



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.	2875
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2887
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2897
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica del Estado de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2902
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2911
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2916
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO), correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2923
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Instituto Queretano para la Cultura y las Artes (IQCA), correspondiente al periodo comprendido 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2932
Informe del resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.	2937

PODER EJECUTIVO

Decreto por el que se deja sin efecto por cuanto ve a los CC. José Rangel Hernández y José Ferrusca Pérez, el Decreto que Declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada "El Tángano" de fecha 28 de febrero del 2005, por el cual se declaró como área natural protegida, la parcela número 702, misma que se encuentra dentro del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila.

2943

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Convenio de colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación.

2944

Circular que instruye el cumplimiento del Protocolo Institucional para la Atención de la Víctima y Ofendido del Delito.

2958

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la autorización de prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la reforma al Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro.

2959

Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en la Avenida Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico.

2961

Acuerdo por el cual se nombra a los Ciudadanos que conformarán la Comisión Ciudadana de Acuerdos Inter-institucionales.

2966

Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2002, relativo a la donación de una Fracción del predio propiedad Municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.(CECYTEQ).

2968

Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Nomenclatura de la Vialidad conocida como Avenida Prolongación Industrialización por el de "Avenida Francisco Cervantes Vidal", de las Delegaciones Municipales Centro Histórico y Villa Cayetano Rubio.

2970

Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "B" del Fraccionamiento "Villas de Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2975

Acuerdo relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2978

Acuerdo que autoriza la relotificación del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Santuarios del Cerrito", así como la causahabencia para las obligaciones que se originen, la desincorporación de vialidades y áreas verdes de sus etapas 1, 2, 3, y 4 y la modificación de nomenclatura de vialidades.

2983

Acuerdo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Reserva Agrícola a Servicio y/o Equipamiento de Alojamiento (SA), para una fracción de 7,439.12 m² del predio con superficie total de 44,952.23 m², ubicado en Carr. El Colorado – Tolimán Km. 35+727 Rancho El Fresno, Delegación Villa Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

2991

Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., relativo a la reiteración a la Dirección Jurídica y Consultiva, sobre la publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 31 de julio de 2006, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para poder dar cumplimiento a los puntos sexto y séptimo de dicho acuerdo.

2994

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

2995

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIONES VII, XXXI Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el crecimiento experimentado en nuestra Entidad durante los últimos años ha sido de gran importancia, convirtiendo a Querétaro en un lugar atractivo para el establecimiento de nuevos negocios y empresas, obviamente, con el resultado del crecimiento de la población que lo habita.
2. Que tal fenómeno se ha visto favorecido por el buen nivel en la calidad de vida que se puede alcanzar, lo que hace deseable, para muchas personas, establecerse en el Estado, en aras de un armónico desarrollo tanto profesional como familiar.
3. Que lo anterior, ha generado una fuerte presión en el desarrollo urbano en nuestra Entidad, lo que se refleja en un gran número de asentamientos nuevos surgidos en la capital y en las principales poblaciones, destacando desde luego el fenómeno de la zona conurbada de Querétaro.
4. Que es un derecho consagrado, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, tener acceso a una vivienda digna y decorosa.
5. Que las causas que han originado los asentamientos irregulares son múltiples. Entre ellas, la necesidad y el justo anhelo de las familias de contar con un espacio propio para vivir y el elevado costo de la vivienda, aunado a que no todos pueden acceder a los programas públicos o privados de créditos para la compra de inmuebles.
6. Que vale la pena precisar que la referencia a "*asentamiento humanos irregulares*" no implica una valoración o calificación ética en cualquier sentido. Implica reconocer que son asentamientos que han surgido y crecido fuera del marco legal aplicable, con independencia de la causa de su surgimiento.
7. Que así, tenemos asentamientos irregulares que surgen en áreas ecológicas protegidas, en lugares donde el uso del suelo no lo permite, en terrenos ejidales que no han pasado al dominio pleno o que, aún teniéndolo, no se han insertado en el desarrollo urbano ni obtenido la titularidad individual. Esto atenta contra el desarrollo urbano y contra los propios intereses de los moradores de dichas colonias, pues su patrimonio se encuentra en gran precariedad jurídica, al comprar lo que no debe ser comprado ni legalmente defendido.
8. Que evidentemente, situaciones como las narradas, exigen la participación permanente de los tres ámbitos de gobierno y de la iniciativa privada, para colaborar en el ofrecimiento de vivienda digna y económica.
9. Que lo anterior, no debe percibirse como una criminalización de la necesidad. No se trata de perseguir a quien busca dar un techo a su familia, sino a quien desarrolla un asentamiento en lugares inadecuados, en ocasiones en lugares riesgosos y sin las autorizaciones de ley.
10. Que el combate a este tipo de circunstancias, ha provocado que cada vez más habitantes de nuestro Estado se fijen en la situación jurídica del bien inmueble que pretenden comprar. Éste es un efecto positivo que redundará en beneficio de los propios compradores. Además, debe buscarse concretizar el derecho constitucional a la seguridad jurídica, particularmente de la propiedad raíz.
11. Que sin embargo, queda por resolver el problema de quienes que ya habitan un asentamiento irregular. Procesando y sentenciando a sus desarrolladores no se resuelve la situación, pues lo que ahora necesitan son servicios públicos y atención. Cabe reconocer al efecto, el esfuerzo realizado desde 1974 por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra CORETT, respecto a las cuestiones de hecho que se han presentado en materia ejidal.

12. Que esta situación debe ser atendida con prontitud. Debemos establecer en el ámbito jurídico, los mecanismos que sirvan para regularizar los acontecimientos extraordinarios que se han presentado, sin que se entienda como una actitud permisiva o incentiva para el desarrollo de nuevos asentamientos irregulares. Esto es, por un lado, debe continuar la aplicación de la ley penal a quienes incurran en las conductas típicas, antijurídicas y culpables; por el otro, debe darse una solución jurídica a esta situación de irregularidad.
13. Que lo anterior debe producirse dentro del marco del derecho; específicamente dentro del tipo normativo conocido como ley, ya que dada su jerarquía normativa, ésta es superior a cualquier reglamento o disposición similar, obligando a las autoridades y a los particulares por igual, a ajustar a ella su proceder.
14. Que la presente Ley otorga un marco normativo de coordinación a los programas existentes entre los ámbitos federal, estatal y municipal, que tienen por objeto la regularización de predios.
15. Que este ordenamiento legal permitirá dar uniformidad a los procedimientos, armonizando el trabajo de las instancias estatales y municipales; obligando a la adecuación de las regulaciones internas. Además, posibilitará una mejor coordinación con las autoridades federales que atienden procesos de regularización, como la CORETT.
16. Que empero, no debemos olvidar que se trata de regularizar lo que se ha desarrollado al margen del derecho. Por ello, ésta es una ley temporal y no una invitación permanente a rompimiento del marco jurídico, con el pretexto de que, algún día, en un futuro incierto, se tendrá que regularizar.
17. Que la temporalidad mencionada, dará el sustento jurídico a lo que hasta la fecha carece del mismo, sin que pueda ser interpretada como permisión o incentivo para realizar conductas delictuosas.
18. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 41 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, esta Legislatura cuenta con facultad suficiente para expedir la Ley en cuestión, reconociendo, desde luego, las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga en la materia, tanto a la federación como a los municipios.
19. Que el Capítulo I de la presente Ley, establece su obligatoriedad y objetivos, así como las definiciones fundamentales para el entendimiento y aplicación de la norma.
20. Que la finalidad del Capítulo II, es determinar con claridad los supuestos que deberán acreditarse para la regularización de un asentamiento humano irregular, con el propósito de obtener la certeza jurídica de la propiedad y verificar que se cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios a tales asentamientos; esto es, se persiguen dos objetivos: protección de la propiedad y la dotación de servicios que permitan una vida digna a los colonos.
21. Que en términos de los artículos 115 fracción II, incisos a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 84 incisos a) y e) de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga, el Capítulo III, Sección Primera, contiene las bases generales que regirán el procedimiento de regularización, en aquellos municipios que decidan realizar la regularización por su cuenta. Estas bases deberán ser consideradas por los ayuntamientos que establezcan sus propios procedimientos de regularización. Lo anterior, en virtud del contenido de la ejecutoria que resuelve la controversia constitucional número 25/2001, donde se determina con claridad que la Legislatura local no puede sino establecer las bases para la administración pública municipal y sus procedimientos. Incluso, se reitera en dicha sentencia, la disposición constitucional de que habrá normas de detalle que deberán ser establecidas mediante reglamentos o bases generales por parte de los ayuntamientos y no por los órganos legislativos.
22. Que en este sentido, la competencia constitucional que tienen los ayuntamientos para administrar el territorio del municipio, en materia de desarrollo urbano, se desprende de los incisos a), d) e) y f) de la fracción V del mencionado artículo 115, por lo que resulta propio del ámbito municipal la regularización de los asentamientos irregulares.

23. Que por lo tanto, esta Legislatura, respetando el criterio de nuestro máximo Tribunal, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede sino establecer, como lo hace, las bases generales del procedimiento, las definiciones fundamentales y los requisitos de procedibilidad; así como las normas supletorias de la voluntad de aquellos ayuntamientos que no expidan los reglamentos o bases generales para la regularización de los asentamientos.
24. Que de la lectura del artículo 8 de la Ley, puede observarse que las bases generales buscan garantizar el respeto a los derechos de terceros, a los derechos de las asociaciones y de los colonos en lo individual, así como la obtención de los dictámenes e información necesaria para determinar la regularización o la no regularización.
25. Que la dotación de servicios e infraestructura, se realizará mediante la participación de los colonos, quienes de esta forma coadyvarán con la autoridad para obtener la regularidad jurídica y dotación de servicios que beneficien a sus propiedades. Ahora bien, desde luego, hay que distinguir entre la regularización jurídica de la propiedad y la dotación de servicios como dos supuestos distintos: la plena incorporación al desarrollo urbano y la seguridad jurídica.
26. Que las siguientes secciones del Capítulo III, contienen las normas que deberá seguir la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares. Así, en caso de que algún Ayuntamiento decida realizar por su cuenta el procedimiento de regularización, pero no quiera o no pueda expedir el reglamento respectivo, podrá realizar sus trámites siguiendo las reglas establecidas en este Capítulo.
27. Que de manera particular, la Sección Segunda del citado Capítulo III, previene las reglas de inicio del procedimiento de regularización, el cual deberá ser promovido por la Asociación que cuente con la representación de, al menos, el 55% de los colonos del asentamiento en cuestión. Esto permitirá participar en los procedimientos, a las Asociaciones que realmente representan la mayoría de los colonos. Sin embargo, también se establece que aquellos colonos que no formen parte de la Asociación solicitante, podrán participar de los derechos y obligaciones que se establezcan, mediante su coordinación con la autoridad competente.
28. Que es objeto de la Sección Tercera del Capítulo de referencia, prescribir las obligaciones de la autoridad para verificar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos del asentamiento a regularizar. Si bien, esta acreditación se hará junto con las asociaciones y colonos, la autoridad encargada del procedimiento deberá constatar que se cumplan todos los extremos señalados en el artículo 4 de la Ley.
29. Que en la Sección Cuarta del mismo Capítulo III, se fija el procedimiento a seguir para que el Ayuntamiento respectivo expida el Acuerdo que autorice la regularización del asentamiento. Cabe señalar que, según sus facultades constitucionales, esta atribución no podrá ser delegada en autoridad alguna.
30. Que el efecto del Acuerdo, es ordenar la regularización y establecer los pasos que en tal sentido deberán darse, respecto de cada asentamiento en particular; esto, porque resulta obvio que habrá una serie de actos jurídicos (transmisión de la propiedad) y fácticos (dotación de servicios, vialidades, etc.) que no se pueden dar de forma simultánea.
31. Que en la Sección Quinta del propio Capítulo, encontramos las reglas para la ejecución del Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento. Es decir, los actos que deberán realizar particulares y gobierno para poder llegar, ahora sí, a la plena seguridad jurídica y a la dotación de servicios que permitan una vida digna a los habitantes del asentamiento en concreto.
32. Que la Sección Sexta del Capítulo en cita, se ocupa del Acuerdo que determina el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización. Esto es, del momento en que se tienen por satisfechas todas las obligaciones de la Asociación, de los colonos y de las autoridades, lo que permite entonces declarar como exitoso un procedimiento de regularización. También se prevé el supuesto en que deba declararse la improcedencia de la regularización, cuando se incumplan, por parte de la Asociación o de los colonos, las obligaciones contraídas con la autoridad para la regularización de su asentamiento.

33. Que el Capítulo IV establece las autoridades competentes para aplicar la presente Ley. En primer lugar, la autoridad municipal, por medio de la dependencia que el Ayuntamiento decida o, en su caso, del encargado de la política interna; en segundo término, a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.
34. Que respecto de la Sección Segunda del Capítulo IV, resulta de particular interés profundizar en la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, nueva estructura que se encargará de coordinar los esfuerzos de las autoridades federales, estatales y municipales, para la aplicación de esta Ley. Incluso, previa solicitud del Ayuntamiento de que se trate y de la celebración del convenio respectivo, podrá ejercitar las facultades del mismo, en materia de regularización territorial; esto, en aplicación de la figura establecida en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso artículo 87 de la Constitución particular de Querétaro.
35. Que esta delegación no podrá darse respecto los Acuerdos de procedencia de la regularización, de cumplimiento y de improcedencia, que siempre serán facultad de los ayuntamientos.
36. Que la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, se encargará del censo de asentamientos irregulares del Estado, instrumento que será fundamental para la regularización de aquellos que cumplan con los requisitos legales. También será de su competencia la escrituración de los predios individuales a los colonos, en tanto no competa a autoridades federales por la naturaleza original de los predios regularizados.
37. Que como se observa en el artículo 24, participan en la citada Comisión, las autoridades federales, locales y municipales relacionadas no sólo con la seguridad jurídica de la propiedad, sino también las encargadas de la dotación de servicios. Así, dicha Comisión se constituirá en el espacio adecuado para la coordinación de las autoridades en la ejecución de esta Ley.

38. Que se dota a la Comisión de las facultades necesarias para que pueda llevar a cabo el procedimiento de regularización, desde el registro de los asentamientos irregulares, hasta el proyecto de declaratoria de procedencia o de no procedencia de la regularización.
39. Que la presente Ley otorga los instrumentos jurídicos pertinentes a las autoridades y los particulares, para atender un problema real y su debida aplicación se encomienda a la inteligencia, probidad y empeño de los servidores públicos de nuestra Entidad.

Por lo anterior, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY Y DEFINICIONES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los casos, regular el procedimiento y fijar las bases de coordinación entre las autoridades, para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, debiendo coadyuvar a la aplicación de la misma, tanto los particulares como las autoridades en general, según sus atribuciones y ámbito de competencias.

También tiene por objeto establecer las bases de coordinación con las instancias federales que incidan en procedimientos de regularización o los desarrollen.

La regularización de asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme a la legislación federal aplicable, para lo cual, las autoridades municipales y locales apoyarán a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, aplicándose la presente Ley en lo que la normatividad federal permita y resulte favorable para los particulares.

Artículo 2. La vigencia de esta Ley será de tres años, contados a partir de su inicio y suspenderá temporalmente la aplicación de todas las normas legales y reglamentarias que se opongan a ella, únicamente respecto de la aplicación de este ordenamiento legal.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, salvo indicación específica en contrario, se entenderá por:

Asentamiento o Asentamiento humano irregular: Grupo de personas establecidas en un terreno dividido o lotificado para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes en términos de la normatividad urbana.

Asociación: Agrupación con personalidad jurídica, conformada por los colonos de un asentamiento humano irregular.

Autoridad competente: La Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, los Ayuntamientos y aquellas que éstos designen para sustanciar el procedimiento o las que estén previstas en las normas aplicables.

Colono: Habitante de un asentamiento humano irregular.

Comisión: Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.

Expediente técnico: Conjunto de documentos que integran el procedimiento de regularización, incluyendo, entre otros, la petición del solicitante, el dictamen de la Comisión y las constancias que lo respalden.

Ley: Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

Ocupación real: Existencia de colonos que habiten los lotes del asentamiento.

Procedimiento: Conjunto de actos tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, realizados por los colonos, las autoridades o los propietarios de los predios.

Propietario: Persona que registralmente aparezca como dueño del predio en que se asienta, en todo o en parte, un asentamiento humano irregular.

Reglamento: Norma general emitida por el Ayuntamiento, que establece las autoridades y el procedimiento a seguir para la regularización de asentamientos humanos irregulares existentes en su espacio territorial.

Regularización de asentamiento humano irregular: Conjunto de actos que realizarán las personas y autoridades previstas en esta Ley, con el fin de reunir los elementos materiales, técnicos y jurídicos que cubran los requisitos que al efecto se establezcan y permitan declarar como regular un asentamiento.

Solicitante: Asociación que pide el inicio del procedimiento de regularización.

CAPÍTULO II CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN

Artículo 4. Será susceptible de regularización, el asentamiento humano irregular que cumpla los siguientes requisitos:

- I. Acreditar fehacientemente quién es el propietario del predio donde se encuentra ubicado el asentamiento materia de la regularización;
- II. Que el origen de su conformación, no se haya constituido como fraccionamiento conforme a las disposiciones del Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- III. Tener una ocupación real mayor al 40% de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda ser aceptado con un porcentaje menor;
- IV. Contar con un informe técnico, expedido por la dependencia de Desarrollo Urbano del Municipio que corresponda, en el que se indique la situación del uso del suelo y la factibilidad de éste para que se ubique el asentamiento humano a regularizar, informe que deberá contener los argumentos técnicos y jurídicos que funden y motiven dicha factibilidad;
- V. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;
- VI. Que cuente o sea susceptible de contar con uso de suelo habitacional;
- VII. Que la ocupación del asentamiento humano a regularizar tenga una antigüedad mínima de tres años y ésta se demuestre fehacientemente;

- VIII. Que el asentamiento humano a regularizar, tenga una asociación con personalidad jurídica que los represente en el trámite y seguimiento de la regularización;
- IX. Tener al menos dos servicios públicos con cobertura para todo el asentamiento humano irregular. En caso de no ser así, la autoridad correspondiente podrá diferir el cumplimiento de este requisito, si considera que existe posibilidad para la dotación de servicios;
- X. Que exista la factibilidad material, financiera y presupuestaria, por parte de las autoridades competentes, para coadyuvar en la dotación de servicios básicos e infraestructura; y
- XI. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos judiciales, procedimientos administrativos o gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad del mismo.

CAPÍTULO III BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Sección Primera: Bases generales

Artículo 5. Es responsabilidad de las autoridades locales y municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su reglamentación interna.

Artículo 6. Sólo podrán ser objeto de regularización, conforme a la presente Ley, los asentamientos humanos irregulares que reúnan los requisitos previstos en ella y que cumplan con las obligaciones que al efecto establezca la autoridad municipal.

Artículo 7. El procedimiento de regularización de un asentamiento humano irregular, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico y presentación al Ayuntamiento para que emita el Acuerdo correspondiente;

- III. Emisión del Acuerdo que autorice la regularización o determine la improcedencia de la misma;
- IV. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización; y
- V. Expedición del Acuerdo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Artículo 8. Los ayuntamientos, respetando lo establecido en el Capítulo I de esta Ley, podrán establecer sus procedimientos de regularización. En ausencia de dicho procedimiento, se aplicará el previsto en este ordenamiento legal.

En todo caso, se observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los colonos para participar e informarse del procedimiento de regularización del asentamiento humano irregular del que formen parte;
- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros, por lo que, una vez informada legalmente la autoridad competente, sobre la existencia de algún proceso o procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, deberá dar por terminado el procedimiento;
- III. Se contará con los dictámenes y opiniones necesarios de las autoridades correspondientes y la información registral del inmueble, debiendo cuidarse la máxima objetividad en la elaboración y rendición de los mismos;
- IV. Deberá contarse con los dictámenes y opiniones de las autoridades correspondientes, para la dotación de servicios públicos básicos y construcción de infraestructura;
- V. El propietario del predio en que se encuentra el asentamiento humano irregular, dentro del procedimiento de regularización, deberá otorgar al Municipio o a la persona que en su caso designe la Comisión, los poderes necesarios para enajenar la propiedad de los lotes correspondientes.

Asimismo, directamente o delegando las facultades necesarias a la persona que designe la autoridad competente, deberá transmitir al Municipio la propiedad de las áreas de donación y vías urbanas que se autoricen;

- VI.** La dotación de servicios e infraestructura, se hará mediante la participación económica de los colonos en la forma y plazos que cada Ayuntamiento establezca y, en su caso, podrá contarse con la participación de las autoridades. La autoridad municipal será la encargada de la administración de las aportaciones que correspondan a los colonos; y
- VII.** Para la interpretación de esta Ley, las autoridades ponderarán el principio del beneficio de los colonos.

La duración del procedimiento hasta la declaratoria de regularización o de no regularización del asentamiento, no podrá exceder de ocho meses a partir de que se tenga por recibida la solicitud de inicio del procedimiento con todos sus elementos. De igual forma, una vez declarada procedente la regularización, el plazo para ejecutar todos los actos que la misma contenga, no podrá exceder de tres años a partir de su expedición.

Sección Segunda: Inicio del procedimiento

Artículo 9. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule la Asociación, misma que deberá estar constituida por lo menos con el 55% de los colonos del asentamiento humano irregular.

No obstante lo anterior, aquellos colonos que no formen parte de la Asociación podrán obtener de las autoridades la información relativa al procedimiento de regularización y adherirse al cumplimiento de las obligaciones, para recibir los beneficios que se establezcan por parte de la autoridad.

Artículo 10. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización se dirigirá a la autoridad competente y deberá contener:

- I.** Nombre y firmas de los representantes de la Asociación, debiendo acompañar el documento que acredite su legal existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes;

- II.** Domicilio para la práctica de notificaciones, mismo que deberá estar dentro de la cabecera del Municipio que se trate, así como autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III.** Identificación geográfica del asentamiento humano irregular, mediante plano que indique su ubicación y preferentemente contenga las calles, manzanas, cuadrantes y toda división interna que el mismo tenga;
- IV.** Documentos públicos y privados que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en la fracción I del artículo 4 de esta Ley;
- V.** La indicación del estado que guarda el asentamiento humano irregular, en relación con la propiedad y los trámites realizados ante diversas autoridades, respecto de la regularización del asentamiento y de las peticiones de servicios públicos e infraestructura, debiendo acompañar los documentos con que cuente; y
- VI.** Listado de los colonos del asentamiento humano irregular, indicando la ubicación de sus predios.

Sección Tercera: Integración del expediente técnico jurídico y presentación al Ayuntamiento para emisión del Acuerdo correspondiente.

Artículo 11. Recibida la solicitud, la autoridad competente realizará las siguientes acciones:

- I.** Abrirá un expediente con la documentación presentada por el solicitante y procederá a la revisión de la misma;
- II.** Inscribirá el asentamiento humano irregular en el registro estatal de asentamientos humanos irregulares;
- III.** Solicitará a las dependencias y organismos respectivos, la información y dictámenes que se requieran para la comprobación de los requisitos del artículo 4 de esta Ley; y
- IV.** Elaborará el dictamen que recomiende o no la viabilidad de la regularización.

Artículo 12. El dictamen deberá contener:

- I. El proyecto de plano de lotificación del asentamiento humano irregular;
- II. Las consideraciones técnicas y jurídicas por las cuales se tienen por acreditados o por no acreditados los requisitos del artículo 4 de esta Ley, anexando la documentación que soporte lo anterior;
- III. La formulación de propuestas para que la propiedad se encuentre en condiciones de ser transmitida a los colonos y al Municipio;
- IV. Las propuestas de los programas y acciones para dotar al asentamiento humano irregular, de los servicios básicos e infraestructura; y
- V. Las bases del convenio a través del cual se establezca la participación de los colonos, para la dotación de los servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento humano irregular.

Sección Cuarta: Acuerdo que autoriza la regularización o determina la improcedencia de la misma.

Artículo 13. Presentado el expediente técnico al Ayuntamiento, la autoridad competente procederá en los siguientes términos:

- I. Someterá el dictamen a consideración de los miembros del Ayuntamiento, para que emitan el Acuerdo de procedencia o de no procedencia de la regularización; y
- II. En caso de que no esté conforme con el dictamen referido, el Ayuntamiento lo devolverá a su autor con las consideraciones que estime necesarias, a efecto que se rinda un nuevo dictamen.

Artículo 14. El Acuerdo que declare procedente la regularización, deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Las autorizaciones y exenciones en materia fiscal y normativa urbana que sean de su competencia y que considere necesarias para aprobar, entre otros aspectos, el uso de suelo, el plano de lotificación del asentamiento humano irregular, nomenclatura de calles, autorización de venta, nombre del asentamiento

y los lineamientos para llevar a cabo la titulación de la propiedad a favor de los colonos.

- II. Recibir las áreas de donación y vialidades urbanizadas con que cuente el asentamiento hasta ese momento.
- III. Con base en los proyectos y programas de obra que se aprueben, establecer las obligaciones que tendrán que cumplir los colonos del asentamiento, previa suscripción del convenio correspondiente, en relación a la dotación de servicios básicos e infraestructura que requiera el asentamiento.
- IV. Todas aquellas consideraciones que sean necesarias para la regularización del asentamiento humano irregular.

Artículo 15. El Acuerdo que se emita, deberá notificarse personalmente al solicitante. En caso de que se determine la procedencia de la regularización, deberá publicarse, con cargo al solicitante, un extracto del mismo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en la Gaceta Municipal, en caso de que exista, y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y en el Municipio en el que se encuentre el asentamiento e inscribir copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, en el Registro Público de la Propiedad.

Dicho extracto deberá contener los puntos resolutive del Acuerdo y la identificación geográfica del asentamiento.

Sección Quinta: Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización

Artículo 16. Aprobado el Acuerdo de regularización, se procederá a lo siguiente:

- I. Realizar los trámites administrativos y legales necesarios para la ejecución del mismo;
- II. Suscribir los acuerdos de colaboración entre las autoridades y la Asociación y/o colonos respectivos;
- III. Ejecutar, por parte de las autoridades, la Asociación y los colonos, las obligaciones que se deriven del Acuerdo y los convenios que en su ejecución se suscriban;

IV. Escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vías urbanas; y

V. Efectuar la escrituración individual a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, estableciendo en su caso las condiciones necesarias para ello.

Una vez que sean expedidos los títulos de propiedad y previa generación de la clave catastral, el Registro Público de la Propiedad procederá a inscribirlas.

Los servicios prestados por la Dirección de Catastro Estatal y la Dirección del Registro Público de la Propiedad, en aplicación de la presente Ley, no generarán pago de derecho alguno.

Artículo 17. El tiempo para ejecutar el Acuerdo de regularización dependerá de las condiciones determinadas en el mismo, así como del cumplimiento de los convenios relativos, no pudiendo exceder de tres años a partir de la expedición de dicho Acuerdo.

Sección Sexta: Acuerdo que determine el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización

Artículo 18. Una vez ejecutado el Acuerdo de regularización, el Ayuntamiento declarará formalmente terminado el procedimiento de regularización del asentamiento respectivo.

Dicha declaración deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad, para liberar las cargas que existan a cargo de la Asociación, los colonos y las autoridades.

Artículo 19. La declaración de terminación del procedimiento podrá emitirse con posterioridad al término de la vigencia de esta Ley, prorrogando su aplicación para el asentamiento de que se trate.

En todo caso, dicha declaratoria deberá expedirse dentro del plazo previsto en el artículo 17.

Artículo 20. En caso de que la Asociación o los colonos incumplan con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá declarar la improcedencia de la regularización en cualquier momento de la ejecución del acuerdo respectivo.

Previo a la declaratoria de improcedencia, la autoridad municipal notificará al solicitante para que

acredite el cumplimiento de las obligaciones y, en su caso, haga valer lo que a su derecho corresponda.

CAPÍTULO IV AUTORIDADES COMPETENTES.

Sección Primera: Autoridad municipal

Artículo 21. El Ayuntamiento determinará la autoridad competente para realizar el procedimiento de regularización. En caso de no hacerlo, lo será la dependencia del Gobierno Municipal encargada de la política interna.

Artículo 22. La dependencia señalada en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones para el desarrollo del procedimiento.

- I.** Recibir la solicitud que presente el solicitante y abrir el expediente correspondiente, procediendo a la revisión de la documentación que contenga dicha solicitud y, en su caso, requerir la información y realizar las acciones que puedan faltar;
- II.** Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales, para solicitar la información y acordar las acciones que sean necesarias para la aplicación de esta Ley;
- III.** Elaborar y presentar al Ayuntamiento el dictamen que proponga o no la regularización, debiendo anexar el expediente que lo respalde;
- IV.** Llevará a cabo los trámites necesarios para realizar la publicación del Acuerdo, en términos del artículo 15 de esta Ley;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de regularización e informar al Ayuntamiento; y
- VI.** Llevar el registro municipal de los asentamientos humanos irregulares.

Artículo 23. Los Municipios podrán delegar en la Comisión la facultad de llevar a cabo el procedimiento de regularización que señala esta Ley, previo Acuerdo del Ayuntamiento y solicitud a la Comisión para ello.

Sección Segunda: Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.

Artículo 24. Para la implementación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado constituirá la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, la cual se integrará por:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que designe;
 - II. De la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:
 - a. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y
 - b. El Director de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien fungirá como Secretario Técnico.
 - III. De la Secretaría de Gobierno:
 - a. El Subsecretario de Desarrollo Político;
 - b. El Director Jurídico y Consultivo; y
 - c. El Director del Registro Público de la Propiedad.
 - IV. De la Secretaría de Planeación y Finanzas:
 - a. El Director de Catastro; y
 - b. El Director de Gasto Social.
 - V. De los Organismos Descentralizados:
 - a. El Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas;
 - b. El Director del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; y
 - c. El Coordinador Operativo de la Coordinación para la Planeación y Desarrollo del Estado de Querétaro.
- A convocatoria que les haga el Presidente de la misma, los siguientes:
- VI. Por cada uno de los Municipios del Estado:
 - a. El Presidente Municipal o la persona que el mismo designe;
 - b. El titular de la Dependencia encargada del Desarrollo Urbano;

- c. El encargado del procedimiento de regularización designado por el Ayuntamiento;
- d. El titular del organismo municipal administrador del servicio de agua, en caso de que se cuente con tal organismo; y
- e. El titular de la oficina municipal de catastro, en caso de que se cuente con dicha dependencia.

Los miembros de la Comisión, señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, podrán nombrar representantes que los sustituyan en sus ausencias, quienes deberán contar con las facultades decisorias que les permitan adoptar los acuerdos necesarios para cumplir con sus objetivos.

- VII. Las delegaciones federales de las siguientes secretarías y dependencias, previa invitación del Presidente de la Comisión, se integrarán de la siguiente manera:
 - a. Secretaría de Desarrollo Social;
 - b. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra;
 - c. Comisión Nacional del Agua;
 - d. Procuraduría Agraria;
 - e. Registro Agrario Nacional; y
 - f. Comisión Federal de Electricidad.

Las delegaciones federales podrán nombrar a un representante, quien podrá designar un suplente.

El cargo de miembro de la Comisión será honorífico.

Artículo 25. Las facultades de la Comisión serán las siguientes:

- I. Llevar un registro estatal de asentamientos humanos irregulares;
- II. Expedir su reglamentación interna y de procedimientos;
- III. Constituirse como un órgano de consulta de las autoridades municipales en la aplicación de esta Ley;

- IV.** Coadyuvar en la coordinación de los trabajos entre autoridades estatales, municipales y federales para la aplicación de esta Ley;
- V.** Establecer, ordenar y supervisar el trabajo de las coordinaciones operativas con que cuente y de las subcomisiones que designe;
- VI.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, en su ámbito de competencia, el inicio del procedimiento de expropiación en los casos que así se requiera, para el logro de los objetivos establecidos en la presente Ley;
- VII.** Solicitar al Ejecutivo del Estado la aplicación de los programas de obras y de apoyos financieros gubernamentales que se determinen para apoyo a la construcción de infraestructura urbana en los asentamientos;
- VIII.** Por conducto de su Secretario Técnico o del apoderado que al efecto se nombre, recibir del propietario del terreno en que se encuentra el asentamiento, los poderes necesarios para escriturar los predios a favor de los colonos en lo individual y, en su caso, transmitir las superficies que correspondan al Municipio; en ambos supuestos, previa declaratoria que haga el Ayuntamiento respectivo; y
- IX.** Coordinar, en forma general, los trabajos de ordenamiento urbano a que se refiere esta Ley.

Artículo 26. La Comisión ejercerá subsidiariamente las atribuciones que correspondan a la autoridad municipal encargada del procedimiento de regularización, cuando así lo solicite su Ayuntamiento.

Artículo 27. Los integrantes de la Comisión tendrán en todo momento derecho a voz y a voto.

Los representantes de los Municipios integrados en la Comisión Estatal, tendrán derecho a voz y derecho a voto en los asuntos relativos a su competencia territorial.

Los representantes de las dependencias federales correspondientes al artículo 24, fracción VII, de la presente Ley, que acepten la invitación, tendrán derecho a voz y a voto en el ámbito de su competencia, siempre y cuando hayan aceptado, de manera individual y por escrito, ser parte integrante de la Comisión.

La Comisión, por conducto de su Secretario Técnico, podrá invitar a participar con derecho a voz, pero sin voto, a dependencias e instituciones públicas y privadas, así como a personas en lo individual, cuando el asunto a tratar requiera de su intervención. En este caso, la invitación se realizará por escrito, con la debida anticipación y haciendo de su conocimiento los antecedentes que correspondan.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Elementar los procedimientos que sean competencia de la Comisión;
- II.** Convocar, a petición del Presidente, a las sesiones de la Comisión, integrando el respectivo orden del día y señalando el lugar, fecha y hora para su desahogo;
- III.** Levantar las actas de sesión, manteniendo bajo su custodia los libros que las contengan;
- IV.** Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones, resguardando los libros que los contengan; y
- V.** Ejecutar, en los casos que corresponda, los acuerdos de la Comisión.

Artículo 29. La Comisión sesionará de forma ordinaria, dentro de los primeros cinco días de cada mes, en el domicilio que se acuerde para este efecto.

Sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario por convocatoria del Secretario Técnico, a solicitud del Presidente.

Para que sean válidos los acuerdos, se requiere la presencia del Presidente, de los representantes de la Secretaría de Gobierno y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, así como de la mayoría de los miembros de la Comisión.

Los acuerdos serán tomados con el voto de la mayoría de los presentes en la sesión correspondiente y se levantará acta en cada una de las sesiones. En caso de empate, el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 30. Deberá llevarse un registro estatal de asentamientos humanos irregulares, que será integrado por una coordinación operativa a cargo del Secretario Técnico y constará de:

- I. El registro de asentamientos irregulares;
- II. El reconocimiento y acreditación de asociaciones de colonos;
- III. El padrón de colonos reconocidos por la Comisión, respecto de cada asentamiento;
- IV. La actualización y autorización del padrón de colonos; y

El registro de no adeudo de cuotas o aportaciones de parte de los colonos para las obras de urbanización.

La finalidad de dicho registro, será proporcionar información a las autoridades competentes para la toma de decisiones sobre los procedimientos de regularización.

Artículo 31. Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, la Comisión deberá contar con los recursos humanos, técnicos y financieros que para tal efecto se le designen, conforme al presupuesto correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". A partir de lo anterior, las autoridades locales y municipales, contarán con un plazo de sesenta días naturales para hacer las adecuaciones necesarias a su normatividad interna, a fin de que sea acorde a esta Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al término de la vigencia de esta Ley, los procedimientos que no cuenten con el Acuerdo de procedencia de regularización emitida por el Ayuntamiento respectivo, se tendrán por no regularizados.

ARTÍCULO TERCERO. Los programas de regularización iniciados con anterioridad a la publicación de la presente Ley, seguirán su curso normal, conforme a lo establecido en ellos y no les será aplicable este ordenamiento legal, salvo en disposiciones no contenidas en ellos, que no afecten intereses de los particulares.

ARTÍCULO CUARTO. La aplicación de esta Ley, es independiente de lo previsto en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, respecto de los delitos que

se hayan cometido o se cometan contra la seguridad y el orden en el desarrollo urbano.

ARTÍCULO QUINTO. El titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para convocar a la Comisión Estatal para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día diecinueve del mes de julio del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro. 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 2 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **\$98,723,758.51**, (noventa y ocho millones setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y ocho pesos 51/100 m.n.), resultado de ejercicios anteriores y que durante el ejercicio de 2005 sus ingresos acumulados de **\$3,025'569,013.18**, (tres mil veinticinco millones quinientos sesenta y nueve mil trece pesos 18/100 m.n.), no superaron a sus egresos acumulados de **\$3,045'615,029.76**. (tres mil cuarenta y cinco millones seiscientos quince mil veintinueve pesos 76/100 m.n.), Sin embargo es importante mencionar que la insuficiencia financiera es temporal, ya que en diciembre de 2005 se paga el 100% del aguinaldo, mientras que el 50% del mismo es entregado por la Federación a la Entidad hasta el mes de enero del ejercicio 2006, hecho que permite pagar la totalidad de sus pasivos reconocidos a diciembre de 2005.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **\$15'969,281.61**, (quince millones novecientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y un pesos 61/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 29.04%, ya que el 47.50% está a cargo de deudores diversos, y el 22.78% al almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a la cantidad de **\$1,246,968,822.90**, (un mil doscientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 90/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 1,044,715,322.73	83.78%
b.2) Subsidio Estatal	174,517,968.45	14.00%
b.3) Productos	8,329,990.25	0.67%
b.4) Otros Ingresos	19,405,541.47	1.55%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$3,025,569,013.18**, (tres mil veinticinco millones quinientos sesenta y nueve mil trece pesos 18/100 m.n.), igual que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,292,600,234.78**, (un mil doscientos noventa y dos millones seiscientos mil doscientos treinta y cuatro pesos 78/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 1,167,092,300.50	90.29%
c.2) Servicios generales	68,654,944.14	5.31%
c.3) Materiales y suministros	11,885,162.35	0.92%

c.4) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	32,020,845.61	2.48%
c.5) Adquisiciones de Mobiliario y Equipo	12,946,982.18	1.00%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$3,045,615,026.76**. (tres mil cuarenta y cinco millones seiscientos quince mil veintiséis pesos 76/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa, la Entidad fiscalizada efectuó ampliaciones y disminuciones por **\$168'647,858.00**, (ciento sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.), mismas que fueron aprobadas el 14 de junio de 2006 en la Primera Sesión Ordinaria del 2006 de la H. Junta de Gobierno.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$1,585,041,996.19**, (un mil quinientos ochenta y cinco millones cuarenta y un mil novecientos noventa y seis pesos 19/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$1,580,373,282.69**, (un mil quinientos ochenta millones trescientos setenta y tres mil doscientos ochenta y dos pesos 69/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$4,668,713.50**, (cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos trece pesos 50/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos que afectaran esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno de la Unidad de Servicios Para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 6 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no ha autorizado sus Manuales Administrativos y su Reglamento Interior, asimismo no los ha inscrito en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**
2. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo y/o quien resulte responsable, a los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 21, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada no ha enterado el 2% que ha retenido por concepto de supervisión, inspección y control de obra, el cual asciende a \$601,606.72 (Seiscientos un mil seiscientos seis pesos 72/1000 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo y/o quien resulte responsable, a los artículos, 115 párrafo segundo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 30 fracción I de la Ley del Seguro Social; 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, no determina correctamente las retenciones por pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social de Cuotas Obrero-Patronales, ya que no integra el Bono de Fin de Año y acumula como un ingreso el Crédito al Salario para efectos de determinar el salario base de cotización.**
4. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 15, 18, 19 y 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 16, 17, 18, 34 segundo párrafo, 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse la falta de expedientes técnicos** de la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que se observó que no se cuenta con el expediente técnico de las obras registradas en la mencionada cuenta, que incluya el desglose de los trabajos a realizar, presupuesto, croquis, generadores, especificaciones técnicas y validación técnica. Dicha documentación fue solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. ESFE-547-06, así como en el oficio No. ESFE-767/06 correspondiente al pliego de observaciones. A continuación se enlistan los números de requisición donde se observó esta falta:
50580, 51719, 52328, 42822, 51888, 52260, 52667, 52702, 50092, 53304, 52003, 53625, 54109, 52737, 51591, 52737, 51591, 52004, 53151, 50397, 53151, 53083, 53346, 51590, 50869, 53477, 52272, 51409, 52860, 53472, 53522, 53941, 52020, 50868, 52488, 52668, 53433, 52081, 51521, 54280, 54292, 50622.

Y de la cuenta 552-80-001-11-14 Comprobación Memorandum DESO/162/2005:

Contrato No.USE-057-03-COPPUTD-04/03 Complemento de colocación de tarimas de madera para piso; Contrato No.USE-055-03-COPPUTD-04/03 Demolición y reconstrucción de losa de azotea; Contrato No.USE-058-03-COPPUTD-04/03 Desmontaje ,traslado y montaje de aula provisional; Contrato No.USE-054-03-COPPUTD-04/03 Sustitución de tableros para cancha de usos múltiples; Contrato No.USE-043-03-COPPUTD-04/03 Apuntalamiento de los arcos, en patio principal; Contrato No.USE-0578-03-COPPUTD-04/03 Desmontaje, traslado y montaje de aula provisional; Contrato No.USE-064-03-COPPUTD-05/03 Protección de apuntalamientos y colocación de puertas; No.USE-074-03-COPPUTD-07/03 Demolición de un aula dañada y No.USE-080-03-COPPUTD-09/03 Desmontaje, traslado y montaje de dos aulas provisionales.

5. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción I, y V, 15 fracción I y II, 18, 29 fracción II Y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16 y 17 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con presupuestos base, como comparativo para evaluar las propuestas de los contratistas** de la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que se observó que en la totalidad de las obras de dicha cuenta, no se realizó y por ende no se cuenta con un presupuesto base que sirva como elemento básico comparativo para poder determinar si los costos presentados por los contratistas son los que aseguran las mejores condiciones para el Estado.

6. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 31 fracción III, 32 y 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV, V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de no contar con el escrito en donde se fundamente y motive la adjudicación directa de los contratos** de la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que se observó que no obstante que las obras seleccionadas no exceden el monto autorizado para adjudicación directa no se cuenta con el acta de adjudicación directa donde se resuelvan de forma fundada y motivada las razones de la adjudicación en las obras de mantenimiento de la cuenta No. 552-80-0001. Dicha documentación fue solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. ESFE-547-06, así como en el oficio No. ESFE-767/06 correspondiente al pliego de observaciones. A continuación se enlistan las requisiciones en donde se observó esta falta:

50580, 51719, 52328, 42822, 51888, 52260, 52667, 12577, 10181, 11422, 13266, 11589, 14112, 54109, 52737, 51591, 52004, 53151, 50397, 53151, 53083, 53346, 51590, 50869, 53477, 52272, 51409, 52860, 53472, 53522, 52668, 53433, 52081, 51521, 54280, 54292, 50622,

7. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 12 fracción III, 20 tercer y cuarto párrafo, 33 fracción III, 35 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse la falta del registro dentro del padrón de contratistas** en la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que se observó que no se cuenta con el registro del padrón de contratistas de Gobierno del Estado de Querétaro vigente al momento de realizar la contratación y con la especialidad requerida, de las empresas que ejecutaron las obras de mantenimiento. Dicha documentación fue solicitada mediante oficio No. ESFE-547-06 de fecha 13 de septiem-

bre de 2006, recibido por esa Entidad el día 13 de septiembre de 2006, para el inicio de auditoría, y en oficio No. D.O./103/06 de fecha 18 de diciembre de 2006, de contestación al pliego de observaciones, no envían evidencia de la existencia de los registros dentro del padrón de contratistas, a continuación se enlista la muestra aleatoria de las requisiciones:

52004, 51590, 50580, 51719, 42822, 51888, 52667, 52702, 50092, 53304, 52003, 53625, 50869, 51409, 52860, 53522, 50868, 52488, 52081, 54280, 54292.

Asimismo se señala que en la cuenta número 552-80-001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, debido a que en lo correspondiente a la orden de compra número 20052145 de la requisición número 52272, el contratista C. Guillermo Hernández Vargas no estaba vigente al momento de la asignación de la obra "suministro y aplicación de pintura en la escuela primaria Himno Nacional Mexicano"; y en lo correspondiente a la orden de compra número 20052256 de la requisición número 52020, la empresa BUNI Construcciones S.A. de C.V. no estaba vigente al momento de la asignación de la obra "impermeabilización sistema tipo CAPFCE para varias escuelas".

8. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 7, 51, 52 y 53 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de no contar con los contratos de obra** en la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que los trabajos de mantenimiento registrados en la cuenta número 552-80-0001, no cuentan con el contrato de Obra Pública respectivo, tal como lo indica la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Dicha documentación fue solicitada mediante oficio de inicio de auditoría No. ESFE-547-06, así como en el oficio No. ESFE-767/06 correspondiente al pliego de observaciones, no presentando evidencia de la existencia de los contratos en las siguientes requisiciones:

50580, 51719, 52328, 51888, 52260, 52267, 12577, 10181 Y 11422, 13266, 11589, 14112, 54109, 52737, 51591, 52004, 53151, 50397, 53151 factura 163, 53083, 53346, 51590, 50869, 53477, 52272, 51409, 52860, 53472, 53522, 53941, 52488, 52668, 53433, 52081, 51521, 54280, 54292, 50622.

Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 59 primer y tercer párrafo, 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y V y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 16, 79 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de no contar con el soporte técnico para el pago de las facturas** en la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que no se cuenta dentro de las facturas y estimaciones de obra, con generadores de obra y croquis de localización que indiquen el lugar en donde se realizaron los trabajos y que sirven de soporte a la Entidad fiscalizada para el pago de los volúmenes estimados. Al no contar con dicha documentación se concluye que existió una deficiente supervisión y administración por parte de la Entidad fiscalizada.

Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 55 fracciones III y IV, 67 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 18, 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con las garantías de cumplimiento y vicios ocultos** en las obras de la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que, derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y que fue solicitada mediante oficio No. ESFE-547-06 de fecha 13 de septiembre de 2006, recibido por esa Entidad el día 13 de septiembre

de 2006, relativa a las obras de mantenimiento y rehabilitación registradas en la cuenta 552-80-0001, se observó que no se cuenta con las garantías de cumplimiento para la realización de los trabajos y vicios ocultos que garantice los trabajos ejecutados. A continuación se enlistan las requisiciones donde se observó la falta de la documentación antes descrita.

50580, 51719, 52328, 42822, 51888, 52260, 52667, 52702, 53304, 52003, 53625, 54109, 52737, 51591, 52004, 53151, 50397, 53151 factura No. 163, 53083, 53346, 51590, 50869, 53477, 52272, 51409, 52860, 53472, 53522, 53941, 52020, 50868, 52668, 53433, 52081, 51521, 54280, 54292, 50622

9. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 57, 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no contar con la bitácora de obra** en las obras de la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, debido a que derivado de la revisión a la documentación proporcionada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y que fue solicitada mediante oficio No. ESFE-547-06 de fecha 13 de septiembre de 2006, recibido por esa Entidad el día 13 de septiembre de 2006, se observó que no se cuenta con la bitácora de obra, en donde se asienten las fechas de inicio, término y acontecimientos relevantes de la obra, así como su seguimiento. A continuación se enlistan las requisiciones de la muestra aleatoria:

50580, 51719, 52328, 42822, 51888, 52260, 52667, 52702, 50092, 53304, 52003, 53625, 54109, 52737, 51591, 52004, 53151, 50397, 53151, 53083, 53346, 51590, 50869, 53477, 52272, 51409, 52860, 53472, 53522, 53941, 52020, 50868, 52488, 52668, 53433, 52081, 51521, 54280, 54292, 50622.

10. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción VIII, 15 fracciones VII y VIII, 29 fracción III, 56, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción IV, 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, **en virtud de observarse la falta de documentación** en la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, correspondiente a la obra:

a) "Construcción de Vestidores, Regaderas y Baños para el Área de la Alberca, en la Secundaria "General Mariano Matamoros", en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, con Requisición 42822 y O.C. 20042472, debido a que no se cuenta con el convenio de ampliación en monto del contrato por un monto de \$86,421.48, cantidad que se erogó extra al monto contratado.

b) En lo correspondiente a la requisición número 2-10 y orden de compra 20050969, en varias localidades de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 16272005, con la empresa contratista Central de Pinturas tecnológico S.A. de C.V., debido a que la Entidad fiscalizada no presentó el dictamen técnico en el cual se especifique lo conveniente en su calidad y durabilidad del nuevo impermeabilizante al no realizar el trabajo de retiro del impermeabilizante existente

11. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción VI, 15 fracción X, 53 fracciones III y VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula décima tercera del contrato No. 401/2004, **en virtud de no aplicar sanciones por atraso** en la muestra seleccionada de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, correspondiente a la obra:

a) "Construcción de Vestidores, Regaderas y Baños para el Área de la Alberca, en la Secundaria "General Mariano Matamoros", en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, con Requisición 42822 y O.C. 20042472, debido a que no presentar evidencia de la aplicación de la sanción por atraso correspondiente a 25 días y que representa un monto de \$7,903.33, cantidad que no incluye IVA.

12. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 67, 69, 70 y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracción I y V, 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, **en virtud de no presentar la evidencia del dictamen técnico para determinar las causas de la deficiente calidad de los mismos así como no presentar la evidencia de la aplicación de la garantía por trabajos con deficiente calidad**, siendo lo anterior de la siguiente obra:

a) En la cuenta 552-80-001 "Conservación y reparación de edificios", en varias localidades, debido a que en lo correspondiente a la requisición número 2-10 y orden de compra 20050969, en varias localidades de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 16272005, con la empresa contratista Central de Pinturas tecnológico S.A. de C.V., debido a que la Entidad fiscalizada no presentó el dictamen técnico solicitado además, de no presentar la evidencia de la aplicación de la garantía por trabajos con deficiente calidad.

13. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 14 fracción VI, 15 fracciones VI, VII y VIII, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observar una deficiente planeación**, siendo lo anterior en la siguiente obra:

a) En la cuenta 552-80-001 "Conservación y reparación de edificios", en varias localidades, debido a que en lo correspondiente a la requisición número 2-10 y orden de compra 20050969, en varias localidades de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. 16272005, con la empresa contratista Central de Pinturas tecnológico S.A. de C.V., se observó que la Entidad fiscalizada no realizó la adecuada planeación ya que se realizó una contratación complementaria de mamparas ocasionando con ello un costo adicional en la compra de estas por la cantidad de \$ 21,536.05 incluido el impuesto al valor agregado.

14. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 2, 3, 46 fracción IV, 47 fracción V, 48 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 9, 16, 95, 96, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracción II, V y VI y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de la existencia de una falta administrativa**, siendo lo anterior de las siguientes obras:

a) En la cuenta "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, con número de cuenta 552-80-0001; debido a que en lo correspondiente a la requisición número 53941 y orden de compra número 20060081, "Suministro y colocación de techumbre", en el concurso por invitación restringida número 26-IR-RE-USEBEQ/05, en el acta de fallo de fecha 19 de diciembre de 2005 se dictaminó que el contratista que realizaría la obra sería la Ing. Laura del Carmen Cortés López; sin embargo, el 16 de enero de 2006 se le canceló la obra ya que en su propuesta económica no contempló la totalidad de las techumbres a rehabilitar, procediéndose entonces a otorgar la obra a la empresa Infraestructura y Construcciones Arco, S.A. de C.V., por lo que la Entidad no realizó la revisión detallada de los documentos que integraron la propuesta económica presentada por los participantes.

b) En la cuenta con número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, debido a que en lo correspondiente a la orden de compra número 20050711 de la requisición con número de folio 50869 tiene la fecha del 17 de marzo de 2005; sin embargo, se tiene que la cotización del C. Acacio Hernández Zavaleta tiene fecha del 15 de abril de 2005, la cotización de la empresa CIMA Eléctrico, S.A. de C.V. no tiene fecha y la cotización de la empresa Conico, S.A de C.V. tiene fecha del 15 de marzo de 2005; Por lo que existieron inconsistencias entre la fecha de la orden de compra y la fecha de la cotizaciones presentadas, en particular la del contratista C. Acacio Hernández Zavaleta al cual se le asigna la obra, toda vez que su cotización tuvo fecha del 15 de abril de 2005 la cual es posterior a la orden de compra.

c) En la cuenta con número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, debido a que en lo correspondiente a la requisición número 52020 y orden de compra número 20052256, en el proceso de licitación y adjudicación del concurso realizado por invitación restringida número 17/IR/05 correspondiente a la aplicación de impermeabilización sistema tipo CAPCEQ para varias escuelas, dicho concurso se realizó con fundamentos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro, cuando éste debió haberse fundamentado de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

15. Incumplimiento por parte del Coordinador Operativo de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 14 fracción I, V, 15 fracción I y II, 18, 19, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, 13, 16, 17, 18, 34 segundo párrafo, 81 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX, 26 y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, **en virtud de que no se cuenta con los oficios de aprobación** solicitados mediante oficio de inicio de auditoría No. ESFE-547-06, así como en el oficio No. ESFE-767/06 correspondiente al pliego de observaciones, siendo el hecho anterior en las siguientes obras:

- a) En la cuenta 552-80-001-11-14 Comprobación Memorandum DESO/162/2005.
b) En la cuenta 552-80-001-11-14 Equipos de plantas solares.

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. En relación al reconocimiento de las provisiones creadas al cierre del ejercicio inmediato anterior, se recomienda implementar una política que reconozca sólo el registro de obligaciones debidamente formalizadas y devengadas, y que establezcan un plazo límite para efectuar pagos con cargo dichas provisiones en el ejercicio siguiente.
2. Referente a los convenios realizados con Organismos Federales, se recomienda a la entidad, observe los lineamientos que para el ejercicio de los recursos, se establecen en tales convenios.
3. Derivado de la revisión de la muestra representativa realizada a 40 sub cuentas de la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, se desprende que las salvedades No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 se generalizan al total de dicha cuenta, recomendando al Órgano Interno de Control realizar una revisión mas amplia para determinar las acciones correctivas de la problemática detectada.
4. Así mismo derivado de las visitas realizadas a las obras durante el periodo de la revisión a la cuenta pública del segundo semestre de 2005, se detectaron conceptos que fueron pagados y no ejecutados en las obras visitadas, acciones que fueron en su mayoría corregidas por los contratistas o por la Entidad presentando el reintegro correspondiente, no sucediendo esto en lo que corresponde a la Salvedad No. 15. Derivado de lo anterior se presume que la mayoría de las obras ejecutadas en la cuenta número 552-80-0001 "Conservación y reparación de edificios", varias localidades, ejecutada con recursos propios y FAM a través de diversos contratos, se encuentran en la misma situación, por lo que se recomienda al Órgano Interno de Control, realizar una revisión mas amplia a dicha cuenta a cantidades de obra y calidades para determinar la posible problemática en las obras.

VI. Vistas a la Auditoría Superior de la Federación

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 49 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, se da vista a la Auditoría Superior de la Federación del contenido de las observaciones señaladas en el capítulo que antecede e identificadas con los numerales 4, 5, 6, 8, 9 y 12. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 15 (Quince) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Universidad Tecnológica de San Juan del Río (UTSJR)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de San Juan del Río**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 13 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 31 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 18 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que esta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por **\$1,315,992.65**, (un millón trescientos quince mil novecientos noventa y dos pesos 65/100 m.n.) lo que permite cubrir el pasivo registrado y reconocido a esa fecha. Sin embargo, sus ingresos acumulados del ejercicio de 2005 por **\$59,727,705.19**, (cincuenta y nueve millones setecientos veintisiete mil setecientos cinco pesos 19/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados por **\$61,828,839.29**, (sesenta y un millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 29/100 m.n.) hecho que generó un déficit del ejercicio por **\$2,101,134.10**, (dos millones ciento un mil ciento treinta y cuatro pesos 10/100 m.n.), el cual fue cubierto con remanentes de ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **\$2,844,633.77**, (dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y tres pesos 77/100 m.n.) y que puede disponerse de forma inmediata del 77.26% del total de su activo circulante ya que el 19.86% de este importe está a cargo de deudores diversos y el 2.88% de cuentas por cobrar con un periodo incierto de recuperación.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$35,949,246.63**, (treinta y cinco millones novecientos cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y seis pesos 63/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio federal	\$ 9,128,643.00	25.39 %
b.2) Subsidio estatal	21,277,635.97	59.19 %
b.3) Ingresos por servicios escolares	2,663,241.03	7.41 %
b.4) Intereses bancarios	44,574.78	.12 %
b.5) Ingreso especial FAM	2,835,151.85	7.89 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$59,727,705.19**, (cincuenta y nueve millones setecientos veintisiete mil setecientos cinco pesos 19/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$56,079,785.00** (cincuenta y seis millones setenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$38,107,135.57** (treinta y ocho millones ciento siete mil ciento treinta y cinco pesos 57/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 26,280,661.97	68.97%
c.2) Servicios generales	1,728,197.28	4.54 %
c.3) Materiales y suministros	4,320,299.53	11.34 %
c.4) Bienes muebles e inmuebles	2,837,374.59	7.50 %
c.5) Apoyo a estancias	142,346.50	0.05 %
c.6) Becas por ingresos propios	116,011.80	0.04 %
c.7) Egresos por remanent	2,682,243.90	7.56 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$35,424,891.67** (treinta y cinco millones cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 67/100 m.n.), Dentro del semestre que nos ocupa la entidad fiscalizada realizó modificaciones y ampliaciones presupuestales por **\$ 3,537,675.64** (tres millones quinientos treinta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 64/100 m.n.), aprobadas en acuerdo No. UTSJR 05-01-06 de la primera sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de UTSJR celebrada el día 14 de marzo de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$45,068,587.95** (cuarenta y cinco millones sesenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 95/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$42,870,714.69** (cuarenta y dos millones ochocientos setenta mil setecientos catorce pesos 69/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$2,197,873.26** (dos millones ciento noventa y siete mil ochocientos setenta y tres pesos 26/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos por un importe de **\$143,860.76** (ciento cuarenta y tres mil ochocientos sesenta pesos 76/100 m.n.), el cual fue autorizado en la tercera sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de UTSJR celebrada el día 13 de octubre de 2005.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 95, 96 fracción III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 13 fracción IV del Decreto que crea la Universidad Tecnológica de San Juan del Río, Querétaro ; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005 no contaba con su inventario de activo fijo actualizado, depurado de todos los bienes que no se consideran activo fijo y conciliado con registros contables.**
2. Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y/o quien resulte responsable, a los artículos 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 61 fracción IX y 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 10 fracción I, 13 fracción VIII del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005 no contaba con sus Manuales de Políticas y Procedimientos debidamente actualizados.**

b) Recomendaciones

1. Para efecto de realizar los registros por traspasos, ampliaciones y presentación en Estados Financieros correspondientes al ejercicio de remanentes o economías de ejercicios anteriores se recomienda que se efectúe de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 07 (Siete) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenciosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**
Entidad Fiscalizada: **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte de la **Universidad Tecnológica de Querétaro** a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 6 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 7 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta, cuenta con suficiencia financiera, resultados de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2005 por **\$135,621,264.21**, (ciento treinta y cinco millones seiscientos veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos 21/100 m.n.), tal resultado incluye el efecto de una parte no cuantificada de la patrimonialización del activo fijo, lo que permite cubrir el pasivo registrado y reconocido a esa fecha. Sus ingresos acumulados del ejercicio de 2005 por **\$111,523,324.25**, (ciento once millones quinientos veintitrés mil trescientos veinticuatro pesos 25/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados por **\$122,784,954.71**, (ciento veintidós millones setecientos ochenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 71/100 m.n.), hecho que generó un déficit al 31 de diciembre de 2005 por **\$11,261,630.46**, (once millones doscientos sesenta y un mil seiscientos treinta pesos 46/100 m.n.), el cual fue cubierto con remanentes de ejercicios anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a **\$172,213,686.98**, (ciento setenta y dos millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y seis pesos 98/100 m.n.), y que puede disponerse de forma inmediata del 16.06% del total de su activo ya que la diferencia está a cargo de deudores diversos, anticipo a proveedores, cuentas por cobrar, activo fijo y activo diferido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$58,786,254.55**, (cincuenta y ocho millones setecientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 55/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 21,715,797.00
b.2) Subsidio Estatal	24,494,654.19
b.3) Ingresos por servicios escolares	12,575,803.36

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$111,523,324.25**, (ciento once millones quinientos veintitrés mil trescientos veinticuatro pesos 25/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$119,409,875.00**. (ciento diez y nueve millones cuatrocientos nueve mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$76,078,322.33**, (setenta y seis millones setenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 33/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 57,431,470.81
c.2) Servicios generales	10,087,425.63
c.3) Materiales y suministros	3,105,197.47
c.4) Bienes muebles e inmuebles	3,285,436.84
c.5) Apoyo y Estimulos	334,472.26
c.6) Obra Pública	1,279,670.50
c.7) Subsidios y Transferencias	554,648.82

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$71,604,896.90**. (setenta y un millones seiscientos cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 90/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones y ampliaciones presupuestales por **\$4,019,945.94**, (cuatro millones diez y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 94/100 m.n.), aprobadas en la primera sesión ordinaria del H. Consejo Directivo de UTEQ celebrada el día 6 de abril de 2006.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$113,328,069.32**, (ciento trece millones trescientos veintiocho mil sesenta y nueve pesos 32/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$85,671,838.47**, (ochenta y cinco millones seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos 47/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$27,656,230.85**, (veintisiete millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta pesos 85/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos por un importe de **\$9,593,516.14**, (nueve millones quinientos noventa y tres mil quinientos dieciséis pesos 14/100 m.n.), los cuales al cierre de la auditoría no habían sido autorizados por el Consejo Directivo de la UTEQ.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones V y XIV, 12 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no contaba con sus Manuales de Políticas y Procedimientos correspondientes al área Administrativa debidamente autorizados por el Consejo Directivo.**

2.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 16, 95, 96 fracciones I, y III, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no contaba con su inventario de activo fijo actualizado, conciliado con registros contables, depurado de todos los bienes que no se consideran activo fijo y bienes obsoletos.**

3.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsables a los artículos 95, 96, fracción I y II, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 14 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no ha concluido con la depuración y conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos por los ejercicios de 1994 a 2003, en donde se tiene una diferencia global de \$108,358,954.29, (Ciento ocho millones trescientos cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.).**

4.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62 fracciones I V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 22 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, en el periodo julio a diciembre de 2005, no expidió recibos con requisitos fiscales por ingresos obtenidos de cursos de idiomas, por un importe de \$749,140.00, (setecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.).**

5.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, realizó adquisiciones de bienes y servicios a proveedores que no se encontraban registrados en el padrón de proveedores de la Entidad Fiscalizada algunos de estos fueron: Velásquez Jiménez José de Jesús, Aparatos Electromecánicos Von Haucke S.A de C.V., Autotransportes Blindados Tameme, S.A. de C.V. y Editores Offset Editor Color, S.A. de C.V.**

6.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 40 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió en tiempo al órgano interno de control el informe relativo a los contratos formalizados en el mes inmediato anterior de las adquisiciones realizadas mediante adjudicación directa y por no presentar el dictamen en el que constara el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación de los contratos por adjudicación directa por la adquisición de bienes y servicios por un importe de \$1,427,781.44, (un millón cuatrocientos veintisiete mil setecientos ochenta y un pesos 44/100 m.n.), realizados en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.**

7.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presento en forma correcta la aclaración de una diferencia entre relación de ingresos recibidos y registrados en el mes de septiembre de 2005 por un importe de \$5,890.00, (cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 m.n..**

8.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro, a lo establecido en los artículos 2, 6, 14 fracción I, V, 15 fracción I, II, VI, VII y VIII, 19, 20, 29 fracción II, y IV, 33 fracción III, 48 fracción V, 59 primer y tercer párrafo, 73 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 1 fracción X y 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 8, 262 y 262 BIS del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro; 3 fracción IV y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 14 fracción II, IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, **en virtud de no haber presentado la documentación solicitada mediante oficio número ESFE-684/06 del día 08 de noviembre de 2006, correspondiente a la entrega del pliego de observaciones** en la siguiente obra;

a).-“Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental” en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V., debido a que no presentan la documentación que a continuación se menciona;

- a) Oficio de aprobación.
- b) Aclaración de la especialidad del Contratista
- c) El dictamen que haga constar el análisis de las propuestas
- b) Licencia de construcción.
- c) Salarios de las cuadrillas que intervienen en los precios unitarios presentados.
- d) Desglose del factor del Salario Real
- e) Desglose de los Indirectos
- f) Los endosos correspondientes del convenio.

Cabe resaltar que ante las omisiones arriba descritas la entidad argumenta lo siguiente: "...se anexa al presente pliego de respuestas... a) Oficio de aprobación (Se cubre con el convenio de coordinación firmado por Gobierno del Estado y Gobierno Federal toda vez que no aplica el oficio de aprobación)... b) El dictamen que hace constar el análisis de las propuestas... Como se establece en el Convenio de Coordinación firmado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Querétaro y la Universidad Tecnológica de Querétaro, para la implementación, operación y apoyo financiero del Programa de Entrenamiento Intensivo de Ensamblados Eléctricos y Estructurales para la Industria Aeroespacial; en su cláusula séptima, la aplicación y ejercicio de los recursos financieros de obra pública se regirán por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Asimismo y con fundamento en el artículo 41 párrafo II, de la mencionada ley, se cuenta con la autorización del titular de la dependencia para la realización de un proceso de Adjudicación Directa... por lo que en base al artículo 41 párrafo V, se limitó a solicitar lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad... por tal motivo no se contó con la licencia de construcción. Sin embargo se solicita a la compañía constructora (los documentos restantes)... y una vez que contemos con la evidencia documental... se remitirá a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado... se considera que la presente observación no es procedente ya que como se establece en el Convenio de Coordinación ... la aplicación y ejercicio de los recursos financieros de obra pública se regirán por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas... por lo que para el caso, no es requisito el registro o que cuente con una especialidad." No obstante lo anterior toda vez que no se encontró anexo a la respuesta de la Entidad la documentación solicitada y en virtud de que la cláusula segunda del convenio citado por la Entidad en su respuesta, establece como vigencia, "... a partir de enero de 2006 y hasta febrero de 2007...", siendo que el periodo de revisión del cual se desprenden las observaciones que nos ocupan abarca del 1ro de julio al 31 de diciembre de 2005 y aunado a que la fiscalización se instruyó de acuerdo al gasto registrado en el "Libro Mayor" de donde se identifica a dicho gasto como "GEQ – UTEQ", se desprende que la legislación aplicable es la "Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro", misma que sí exige para la realización de obra pública la documentación antes descrita y la contratación por especialidad solicitada.

9.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 15 fracción VI, VII y VIII, 29 fracción III, 53 fracción X, 58, 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, *en virtud de existir una deficiente supervisión de obra*, siendo el hecho anterior en la siguiente obra:

A).- "Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental" en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V; 2.1) Debido a que personal de la Supervisión Interna no consideró lo señalado en el proyecto ya que se colocó un piso con una pendiente no contemplada en el mismo.

2.2) Debido a que en el concepto denominado "Suministro y colocación de piso cerámico marca Porcelanita modelo Titanium púrpura oscuro de 33x33 cms. (o similar al existente) asentado con pegazulejo, a colocarse en área administrativa y baños", no debió pagarse con el precio del catálogo de conceptos porque no corresponde al modelo especificado.

2.3) Debido a que se autorizaron en las estimaciones volúmenes no ejecutados, como son los pagos en excesos de los conceptos descritos en los reintegros de este documento.

2.4) Debido a que los elementos de la cancelería de aluminio que se colocaron son de medidas diferentes a los presentados en la propuesta.

2.5) Debido a la autorización de pagos de cancelería de aluminio como conceptos de catálogo cuando estos son atípicos.

10.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 3 y 48 fracción III y IV, 53 fracción II y VI de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 14 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Contrato CONT-349/2005 en su cláusula DECIMO SEGUNDA, **en virtud de existir un deficiente control administrativo** debido a una deficiencia en la revisión de las tarjetas de precios unitarios, siendo el hecho anterior en la siguiente obra:

A).- “Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental” en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V., debido a que se aceptaron por parte de la Entidad fiscalizada precios unitarios con precios de materiales mayores a los del mercado en el momento de la presentación de la propuesta del licitante, como son los siguientes ejemplos; arena viaje de 6.00 m3 a \$1166.10 incluido el impuesto al valor agregado; acero estructural a \$27.60 el kilogramo; caja de ¾” a \$557.23 la pieza; etc.

11.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 3, 32, 48 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 14 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Contrato CONT-349/2005 en su cláusula DECIMO SEGUNDA párrafo primero, **en virtud de haber adjudicado la obra a un contratista que no había presentado la propuesta solvente más baja**, de la siguiente obra.

A).- “Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental” en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V., debido a que si se hubiera adjudicado el contrato al que cotizó en segundo lugar por la cantidad de \$1'285,620.93 (Un millón doscientos ochenta y cinco mil seiscientos veinte pesos 93/100 M.N.), la Entidad hubiese tenido un ahorro por la cantidad de \$167,634.08 (Ciento sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.), ya que al que se le adjudicó la obra cotizó en la cantidad de \$1'274,417.64 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 64/100 M.N.) como costo total global, pero al sumar todos y cada uno de los conceptos cotizados por este mismo contratista el monto total es por \$1'453,262.71 (Un millón cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos pesos 71/100 M.N.) por lo que deberá aclararse o presentar el reintegro correspondiente incluyendo sus respectivos intereses hasta el momento del reintegro mismo.

12.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 3, 59 primer y tercer párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 79 primer párrafo, 123 y 127 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 14 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; contrato número CONT-349/2005 párrafos segundo, sexto y séptimo, **en virtud de existir un pago en exceso y no presentar los reintegros correspondientes**, de la siguiente obra;

A).- “Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental” en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V. Debido a que existe un pago en exceso por cantidades de obra no ejecutadas al 100%, pagar conceptos atípicos con precios del catálogo y autorizar el pago de conceptos en los cuales se incluyó más material del utilizado y no presentar la evidencia de los reintegros correspondientes a los conceptos:

2.02 “Retiro de tezontle y plástico, en área de afectación del Área Administrativa...”.

3.01 “Piso de concreto armado $f'c=150$ kg/cm² espesor de 10 cms. hecho con ...”

2.03 “Excavación manual en material tipo “A”, hasta una profundidad de 0.60 ...”

- 4.04) "Suministro, tendido y compactado de tepetate al 90 % proctor, en capas de 20 cms...";
 2.05 "Carga y acarreo de material producto de la excavación a tiro libre..."
 3.02 "Suministro y colocación de tabique rojo, para cerrar áreas de retiro..."
 3.03 "Suministro y colocación de tabique rojo, en áreas de productos..."
 3.04 "Acabado repellido fino sobre muros de tabique rojo, con mortero..."
 2.06 "Excavación manual en material tipo "A", hasta una profundidad de 0.40..."
 2.07 "Tendido y compactado de material producto de la excavación, sobre..."
 2.08 "Excavación manual en material tipo "A", hasta una profundidad de 0.80..."
 2.09 "Tendido y compactado de material producto de excavación"
 2.10 "Cama de arena de 10 cms. de espesor, para tendido de tuberías..."
 4.02 "Suministro y colocación de Multypanel para cubierta..."
 5.02 "Suministro y colocación de lambrín de tabla roca de ½"...
 5.04 "Suministro y colocación de Muro de Tabla-cemento de ½" (Durock)..."
 5.08 "Suministro y colocación de piso cerámico marca porcelanita modelo..."
 Concepto sin clave de la partida de Instalaciones eléctricas "Mano de obra & indirectos y utilidad."
 4.04 Suministro y colocación de gotero de lámina en paño de la nueva..."
 5.01 "Suministro y colocación de tabla-roca de ½" a dos caras..."
 5.10 "Suministro y colocación de azulejo cerámico marca porcelanita"
 5.16 "Cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.17 "Cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.18 "Cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.19 "Ventana de cancelería de aluminio..."
 5.20 "Ventana de cancelería de aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.22 "Cancelería de aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.25 "Desmontar puerta de cancelería de aluminio..."
 5.16 "Cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.17 "Cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.18 "Ventana de cancelería de Aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.19 "Ventana de cancelería de aluminio..."
 5.20 "Ventana de cancelería de aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 5.22 "Cancelería de aluminio (Durannodic de 3" color negro)..."
 8.11 "Instalación de línea de aire presurizado por definir según especificaciones...".
 5.01 "tabla-roca";
 5.02 "tabla-roca";
 5.03 "Durock";
 5.04 "Tabla-roca" y "Durock"
 5.05 "Tabla-roca",
 Lo antes descrito nos da un total de \$346,118.61 (Trescientos cuarenta y seis mil ciento dieciocho pesos 61/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado, lo que deberá aclararse o presentar el reintegro correspondiente:

13.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro a los artículos 3, 32, 48 y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 16, 17, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 14 fracción II y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; Contrato CONT-349/2005 en su cláusula DECIMO SEGUNDA párrafo primero, **en virtud de no presentar el documento que ampare el resarcimiento del daño ocasionado a la Universidad Tecnológica de Querétaro**, de la siguiente obra:

A).- "Adecuación del laboratorio pesado de 7 entre ejes de tecnología ambiental" en la localidad de Querétaro, a través de la modalidad de CONTRATO a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. CONT-349/2005, con la empresa contratista Ing. Pedro Jiménez Constructores, S.A. de C.V. debido a que no se entregaron los documentos que amparen el resarcimiento del daño económico ocasionado a la Universidad Tecnológica del Querétaro, por la cantidad de \$167,634.08 (Ciento sesenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.) incluido el impuesto al valor agregado

b) Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1.- Para efecto de realizar los registros por traspasos, ampliaciones y presentación en Estados Financieros correspondientes al ejercicio de remanentes o economías de ejercicios anteriores, se recomienda que se efectúe de conformidad con los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, y evitar en lo posible reclasificaciones que modifiquen continuamente el resultado de ejercicios anteriores.

2.- A fin de mejorar el control de las cuentas por pagar, se recomienda a la entidad, que establezca en su sistema de registro contable, cuentas individuales en los rubros de proveedores y acreedores, así como realizar la integración periódica de las mismas a fin de mantenerlas depuradas.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 14 (Catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentivos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 2do. Semestre de 2005

Entidad Fiscalizada: Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 23 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 4 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 25 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta, cuenta con insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado a diciembre de 2005 por **\$2'585,846.63** (dos millones quinientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 63/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados por **\$254'997,690.74** (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos noventa pesos 74/100 m.n.), fueron inferiores a sus egresos acumulados por **\$260'544,822.58** (doscientos sesenta millones quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veinte y dos pesos 58/100 m.n.). Este déficit contable fue originado por la provisión de impuestos y cuotas por pagar correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2005, las cuales fueron cubiertas en el ejercicio 2006. Destaca que su pasivo real existente y reconocido a diciembre 2005, asciende a **\$3'405,625.55** (tres millones cuatrocientos cinco mil seiscientos veinte y cinco pesos 55/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a **\$137'184,428.92** (ciento treinta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y ocho pesos 92/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 67% ya que el 33% de este importe esta a cargo de Gastos a Comprobar, Depósitos en Garantía y Activo Fijo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada reconoce como pasivo la cuenta de Fondos Ajenos, los cuales al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a **\$91'212,975.84** (noventa y un millones doscientos doce mil novecientos setenta y cinco pesos 84/100 m.n.), constituido con ingresos no propios de la Entidad, como son pensiones, consignaciones o fianzas depositadas por terceras personas.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$136,784,581.94** (ciento treinta y seis millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y un pesos 94/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Estatal	\$ 120,949,292.00	88.42 %
b.2) Ingresos por multas y fianzas	3,731,832.62	2.73 %
b.3) Intereses y otros ingresos	7,623,404.48	5.57 %
b.4) Aportaciones municipales	4,480,052.84	3.28 %

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$254,997,690.74** (doscientos cincuenta y cuatro millones novecientos noventa y siete mil seiscientos noventa pesos 74/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$251,803,441.53** (doscientos cincuenta y un millones ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 53/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$157,112,196.82** (ciento cincuenta y siete millones ciento doce mil ciento noventa y seis pesos 82/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 136,636,306.51	86.97 %
c.2) Servicios generales	13,995,115.70	8.91 %
c.3) Materiales y suministros	2,014,199.40	1.28 %
c.4) Adquisición de mobiliario y equipo	4,466,575.21	2.84 %

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$157,112,196.82** (ciento cincuenta y siete millones ciento doce mil ciento noventa y seis pesos 82/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por **\$3´111,237.06** (Tres millones ciento once mil doscientos treinta y siete pesos 06/100 m.n.), autorizadas por el Consejo de la Judicatura.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$251,855,925.09** (doscientos cincuenta y un millones ochocientos cincuenta y cinco mil novecientos veinte y cinco pesos 09/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$159,938,504.59** (ciento cincuenta y nueve millones novecientos treinta y ocho mil quinientos cuatro pesos 59/100 m.n.) , arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$91,917,420.50** (noventa y un millones novecientos diez y siete mil cuatrocientos veinte pesos 50/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios Anteriores, se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos por reclasificación de partidas por un importe de **\$800.00** (ochocientos pesos 00/100 m.n.), autorizados por el Consejo de la Judicatura.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- El avance del ejercicio presupuestal; y
- El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes:

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Tribunal Superior de Justicia y/o quién resulte responsable, a los artículos 16, 34 párrafo segundo, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 23 fracción II y VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, 109 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 31 de diciembre de 2005, no efectuó las ampliaciones y/o modificaciones necesarias en su Estado de Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del ejercicio, existan 4 partidas sobregiradas por un importe de \$2'886,953.90 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 90/100 m.n.), en los rubros de Servicios Personales y Servicios Generales. Se anexa tabla de su integración.**

CONCEPTO	IMPORTE	TOTAL
SERVICIOS PERSONALES		-2,608,046.58
I.M.S.S. PATRONAL Y SAR (AFORES)	-2,126,651.23	
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	-481,395.35	
SERVICIOS GENERALES		-278,907.32
ELECTRICIDAD	-43,723.30	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	-235,184.02	
TOTAL		-2,886,953.90

2. Incumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Tribunal Superior de Justicia y/o quién resulte responsable a los artículos 95, 96 fracción III, 97 de la fracción V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 109 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, al 31 de diciembre de 2005, manifiesta en la cuenta contable 21-02-01 denominada Acreedores Diversos - Nómina por pagar, un saldo de \$38,843.92, (Treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres pesos 92/100 m.n.), siendo que es una cuenta utilizada exclusivamente para depositar las nóminas que posteriormente son transferidas a los empleados vía tarjeta de débito, por lo cual debe estar saldada al cierre del ejercicio.**
3. Incumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Tribunal Superior de Justicia y/o quién resulte responsable a los artículos 29-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 71, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 109 fracción II y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, realizó el pago de arrendamiento, en fecha 1 de diciembre de 2005, del recibo de arrendamiento No. 0465 de Amada Ramos Osorio por un importe de \$ 31,450.59, (treinta y un mil cuatrocientos cincuenta mil pesos 59/100 m.n.), observándose que dicho recibo se encontraba caduco a la fecha de su pago, debido a que su vigencia venció en julio de 2005.**
4. Incumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Tribunal Superior de Justicia y/o a quién resulte responsable a los artículos, 71, 95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 31 fracción III de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 108, 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad, realizó pago en fecha 31 de agosto de 2005, por concepto de compra de uniformes para personal de mantenimiento, que se ampara con la factura 3269 de**

Macfarlánd Sánchez Alberto Alonso, por un importe de \$5,336.00 (Cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), observándose que el cheque se elaboró a nombre de Alfredo Mc Farland Sánchez, persona distinta del proveedor.

5. Incumplimiento por parte de la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Tribunal Superior y/o quién resulte responsable a los artículos, 15, 16, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 12 de la Ley del Seguro Social, 105, 106 fracción IV, 108, 109 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Tribunal Superior de Justicia al 31 de diciembre de 2005, otorga a sus trabajadores una Gratificación adicional a su sueldo en forma periódica quincenal, la cual no se integra para el cálculo y pago del ISS y Cuotas al IMSS de los empleados que la perciben, salvo en el caso de la correspondiente al Presidente, Magistrado y Jueces.**

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrían, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio, se presentó por parte de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 8 de mayo de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 3 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la entidad fiscalizada en fecha 22 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **\$183'617,578.05**, (ciento ochenta y tres millones seiscientos diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 05/100 m.n.), ya que sus ingresos acumulados de **\$1'046,610,277.82**, (un mil cuarenta y seis millones seiscientos diez mil doscientos setenta y siete pesos 82/100 m.n.) fueron superiores a sus egresos acumulados de **\$1'029,017,339.00**, (un mil veintinueve millones diez y siete mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.)

En las cuentas de resultados acumulados que ascienden a **\$183'617,578.05**, (ciento ochenta y tres millones seiscientos diez y siete mil quinientos setenta y ocho pesos 05/100 m.n.), se reflejan registros de patrimonialización de activos fijos. Esta situación se presenta como observación en el apartado correspondiente de este informe.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus Estados Financieros un activo circulante que asciende a: **\$89'772,465.91**, (ochenta y nueve millones setecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 91/100 m.n.), y que puede disponerse de forma inmediata del 49.72% ya que el 3.87% esta a cargo de Deudores Diversos sin un periodo de recuperación establecido y el 46.41% corresponde a bienes en Almacén.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$603,402,183.60**, (seiscientos tres millones cuatrocientos dos mil ciento ochenta y tres pesos 60/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 407,550,303.05	67.54%
b.2) Subsidio Estatal	47,139,454.92	7.81%
b.3) Programas Federales	90,060,130.85	14.93%
b.4) Ingresos Propios	58,652,294.78	9.72%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$1,046,610,277.82**, (un mil cuarenta y seis millones seiscientos diez mil doscientos setenta y siete pesos 82/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$899,957,118.00**, (ochocientos noventa y nueve millones novecientos cincuenta y siete mil ciento diez y ocho pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$541,247,067.12**, (quinientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y siete pesos 12/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	\$ 406'374,042.30	75.08%
c.2) Servicios generales	52,472,345.83	9.69%
c.3) Materiales y suministros	71,910,267.65	13.28%
c.4) Maquinaria, mobiliario y equipo	7,426,864.05	1.37%
c.5) Transferencias, subsidios y aportaciones	3,063,547.29	0.58%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$541,247,067.12**. (quinientos cuarenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil sesenta y siete pesos 12/100 m.n.). Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias y ampliaciones presupuestales por **\$99,720,206.00**, (noventa y nueve millones setecientos veinte mil doscientos seis pesos 00/100 m.n.), mismas que se encuentran autorizadas por la H. Junta de Gobierno de la Entidad.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$646,599,892.00**, (seiscientos cuarenta y seis millones quinientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$601,966,169.91**, (seiscientos un millones novecientos sesenta y seis mil ciento sesenta y nueve pesos 91/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$44,633,722.09**, (cuarenta y cuatro millones seiscientos treinta y tres mil setecientos veintidós pesos 09/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la entidad fiscalizada, realizó movimientos de naturaleza deudora y acreedora que afectan esta cuenta por **\$7'209,230.64**, (siete millones doscientos nueve mil doscientos treinta pesos 64/100 m.n.), situación que no ha sido aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad, por lo que esta situación se presenta como observación en el apartado V de este informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas presupuestales, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones V y IX, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones I, III, y 99 fracción I de La Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, artículo 10 fracciones VIII y XII; de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no aclaró a la Entidad Superior de Fiscalización, partidas en conciliación por cargos en libros no correspondidos por el banco, por la cantidad de \$41,421.97, (cuarenta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 97/100 m.n.).**
2. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97 fracción V, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículo 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no ha recuperado cuentas por cobrar a funcionarios y empleados por un importe de \$166,983.24 (Ciento sesenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 m.n.), las cuales a la fecha de cierre de la revisión tenían una antigüedad de 8 meses.**
3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97 fracciones III y V, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no ha recuperado la cuenta por cobrar a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social, por los servicios subrogados de 48 tomografías correspondientes al mes de agosto de 2005 por la cantidad de \$570,000.00, (quinientos setenta mil pesos), según recibo no. RP-HGQ-125152.**
4. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, III, IV, V, y IX, 64 y 65 fracción II, III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracción III, 99 fracción I, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones V, VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó en la Entidad fiscalizada, debilidad en la administración y control de los siguientes procesos, ya que en algunos casos no**

- ha implementado y en otros casos no ha actualizado sus políticas y procedimientos para: a) El otorgamiento y comprobación de recursos a comprobar por funcionarios y empleados; b) La adecuada salvaguarda de la información contenida en los programas y sistemas de control de almacenes; c) El control de medicamentos y materiales caducos; d) El control y resguardo de medicamentos y materiales de curación en las diversas áreas de los Hospitales de la Entidad; e) El control de los inventarios de ropería en el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer; f) El "Levantamiento de inventarios físicos", determinación de ajustes, su aclaración y registro; y, g) El levantamiento de inventario físico de activo fijo de la Entidad.*
5. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, III, IV, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracciones I y III, 97 fracción V, 99 fracción I, y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículos 13 fracción X y 24, fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no cuenta con registros de existencias actualizadas de sus inventarios a esa fecha y presenta falta de integridad en la información de sus inventarios en almacén, debido a que no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los kardex posteriores al cierre del ejercicio de 40 artículos del almacén central con un costo de \$4,008,414.48, (cuatro millones ocho mil cuatrocientos catorce pesos 48/100 m.n.); así mismo no proporcionó información relativa a las entradas al almacén central y documentación soporte de 22 artículos con un costo de \$3,255,813.61, (Tres millones doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos trece pesos 61/100 m.n.), lo cual fue derivado de la pérdida de información y reportes del sistema de control de inventarios denominado SAE en el área de control de inventarios.**
 6. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 71, 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones I y III y 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no aclaró a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, las siguientes situaciones y diferencias resultantes de los inventarios físicos practicados por la entidad: a) No informó de las diferencias determinadas y no proporcionó las pólizas de registro contable de ajustes por los inventarios físicos practicados en el almacén central; b) No aclaró la diferencia por la cantidad de \$51,377.27, (cincuenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 27/100 m.n.) entre el saldo manifestado en acta de cierre de inventarios físicos y el saldo manifestado en la contabilidad respecto al inventario físico practicado en el almacén del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, realizado en el mes de noviembre de 2005; c) No aclaró las diferencias en cantidades determinadas entre los marbetes y el listado de inventario físico del sistema de almacén del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, derivadas del inventarios físico practicado; d) No aclaró diferencia por \$17'303.68, (diez y siete mil trescientos tres pesos 68/100 m.n.), en salidas en el mes de diciembre de 2005 del área de Laboratorio del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, determinado en base al reporte de salidas por área contra el reporte de salidas del almacén.**
 7. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones IV, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones I y III, 99 fracción I, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no aclaró en su respuesta al pliego de observaciones: a) El pago al proveedor Servisan, S.A. de C.V. por concepto de diferencias del inventario de ropería en consignación por la cantidad de \$182,272.05, (ciento ochenta y dos mil doscientos setenta y dos**

pesos 05/100 m.n.), efectuado por el Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, b) La diferencia entre el monto reportado por el área de inventarios contra el monto detectado en cuentas de egreso, por ese mismo concepto, y c) no proporcionó los procedimientos y controles que aseguren la validación por personal de la Entidad fiscalizada, a lo facturado por el proveedor por ese concepto.

8. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracciones I y III, 97 fracciones I y V, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 3 fracción VIII y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no ha concluido con la identificación del total de los bienes registrados en su Patrimonio, ya que presenta una diferencia acumulada por la cantidad de \$168'740,768.80 (Ciento sesenta y ocho millones setecientos cuarenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 80/100 m.n.) entre los registros contables de los rubros de activo fijo contra el rubro de Patrimonio, cuenta "Patrimonio Activo Fijo". Situación que además desvirtúa el monto manifestado en la cuenta de Resultados Acumulados.**
9. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción IV, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 95, 96 fracción I, 99 fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, los lineamientos de los programas mediante los cuales otorgó subsidios a auxiliares de salud y auxiliares de limpieza, por la cantidad de \$3'063,547.29 (Tres millones sesenta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 29/100 m.n.).**
10. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracciones I, III, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 31 de diciembre de 2005, no presentó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la autorización de la H. Junta de Gobierno relativa a la afectación a las cuentas de resultados de ejercicios anteriores siguientes: a los resultados del ejercicio de 2004, por la cantidad de \$7'652,230.19 (siete millones seiscientos cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos 19/100 m.n.) y la afectación al resultado del ejercicio 1996 por \$442,999.55 (cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 55/200 m.n.).**
11. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 17, 34, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; artículos 13 fracción X, 24 fracción IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no acompañó en su respuesta al pliego de observaciones, los contratos por servicios de honorarios de los siguientes prestadores de servicios: Cervantes Ortiz Elodía por \$34,500.00, (treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.); Hernández García Ana Olivia por \$48,875.00, (cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Hernández Mendoza Oscar por \$25,537.50, (veinticinco mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.) y Ocampo del Prado Luis Carlos por \$28,370.00, (veintiocho mil trescientos setenta pesos 00/100 m.n.)**

b) Recomendaciones

1. Debido a que se observan diversas debilidades en el control de los inventarios, importante rubro de sus activos el cual incluye las existencias de medicinas y productos farmacéuticos, es necesario fortalecer su administración y control a efecto lograr un aprovechamiento eficaz y eficiente de tales recursos, por lo se recomienda a la Entidad:
 - Concluir a la brevedad la implementación del Módulo de Inventarios del Sistema Oracle.
 - Concluir a la brevedad sus políticas y procedimientos de control de inventarios.
 - Implementar controles e información estadística sobre los inventarios, auxiliándose de los sistemas de información ya implementados, con el objeto de que les auxilien a detectar y efectuar con oportunidad los ajustes necesarios en su administración y evitar en lo posible la obsolescencia de los medicamentos.
2. Se recomienda a la Entidad implementar políticas y procedimientos de control de los activos fijos controlables pero no inventariables, los cuales al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$4'788,729.59 (cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veintinueve pesos 59/100 m.n.).

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 11 (Once) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentivos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: : **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQRO)**

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO (IVEQRO)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 27 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 2 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2006, presentó oficios de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra insuficiencia financiera, resultado de la obtención de un déficit acumulado desde el ejercicio de 1994 a diciembre de 2005 por **\$54,918,034.03** (cincuenta y cuatro millones novecientos dieciocho mil treinta y cuatro pesos 03/100 m.n.), cabe aclarar que durante el ejercicio de 2005 se obtuvo un superávit de **\$24,003,667.21** (veinticuatro millones tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 21/100 m.n.), ya que sus ingresos del periodo por **\$93,902,055.86** (noventa y tres millones novecientos dos mil cincuenta y cinco pesos 86/100 m.n.), superaron a los egresos del periodo por **\$69,898,388.65** (sesenta y nueve millones ochocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 65/100 m.n.), sin embargo el pasivo existente y reconocido al 31 de diciembre de 2005, asciende a **\$77,470,079.57** (setenta y siete millones cuatrocientos setenta mil setenta y nueve pesos 57/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un activo que asciende a **\$125,690,469.34** (ciento veinticinco millones seiscientos noventa mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 34/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 4.97%, del total de su activo, ya que el 95.03% de este importe está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, inventarios de reservas inmobiliarias y activos fijos, sin un periodo de recuperación establecido, en caso de la realización de las ventas de su inventario estos representan el 75.89%,

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$65,213,939.17** (sesenta y cinco millones doscientos trece mil novecientos treinta y nueve pesos 17/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ventas de bienes inmobiliarios	\$45,205,371.46	69.32%
b.2) Aportaciones Estatales	17,423,848.10	26.72%
b.3) Ingresos por Adquisición de programas	1,295,357.26	1.99%
b.4) Ingresos por programas Hábitat (Aportación Federal)	266,000.00	0.41%
b.5) Ingresos por Administración de programas	158,329.75	0.24%
b.6) Otros Ingresos	864,432.60	1.32%

- *Venta de bienes inmobiliarios.* Ingresos captados por la venta de reserva de los bienes inmobiliarios (ventas de lotes)
- *Aportaciones estatales.* Aportaciones de reservas (parcelas), que se obtuvieron a través de una donación por parte de Gobierno del Estado.
- *Ingresos por Adquisición de programas.* Ventas de reservas inmobiliarias (lotés, terrenos y local comercial), adquiridas durante la gestión de la entidad cuando operaba con el nombre de Comisión Estatal de Vivienda (COMEVI).

- *Ingresos por programas Hábitat.* Corresponde al registro de aportación federal para el programa denominado Hábitat.
- *Ingresos por Administración de Programas.* Captación de ingresos de los beneficiarios del programa tu casa 2005, respecto al financiamiento otorgado por Iveqro, por el suministro de Herrería a las viviendas (instalación financiada originalmente por la Entidad).
- *Otros Ingresos.* Cobranza de los financiamientos por la venta de las viviendas, interés moratorio, supervisión de obra, venta de bases, recuperación de seguros, principalmente.

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$93,902,055.86** (noventa y tres millones novecientos dos mil cincuenta y cinco pesos 86/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$216,403,000.00** (doscientos diez y seis millones cuatrocientos tres mil pesos 00/100 m.n.). La diferencia entre ambos conceptos obedece a que el presupuesto de ingresos se proyectó en base a estimaciones de ventas de reservas inmobiliarias que no se llevaron a cabo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$ **\$36,177,330.75**, (treinta y seis millones ciento setenta y siete mil trescientos treinta pesos 75/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Costo de Operación de Programas	\$22,780,201.68	62.97%
c.2) Servicios Personales	10,914,630.28	30.17%
c.3) Servicios Generales	1,229,355.02	3.40%
c.4) Materiales y Suministros	301,723.55	0.83%
c.5) Otras Erogaciones	108,387.60	0.30%
c.6) Jubilaciones	40,308.54	0.11%
c.7) Intereses de deuda publica	802,724.08	2.22%

- De acuerdo con sus políticas de registro, la entidad registra como egresos en la cuenta denominada "Costo de Operación de Programas", el costo de venta que se origina al momento de pactar la venta de bienes inmuebles, mientras que las adquisiciones de reservas inmobiliarias se registran como Inventarios de activo fijo.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no realizó transferencias y ampliaciones presupuestales

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$94,591,841.00** (noventa y cuatro millones quinientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$88,347,192.74** (ochenta y ocho millones trescientos cuarenta y siete mil ciento noventa y dos pesos 74/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$6,244,648.26** (seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 26/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se realizó un ajuste neto por **\$52,214.59** (cincuenta y dos mil doscientos catorce pesos 59/100 m.n.), determinado por auditoría externa, el cual a la fecha de revisión no había sido aprobado por el Órgano de Gobierno, por lo que esta situación se presenta como una recomendación en el apartado V de este Informe.

g) Financiamiento Contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a **\$10,483,857.49** (diez millones cuatrocientos ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos 49/100 m.n.), que representa el 13.53% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo al mes de junio de 2005, tuvo una disminución de **\$7,552,487.34** (siete millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 34/100 m.n.), al respecto se observa que no se cumplió oportunamente con el pago de las obligaciones derivadas del financiamiento por los meses de julio, agosto y septiembre de 2005, por lo que esta situación se presenta como observación No. 4 en el apartado V de este informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a. Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General del IVEQRO y/o personal que resulte responsable a los artículos 16 fracción I, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada a la fecha de cierre de la revisión, no presentó la inscripción de sus Manuales Administrativos y Reglamento Interior ante el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro,.**
2. Incumplimiento por parte del Director General del IVEQRO y/o personal que resulte responsable a los artículos, 61 fracción IX, 62 fracciones I, V, XII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo Tercero Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud, de que se observó que la Entidad Fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, no había publicado sus Manuales Administrativos y su Reglamento Interior.**
3. Incumplimiento por parte del Director General del IVEQRO y/o personal que resulte responsable a los artículos, 62 fracciones V, X de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud que a la fecha de cierre de la fiscalización superior de la cuenta pública el Órgano de Gobierno no había aprobado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio de 2005.**
4. Incumplimiento por parte del Director General del IVEQRO y/o personal que resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 15 y 34 párrafo segundo 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada presentó en forma extemporánea el pago de contribuciones e intereses lo que ocasionó que se tuvieran que erogar costos adicionales, situación que deberá justificarse debidamente o determinarse, en su caso el reintegro correspondiente por los siguientes conceptos:**

Concepto	Descripción	Periodo	Importe
Impuesto del ISR retenido por ser profesionales	recargos y actualizaciones	Febrero, junio, julio, agosto, septiembre, Y diciembre 2005	\$13,763.00
2% Sobre nomina	recargos y actualizaciones	julio, agosto y septiembre 2005	\$3,044.00
Cuotas del IMSS	Recargos y gastos de ejecución por requerimiento de pago.	Abril y Mayo	\$17,794.43
Intereses Banobras	Intereses moratorios	julio, agosto y septiembre.	\$9,910.21

5. Incumplimiento por parte del Director del IVEQRO y/o personal que resulte responsable a los artículos 61 fracción II, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 74 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II, y XXII **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, presentó partidas sobregiradas dentro de su ejercicio presupuestal por un importe de \$4,191,805.97, (cuatro millones ciento noventa y un mil ochocientos cinco pesos 97/100 m.n.), en los rubros de Gasto por Urbanización, Deuda Publica, Pasivo Circulante y Otros.**

6. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 29-A fracción III del Código Fiscal de la Federación; 14, 16, 17 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 3 fracciones II, VI y IX, y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; **en virtud de haber pagado una factura que no cumplió con los requisitos fiscales y haber pagado una factura con datos erróneos en la descripción del contrato de obra, en las obras:**
 - a) "Costos edificación y obra UBVU", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que la factura número 4 del Sr. Francisco Javier Suárez López, dicha factura carece de fecha, no cumpliendo con este requisito fiscal.
 - b) "Costo obras UBV rural TU CASA 2004", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-02-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que la factura número 315 de la empresa Constructora MOR-MAC S.A. de C.V. describe el pago de la estimación 01 (única) del contrato número OP-IVEQRO-SUST-09-05 correspondiente al pago de 5 sustituciones de vivienda ubicadas en el Municipio de Amealco de Bonfil, siendo esto incorrecto ya que el contrato para estas viviendas es el número OP-IVEQRO-SUST-12-05.
7. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 2 fracciones II, III y VII, 51, 53 y 55 fracciones III y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracciones IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber realizado contrato y por ende no existieron las garantías de cumplimiento y contra los vicios ocultos** en la obra:
 - a) Costos edificación y obra UBVU", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que no se realizó el contrato de obra pública con la empresa IMPERJIMSA, S.A. de C.V. para el suministro y colocación de juntas constructivas de impermeabilización que ampare el pago de la factura número 30260 por un importe de \$33,0000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.), y por ende, al no existir el contrato respectivo, no existió la garantía de cumplimiento y contra los vicios ocultos de los trabajos encomendados.
8. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 59 segundo párrafo y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber presentado el reintegro por el 2% por concepto de los servicios de vigilancia, inspección y control establecidos en la ley**, en la obra:
 - a) "Costos edificación y obra UBVU", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que no se presentó el reintegro por la cantidad de \$660.00 (seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de los trabajos realizados por la empresa IMPERJIMSA, S.A. de C.V. de su factura número 30260 por un importe de \$33,0000.00 (treinta y tres mil pe-

00/100 M.N.); y no se presentó el reintegro por la cantidad de \$753.44 (setecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.) de los trabajos realizados por la empresa VIVSIL, S.A. de C.V. de sus facturas números 324 y 348 con un importe total de \$43,323.01 (Cuarenta y tres mil trescientos veintitrés pesos 01/100 m.n.) I.V.A. incluido.

9. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 53 fracción V y 55 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la garantía de cumplimiento en la obra:**

a) "Costos edificación y obra UBVU", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que el contrato de obra pública número OP-IVEQRO-03A-05 celebrado con la empresa VIVSIL, S.A. de C.V., omitió la garantía por cumplimiento de contrato y por ende ésta no existió.

10. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a los artículos 13 fracciones X, 24 fracciones V y IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 71 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; **en virtud de no presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado el soporte técnico y los controles de obra solicitados en el pliego de observaciones a fin de soportar las cantidades por los importes señalados en las siguientes obras:**

a) "Costos edificación y obra UBVU", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que no se presentó el soporte técnico consistente en generadores de obra, reporte fotográfico, notas de bitácora y controles de obra que soporten la cantidad de 1,274.00 m² de aplicación de pasta texturizada, pagados en las facturas números 324 y 348 de la empresa VIVSIL, S.A. de C.V. por un importe de \$43,323,01 (Cuarenta y tres mil trescientos veintitrés pesos 01/100 m.n.) I.V.A. incluido.

b) "Costo obras UBV rural TU CASA 2004", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-02-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que no se presentó el soporte técnico consistente en generadores de obra, reporte fotográfico, notas de bitácora y controles de obra que soporten el destino del material comprado de las facturas siguientes:

b1) Factura número 10461 del proveedor Ana María Montes Martínez con un importe de \$2,277.00 (Dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la compra de 6 viajes de tepetate.

b2) Factura número 15402 del proveedor El Surtidor Queretano, S.A. de C.V. con un importe de \$6,091.06 (Seis mil noventa y un pesos 06/100 m.n.) correspondiente a la compra de 9 lavabos y W.C. y materiales hidráulicos y sanitarios diversos.

b3) Factura número 124 del proveedor Gustavo Ferrusca Durán con un importe de \$20,251.50 (Veinte mil doscientos cincuenta y un pesos 50/100 m.n.) correspondiente a la compra de 18 ventanas de 1.18x1.40 m, 9 ventanas de proyección de 40x50 cm y 35 m² de cristal claro de 3 mm.

b4) Factura número 129 del proveedor Gustavo Ferrusca Durán con un importe de \$12,742.00 (Doce mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la compra de 14 ventanas de 1.18x1.40 m y 20 m² de cristal claro de 3 mm.

b5) Factura número 6768 del proveedor Germán Vergara Medina con un importe de \$1,175.94 (Mil ciento setenta y cinco pesos 94/100 m.n.) correspondiente a la compra de 52 cepillos para pintar.

b6) Factura número 353 del proveedor Eduardo Moreno Lucero con un importe de \$1,610.00 (Mil seiscientos diez pesos 00/100 m.n.) correspondiente a 4 adaptaciones a la instalación hidráulica-sanitaria.

b7) Facturas números 131 y 133 del proveedor Gustavo Ferrusca Duran con unos importes de \$12,224.50 (Doce mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 m.n.) correspondiente a la compra de 9 ventanas de 1.18x1.40 m, 13 ventanas de proyección de 0.40x0.55 m y 15 m² de cristal de 3 mm, y \$3,220.00 (Tres mil doscientos veinte pesos 00/100 m.n.) correspondiente a la compra de 1 ventana de 1.30x1.25 m, 1 ventana de 0.50x0.60 m, 13 colocaciones de cristal de 3 mm y 1 reinstalación y sellado de puerta.

11. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, a los artículos 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 13 fracción X, 24 fracción IX, 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la fianza de vicios ocultos solicitada en el pliego de observaciones en la obra:**

a) "Costos edificación y obra UBVI", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-01-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que no se presentó la copia de la fianza de vicios ocultos por el 10% de importe total del contrato, estipulada en la cláusula séptima del contrato de obra pública número OP-IVEQRO-03A-05 celebrado con la empresa VIVSIL, S.A. de C.V.

12. Incumplimiento por parte del Director General del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 3 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, Organismo que cambia su denominación a "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro"; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no existir una precisión en cuanto a las circunstancias del tiempo estipuladas en los convenios modificatorios de incremento al precio y convenios adicionales de tiempo en las obras:**

a) "Costo obras UBVI rural TU CASA 2004", en varias localidades, con número de cuenta 5050820-02-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que el convenio modificatorio de incremento al precio del contrato número OP-IVEQRO-SUST-02-05, celebrado con la empresa Asesoría, Diseño y Proyección de Espacios, S.A. de C.V., se firmó el día 26 de octubre de 2005 y estipuló en su cláusula segunda de plazo de ejecución, que los trabajos se iniciarían el día 17 de marzo de 2005 y terminarlos el día 02 de abril de 2005, existiendo entonces una inconsistencia entre la fecha de firma del convenio modificatorio de incremento al precio, y la fecha de inicio y terminación de la obra; y debido a que el convenio adicional de tiempo al contrato número OP-IVEQRO-SUST-11-05, celebrado con la empresa Asesoría, Diseño y Proyección de Espacios, S.A. de C.V., se firmó el 17 de septiembre de 2005 y estipuló en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que los trabajos se iniciarían el día 25 de julio de 2005 y a terminarlos el día 12 de septiembre de 2005, existiendo entonces una inconsistencia entre la fecha de firma de convenio adicional tiempo, y la fecha de inicio y terminación de la obra.

b) "Proyecto Cerro Gordo", en la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, con número de cuenta 5060101-03-000, ejecutada con recursos del IVEQRO; debido a que el convenio modificatorio al contrato número OP-IVEQRO-2005-03, celebrado con el Ing. Gerardo Hernández Tierra Blanca, se firmó el día 29 de diciembre de 2005 y estipuló en su cláusula tercera de plazo de ejecución, que los trabajos se iniciarían el día 30 de diciembre de 2005 y a terminarlos el día 03 de enero de 2005, existiendo entonces una inconsistencia entre la fecha de firma del convenio modificatorio y la fecha de terminación de la obra.

b. Recomendaciones

Con fundamento en lo que dispone el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se emiten las siguientes recomendaciones:

1. Que los movimientos y/o reclasificaciones que afecten las cuentas de resultados de ejercicios anteriores se hagan del conocimiento en forma expresa a la junta directiva de la Entidad para que queden debidamente autorizadas en el mismo ejercicio en que dichos movimientos se hayan llevado a cabo.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamentales y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 14 (Catorce) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentiosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro. 31 de enero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del 2do. semestre de 2005

Entidad Fiscalizada: Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA QUINCUGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONECULTA), AHORA INSTITUTO QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES (IQCA) DE ACUERDO AL DECRETO PUBLICADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2005 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE QUERÉTARO (LA SOMBRA DE ARTEAGA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Mediante oficio se presentó por parte del **Instituto Queretano de la Cultura y las Artes (IQCA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y 45 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002. En fecha 30 de junio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 7 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañados de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta diciembre de 2005 por **\$3,896,286.00**, (tres millones ochocientos noventa y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.), hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005, en virtud de que durante el ejercicio de 2005 sus ingresos acumulados de **\$54'630,110.33**, (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta mil ciento diez pesos 33/100 m.n.), superaron a sus egresos acumulados de **\$52'641,776.95**, (cincuenta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil setecientos setenta y seis pesos 95/100 m.n.), hecho que permite cubrir el pasivo existente y reconocido a diciembre de 2005 .

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo circulante que asciende a **\$5'981,700.59**, (cinco millones novecientos ochenta y un mil setecientos pesos 59/100 m.n.), y que puede disponerse de forma inmediata del 60.74%, ya que el 3.61% está a cargo de clientes y deudores diversos y el 35.31% a almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a la cantidad de **\$30'130,972.52**, (treinta millones ciento treinta mil novecientos setenta y dos pesos 52/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Subsidio Federal	\$ 3,265,305.00	10.83%
b.2) Subsidio Estatal	25,225,056.19	83.72%
b.3) Ingresos propios	1,643,611.33	5.45%

Al cierre del ejercicio 2005, percibieron ingresos acumulados por la cantidad de **\$54,630,110.33**, (cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta mil ciento diez pesos 33/100 m.n.), mientras que lo estimado en su Presupuesto de Ingresos para dicho ejercicio ascendió a **\$48,805,733.00**. (cuarenta y ocho millones ochocientos cinco mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 m.n.).

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$29, 807,669.34**, (veintinueve millones ochocientos siete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 34/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 16,688,226.80	55.99%
c.2) Servicios Generales	4,770,474.25	16.00%
c.3) Materiales y Suministros	724,811.13	2.43%
c.4) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	6,698,523.25	22.47%
c.5) Costo de Ventas y Rebajas Sobre Ventas	787,808.88	2.64%
c.6) Ayudas y Otras Erogaciones	37,593.72	0.13%
c.7) Adquisiciones de Mobiliario y Equipo	100,231.31	0.34%

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio presupuestal del gasto correspondiente al periodo revisado ascendió a **\$29,019,860.46** (veintinueve millones diez y nueve mil ochocientos sesenta pesos 46/100 m.n.). La diferencia contra el egreso contable indicado en el párrafo anterior, se debe a que la Entidad utiliza el método de valuación a costos promedio, mismo que se determina sobre la base de dividir el importe acumulado de las compras aplicables al periodo entre el número de artículos adquiridos, dicho costo es el que se reconoce como egreso contable al momento de realizar las ventas. Dentro del semestre que nos ocupa, la entidad fiscalizada efectuó ampliaciones por concepto de: recursos federales **\$5,499,823.45**, (cinco millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintitrés pesos 45/100 m.n.), aplicación de economías **\$709,511.76**, (setecientos nueve mil quinientos once pesos 76/100 m.n.), y transferencias presupuestales **\$902,843.16**, (novecientos dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos 16/100 m.n.), las cuales a la fecha del cierre de auditoría no habían sido autorizadas por su Consejo Directivo, situación que se indica como observación en el apartado V del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de **\$33,476,616.76**, (treinta y tres millones cuatrocientos setenta y seis mil seiscientos diez y seis pesos 76/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de **\$29,830,759.32**, (veintinueve millones ochocientos treinta mil setecientos cincuenta y nueve pesos 32/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible de **\$3,645,857.44**, (tres millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 44/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja, bancos e inversiones temporales que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultados de Ejercicios anteriores se observó que la entidad fiscalizada realizó movimientos por un importe de **\$23,089.98**, (veintitrés mil ochenta y nueve pesos 98/100 m.n.), como resultado de gastos no registrados oportunamente, los cuales a la fecha del cierre de auditoría no habían sido autorizados por su Consejo Directivo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes recomendaciones y observaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable, a los artículos 16, 34 párrafo segundo, 75, 95, 96 fracción III y 97 fracción V de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que las ampliaciones presupuestarias al 31 de diciembre de 2005 no han sido aprobadas por el Consejo Directivo.**
2. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción XIII, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que a la fecha de cierre de auditoría, no habían sido autorizados por su Consejo Directivo las aplicaciones de recursos provenientes del remanente del ejercicio 2004 por un importe de \$135,696.89 (Ciento treinta y cinco mil seiscientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.).**
3. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 71, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se efectuaron gastos por concepto de Subsidios y Transferencias por un importe de \$278,308.36 (Doscientos setenta y ocho mil trescientos ocho pesos 36/100 M.N.), de los cuales su documentación no reúne requisitos fiscales.**
4. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable, a los artículos 71, 95, 96 fracciones I y III y 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2005, registra como gasto los anticipos a comprobar en el momento de su otorgamiento, aun y cuando estos no hayan sido comprobados con la documentación comprobatoria correspondiente.**
5. Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable a los artículos 2377 del Código Civil del Estado de Querétaro, 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad cuenta únicamente con 2 contratos de comodato, respecto a los 19 inmuebles propiedad de Gobierno del Estado de Querétaro que actualmente ocupa.**

b) Recomendaciones

1. Se recomienda implementar medidas de control interno respecto de las adquisiciones que no obstante no sobrepasen los montos de adjudicación directa, tiendan a fortalecer su control y a transparentar su asignación.
2. Para efectos de fortalecer la administración y garantizar un adecuado servicio, se recomienda la realización de contratos por los servicios prestados por personas físicas.
3. Se recomienda a la entidad fiscalizada, que los movimientos y/o reclasificaciones que afecten la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se hagan del conocimiento en forma expresa al Consejo Directivo de la Entidad, para que queden debidamente autorizados en el mismo ejercicio en que dichos movimientos se hayan llevado a cabo.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **1ro. de julio al 31 de diciembre de 2005**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 08 (Ocho) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contenidos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Santiago de Querétaro, Qro., 09 de febrero de 2007

Asunto: Se rinde Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **2do. Semestre de 2005**

Entidad Fiscalizada: **Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**

Oficio no. ESFE/196

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

De conformidad y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 13 fracción XIII, 23, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presento el siguiente:

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA

I. Introducción.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 31 de diciembre de 2005**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, en fecha 17 de julio de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

b) En fecha 11 de agosto de 2006, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

c) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 28 de agosto de 2006, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2005 por \$466,580.13, al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicio anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad Fiscalizada tanto del pasivo contraído al 31 de diciembre de 2005, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 14.78% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$107,163.54 ya que el 85.22% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005, ascendieron a la cantidad de \$2'751,158.72, los cuales se detallan a continuación:

Ingresos				
b.1)	Productos	\$	37.04	0.01%
b.2)	Participaciones		2'751,121.68	99.99%
Total de Ingresos		\$	2'751,158.72	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 ascendieron a la cantidad de \$2'938,678.93, que se desglosan a continuación:

Egresos				
	Servicios Personales	\$	2'378,794.94	80.95%
	Servicios Generales		169,524.39	5.76%
	Materiales y Suministros		248,190.18	8.45%
Total de Gasto Corriente		\$	2'796,509.51	95.16%
	Obra Pública	\$	- 272.04	- 0.01%
Total de Gasto de Inversión		\$	-272.04	- 0.01%
	Transferencias, Sub. y Aportaciones	\$	142,441.46	4.85%
Total de Transferencias Sub. y Aportaciones		\$	142,441.46	4.85%
Total de Egresos		\$	2'938,678.93	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal

La Entidad Fiscalizada no proporcionó su Estado del Ejercicio Presupuestal, razón por la cual esto queda plasmado en la observación número 8b) de este Informe resultado de la Fiscalización.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$3'205,863.27, mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$3'190,032.73, arrojando un saldo en efectivo disponible de \$15,830.54 que corresponde a los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracciones III, y V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar dentro de su información contable saldos de naturaleza contraria en el rubro de Deudores Diversos, por un total de \$225,435.00 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.),** hecho que denota la falta de observancia de los principios de contabilidad gubernamental.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 9, 71, 79, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado al otorgamiento de recursos bajo el concepto de Gastos a Comprobar a la C. Ma. del Pilar Pacheco Suarez, Presidenta de este Sistema Municipal DIF durante el periodo de Julio a Diciembre de 2005 por \$120,000.00 (Ciento Veinte mil pesos 00/100 M.N., los cuales adicionados al saldo de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) entregados con anterioridad, totalizan \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) al cierre de 2005,** es importante señalar que en los meses de Enero, Febrero y Mayo de 2006 se realizaron los reintegros correspondientes.

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 9, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no justificar el motivo por el cual el saldo de la cuenta de Proveedores se encuentra con naturaleza deudora por \$195,259.00 (Ciento noventa y cinco mil doscientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al 31 de Diciembre de 2005.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 9, 96 a 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que no se llevó a cabo los procesos de depuración y actualización de registros contables de la cuenta de Acreedores Diversos ya que existen saldos con antigüedad superior a los seis meses, como se muestra a continuación:**

CUENTA	NOMBRE	IMPORTE
2120-001-001-00009	Bertha Herrera Acuña	\$ 606.89
2120-001-001-0011	Adrián Carranza Hernández	\$ 67.00
2120-001-001-0012	Rigoberto González García	\$ 165.00
2120-001-001-0015	Jorge A. García Estrada	\$ 5,000.00
TOTAL		\$ 5,838.89

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de no haber remitido en su respuesta al Pliego de Observaciones lo siguiente:**

- a) **Integración de las retenciones pendientes de enterar y las cuales al 31 de Diciembre de 2005 ascienden a \$515,497.62 (Quinientos quince mil cuatrocientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.), en la que se señale año, mes e importe de cada retención.**
- b) **Soporte documental que acredite su adhesión al Convenio de estímulos fiscales.**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada presentó expedientes de personal que no se encuentran integrados al 100%.**

7. Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 22 párrafo segundo, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 6 fracción III, 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada no cuenta con Manuales Operativos que se encuentren actualizados y aprobados.**

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a los artículos: 13 fracción X, 24 fracciones V y IX y 26 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y IV del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro., **en virtud de que el Sistema Municipal DIF del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. no proporcionó a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la siguiente documentación o información cuando le fue solicitada mediante el oficio ESFE-DAM-386-06 referente al Pliego de Observaciones del Segundo Semestre de 2005:**

- a) **Reporte de consumo de combustibles y lubricantes, en forma mensual y acumulada y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al segundo semestre de 2005.**
- b) **Ejercicio Presupuestal al 31 de Diciembre de 2005.**
- c) **Reporte de mantenimiento y reparación de vehículos en forma mensual y por unidad, conciliado con cifras contables, correspondiente al segundo semestre de 2005.**
- d) **Copia de los recibos de nómina firmados por los funcionarios de elección popular y del primer y segundo nivel jerárquico.**
- e) **Tabulador de sueldos debidamente aprobado para el ejercicio 2005.**

- f) *Copia de los reportes del sistema de nómina, de las diferentes nóminas pagadas en la primera quincena de julio así como de la última quincena de diciembre de 2005, en forma impresa y en medio magnético.*
- g) *Soporte utilizado para la determinación del subsidio acreditable del impuesto sobre la renta, aplicable al segundo semestre de 2005.*
- h) *Determinación y procedimiento del cálculo de bajas del personal que se dio de baja durante el segundo semestre de 2005.*
- i) *Copia del acta de sesión de la Junta Directiva o documento que señale la obligación de la Entidad de otorgar la prestación de "subsidio del I.S.S." para el ejercicio 2005.*
- j) *Copia de pagos provisionales y declaraciones anuales e informativas presentadas por la entidad durante el segundo semestre de 2005.*
- k) *Relación y estado procesal de los procedimientos administrativos debidamente documentados iniciados realizados en contra de los funcionarios de la Entidad, con motivo de las observaciones referidas en los dictámenes de sus cuentas públicas, aprobados por la LIV Legislatura.*
- l) *Certificación y copias de las actas celebradas de Julio a Diciembre de 2005 por la Junta Directiva y del Patronato realizadas durante el segundo semestre de 2005.*

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al 01 de julio al 31 de diciembre de 2005 se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Ricardo Martínez Rojas Rustrián, Segundo Secretario de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 fracción IV, 34 primer párrafo y 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----CERTIFICA-----

que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en 09 (Nueve) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar.- Son dadas en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete. "Esta certificación solo tiene validez oficial para trámites internos legislativos o externos contentiosos del Poder Legislativo".- Doy Fe.-----

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA.
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIAN
SEGUNDO SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

Considerando

1. Mediante decreto de fecha 28 de febrero del 2005 emitido por esta autoridad, se declaró como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada "El Tángano" una superficie de 855-27-37 Has. (Ochocientos cincuenta y cinco hectáreas, veintisiete áreas, treinta y siete centiáreas), localizada en los límites de los municipios de Querétaro, Huimilpan y El Marqués, todos del Estado de Querétaro.
2. En virtud de que los CC. **José Rangel Hernández y José Ferrusca Pérez**, son propietarios de las parcelas número 774 y 739 respectivamente, que se encuentra dentro del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila, según consta en la escritura pública número 17 330 que contiene el acta de fecha 23 de noviembre del 2003, relativa a la Asamblea General del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila y toda vez que la superficie referida se encuentra comprendida dentro del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica del área conocida como "El Tángano", se le notificó personalmente al Comisariado Ejidal la referida declaratoria, por tratarse de tierras de uso común y desconocer que ya se había parcelado dichas tierras.
3. Con fecha 9 de junio del 2006, los CC. **José Rangel Hernández y José Ferrusca Pérez** manifestaron enterarse que tenían prohibido realizar trabajos de desmonte y/o limpieza, así como realizar cualquier tipo de construcción a través de un oficio signado por un funcionario del municipio de El Marqués. En consecuencia, iniciaron los juicios de amparo 811/2006-I y 813/2006-I, radicados ante el Juez Tercero de Distrito, quien resolvió sobreseer el juicio con respecto a algunas autoridades y concederles el amparo y protección de la justicia federal a los quejosos en contra de actos del Director de Desarrollo Urbano del municipio de El Marqués.
4. Inconformes con dichos fallos, los quejosos interpusieron recursos de revisión de los cuales conoció el Primer Tribunal Colegiado, quien en

fecha 21 de junio del 2007 resolvió revocar la sentencia recurrida y concedió el amparo y protección a los quejosos; mediante autos de fecha 29 de junio del 2007, notificados el día 6 de julio de 2007, el Juez Tercero de Distrito ordena dar cumplimiento a las mismas en un término de 24 horas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, se emite el presente:

DECRETO

Único.- Se deja sin efecto por cuanto ve a los CC. **José Rangel Hernández y José Ferrusca Pérez**, el decreto que declara como Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica el área denominada "El Tángano" de fecha 28 de febrero del 2005, por el cual se declaró como área natural protegida la parcela número 702 que se encuentra dentro del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila.

Transitorios

Primero: El presente decreto entra en vigor a partir de la fecha de su expedición.

Segundo: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el 9 de julio del 2007.

Atentamente,

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del
Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA MILITAR, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS PROCURADURÍAS GENERALES DE JUSTICIA DE LOS TREINTA Y UN ESTADOS INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, EN ADELANTE “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convenio de colaboración suscrito en Mazatlán, Sinaloa, el 25 de septiembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, se comprometieron a instrumentar acciones con la finalidad de colaborar recíprocamente, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en la modernización, agilización y optimización de la lucha contra la delincuencia.
- II. El Convenio precitado tuvo como fundamento el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma hasta entonces fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1993, por virtud de la cual se modificó la colaboración entre las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República, a fin de establecer la obligación de estas instituciones para entregar indiciados, procesados o sentenciados, así como practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, mediante requerimiento de las autoridades de otras entidades federativas, todo ello sujeto precisamente a los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebren las instituciones de procuración de justicia.
- III. Desde su celebración, el Convenio de Mazatlán de 1993 demostró ser un valioso instrumento de colaboración entre las autoridades a cargo de la investigación y persecución de los delitos, tanto de la Federación como de las entidades federativas; sin embargo, el marco constitucional y legal en que fue sustentado sufrió reformas sustanciales.
- IV. En efecto, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, fue reformado el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, quienes deberán coordinarse en los términos que señale la ley, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública; además se establecieron los principios de actuación de las instituciones policiales.
- V. Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, se expidió la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuyo artículo 3o. dispone que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y que estos fines deberán ser alcanzados mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos.
- VI. De conformidad con el artículo 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para el conocimiento de las distintas materias de coordinación a que se refiere la ley, el Sistema Nacional de Seguridad Pública cuenta con diversas instancias, entre ellas, la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia; misma agrupación que como se refiere en la iniciativa de ley en comento ya existía bajo la denominación de Conferencia Nacional de Procuradores de México desde 1993, en la que se diseñaban políticas, estrategias y acciones de cooperación mutua, que redituaba buenos resultados.
- VII. Desde abril de 1996, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha registrado hasta la fecha diecisiete sesiones ordinarias y dos extraordinarias, en las cuales se han adoptado diversos acuerdos en materias tales como prevención, profesionalización, secuestros, vehículos robados, derechos humanos, combate a la corrupción, robo y tráfico de menores, fraudes financieros, intercambio de información, meca-

nismos para la medición de incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, servicios periciales y delitos de propiedad industrial e intelectual, entre otras, con el fin de modernizar y optimizar la actuación de las instituciones encargadas de la investigación y persecución de los delitos.

VIII. Dado el nuevo marco constitucional y legal que rige la colaboración en materia de procuración de justicia y seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal y los Estados de la República, específicamente los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 9, 10, 11 y 13 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fue preciso renovar los instrumentos jurídicos celebrados entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados de la República, con objeto de modernizarlos y adecuarlos a las circunstancias y exigencias sociales actuales.

IX. Para tal efecto, las Procuradurías del país, suscribieron un Convenio de colaboración en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el 27 de abril de 2001, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo del mismo año. Dicho instrumento ha resultado ser un importante mecanismo de colaboración entre "LAS PARTES", tanto para el intercambio de información, como para el debido cumplimiento de los mandamientos ministeriales y judiciales; sin embargo, requiere diversas actualizaciones a fin de cumplir con su objetivo de ser el instrumento base de coordinación que permita diseñar y ejecutar estrategias y esfuerzos institucionales conjuntos en la lucha contra la delincuencia.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, el Procurador General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables.

II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y IX, 6 fracciones IX y X, y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dicha Institución se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.

III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 81 del Código de Justicia Militar, y 6o. y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de Justicia Militar es el órgano encargado de la investigación y persecución del delito contra la disciplina militar, y se encuentra facultada para la celebración del presente Convenio.

IV. Que de conformidad con el artículo 122, Base Quinta, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización, competencia y funcionamiento del Ministerio Público en el Distrito Federal, presidido por el Procurador General de Justicia, se regula por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de los artículos 2o. fracciones VI y X, y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dicha Institución está facultada para celebrar el presente Convenio.

VI. Que las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación se encuentran debidamente facultadas para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por las Constituciones Políticas de cada Estado y sus respectivas leyes orgánicas, contando en el caso que legalmente se requiere con la autorización del gobierno del Estado respectivo.

VII. Que la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un Estados integrantes de la Federación, con objeto de modernizar y optimizar los mecanismos de colaboración en materia de procuración de justicia y adecuarlos a las nuevas disposiciones constitucionales y legales aplicables, a fin de lograr que el combate a la delincuencia sea más eficiente y eficaz y que satisfaga de manera oportuna las exigencias actuales de la sociedad, han decidido celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, así como establecer las bases de coordinación para adoptar una política integral que permita diseñar y ejecutar estrategias conjuntas en la lucha contra la delincuencia.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

SEGUNDA.- En materia de sistemas de informática e intercambio de información, con absoluto respeto a las disposiciones constitucionales y legales de carácter federal, así como de cada entidad federativa, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Consolidar y homologar sus respectivos sistemas informáticos;
- II. Crear y actualizar en forma permanente bases de datos de carácter nacional, administradas por la Procuraduría General de la República, que incluyan la información que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo; dicha información estará disponible permanentemente, a través de los enlaces que cada una de las partes designe para tal efecto;
- III. Dar permanencia a los puntos de enlace a través de los cuales se realice un ágil y oportuno intercambio de información contenida en las bases de datos;
- IV. Establecer criterios uniformes para la medición de la incidencia de denuncias de hechos posiblemente delictivos presentadas ante el Ministerio Público, y sistemas estadísticos, con base en las variables que "LAS PARTES" establezcan de común acuerdo, privilegiando los delitos calificados por la ley como graves y con alto impacto social;
- V. Proporcionar apoyo y asesoría técnica en esta materia, así como en cuestiones de inteligencia, comunicaciones y logística a las Procuradurías que lo requieran; y
- VI. Construir bases nacionales de datos sobre huellas, vestigios y demás indicios de hechos delictivos y de los partícipes, así como de las víctimas u ofendidos si los hubiere, administradas por la Procuraduría General de la República.

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a realizar estudios jurídicos sobre temas de interés común, a partir de los cuales puedan recomendarse reformas legales a sus respectivos órganos legislativos, así como la expedición de nuevos ordenamientos, con objeto de actualizar y modernizar el marco jurídico en las materias de su competencia y, en los casos procedentes, a uniformar las disposiciones legales a nivel nacional.

RELACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES.

CUARTA.- Cuando lo estimen procedente, "LAS PARTES" se comprometen a elaborar propuestas de reformas legislativas de manera conjunta con los poderes judiciales, Federal y de cada Entidad Federativa, siempre con pleno respeto a su autonomía e independencia.

Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a promover la uniformidad de criterios de interpretación y aplicación de la ley, respecto de temas de interés común, con el Poder Judicial de la Federación, los Organos Jurisdiccionales Militares y los Tribunales Superiores de Justicia de cada Entidad Federativa.

Las Procuradurías Generales de Justicia Militar, del Distrito Federal y de los Estados integrantes de la Federación contribuirán en la identificación de tesis y criterios contradictorios sostenidos por los órganos jurisdiccionales federales, e informarán de ello a la Procuraduría General de la República, a fin de que se presenten las denuncias de contradicción de tesis respectivas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PROFESIONALIZACIÓN.

QUINTA.- En materia de profesionalización y capacitación, "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Impulsar la creación y desarrollo del Servicio Civil de Carrera para los Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora y de Peritos, considerando en la medida de lo posible la aplicación de criterios y procedimientos uniformes;
- II. Fortalecer la colaboración e intercambio de especialistas entre institutos y academias de formación profesional de las entidades federativas, así como con el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, el Instituto Nacional de Ciencias Penales y la Academia Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Promover la actualización y especialización de los Agentes del Ministerio Público, Peritos y de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora, mediante la impartición de cursos, seminarios y talleres, en colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros;
- IV. Promover la homologación de los perfiles y requisitos mínimos de selección, ingreso y permanencia en el servicio, de Agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Ministerial o Investigadora y de los Peritos, así como su implementación;
- V. Promover que en los cursos de formación para el ingreso, actualización y especialización se incluya el tema de la atención a las víctimas y ofendidos de delitos; y
- VI. Promover el fortalecimiento de los valores éticos y morales de los servidores públicos mediante la aplicación de cursos de capacitación en los que se induzca a ajustar su actuación a los principios de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, así como infundir en éstos la cultura de colaboración institucional entre las diversas Procuradurías de Justicia, fortaleciendo el espíritu de identidad de objetivos que propicie la comunicación y auxilio institucional en beneficio de las labores de procuración de justicia.

DERECHOS HUMANOS.

SEXTA.- En materia de respeto a los derechos humanos "LAS PARTES" se comprometen a:

- I. Fortalecer la relación de trabajo con la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, e invitar a los institutos de defensoría pública a que participen en los mecanismos de colaboración que se desarrollen en esta materia;
- II. Fomentar la atención ágil y oportuna de las quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, cuando éstas sean aceptadas y resulten procedentes;
- III. Fomentar entre los servidores públicos de las instituciones de procuración de justicia una cultura de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, tanto de los probables responsables de delitos como de las víctimas y ofendidos;

- IV. Promover campañas de respeto a las garantías individuales, de defensa de los derechos humanos y, de manera relevante, a la dignidad e integridad de aquellos grupos que viven situaciones desiguales o donde subsiste algún tipo de discriminación (indígenas, mujeres, niños, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros);
- V. Fomentar la atención ágil y oportuna de los requerimientos y recomendaciones formulados por los organismos públicos de carácter nacional e internacional, cuando éstas resulten procedentes, así como de los Organismos No Gubernamentales protectores de los derechos humanos internacionales;
- VI. Fomentar la atención oportuna y eficaz de los requerimientos derivados de la Comisión Política Gubernamental en materia de derechos humanos y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- VII. Generar directrices institucionales que faciliten la implementación de políticas públicas en materia de derechos humanos relacionados con la procuración de justicia, así como incentivar la creación de indicadores de eficiencia con perspectiva de derechos humanos;
- VIII. Garantizar en el ámbito de su competencia, el acceso pleno a la procuración de justicia de aquéllos miembros que pertenezcan a algún pueblo indígena, con el apoyo de los organismos públicos y privados, relacionados con la materia;
- IX. Establecer programas y mecanismos de colaboración para proporcionar a las víctimas u ofendidos del delito, una atención integral conforme al apartado "B" del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- X. Utilizar "El Protocolo de Estambul", como un instrumento auxiliar para la investigación de los delitos de tortura en México.

COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer mecanismos de colaboración que coadyuven a la prevención, identificación y combate de los actos de corrupción en el ámbito de procuración de justicia, a través del desarrollo de programas y acciones conjuntas que permitan generar una cultura de responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos, así como fortalecer los órganos internos de control, de vigilancia y su-

pervisión técnica jurídica de la actuación del Ministerio Público y de sus auxiliares directos.

“LAS PARTES” promoverán la participación de la comunidad en materia de procuración de justicia, especialmente en los programas de combate a la corrupción, tomando en consideración el principio de corresponsabilidad entre la sociedad y las instituciones de gobierno en la lucha contra este fenómeno.

Asimismo, establecerán los mecanismos de difusión de la actividad de la ciudadanía en estas materias, a fin de que los resultados obtenidos, sean conocidos por la sociedad en su conjunto.

“LAS PARTES” intercambiarán, a través de una base única administrada por la Procuraduría General de la República información respecto de sus servidores públicos que han sido dados de baja o sujetos a investigación en la Institución a la que pertenecieron, todo ello para prevenir que ex servidores públicos de la procuración de justicia involucrados en actos ilícitos sean dados de alta por desconocimiento en otras instancias de procuración de justicia, señalando explícitamente aquellos casos en los que el resultado de la investigación resulte negativo.

“LAS PARTES” implementarán un programa de reconocimiento a la integridad en el desempeño de las labores que realizan los servidores públicos, como un incentivo que fortalezca el sentido de pertenencia e identidad institucional, estimulando mediante mecanismos comunes el ánimo de quienes cumplen debidamente con su deber y no se involucran en actos de corrupción.

PREVENCIÓN DEL DELITO.

OCTAVA.- En materia de prevención del delito, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Realizar bajo una sistemática común estudios encaminados a la identificación de los factores criminógenos que permitan el diseño de planes y programas en materia de política criminal, según la incidencia y características de cada una de las entidades federativas, de manera que puedan articularse estrategias y acciones para la prevención del delito a nivel regional y nacional;
- II. Fomentar con criterios homogéneos la cultura de la denuncia desarrollando proyectos objetivamente definidos y orientados.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a instrumentar lo necesario en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que sean recibidas todas las denuncias o querrelas presentadas ante ellas por hechos probablemente de-

lictivos, sin importar la competencia territorial o por fuero, así como para que las respectivas actas sean turnadas sin demora a la autoridad correspondiente;

- III. Fortalecer la colaboración de las instituciones de procuración de justicia con las dependencias y entidades públicas a cargo de las funciones preventivas, así como con instituciones privadas, nacionales y extranjeras que realicen actividades en esta materia; y
- IV. Definir una política global de prevención del delito que contribuya a hacer más eficientes los esfuerzos de seguridad pública y procuración de justicia.

VÍCTIMAS Y OFENDIDOS.

NOVENA.- “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para la debida atención de las víctimas u ofendidos sin distinción de competencias, brindando en los casos necesarios y bajo acuerdos específicos, la atención a dichas personas en sus centros o unidades de atención cuando sea lo más favorable, así como a compartir sus experiencias en esta materia para mejorar la atención integral de los afectados y, cooperar para establecer, bajo acuerdos específicos, centros regionales o nacionales de atención avanzada a las víctimas u ofendidos en los delitos calificados como graves y violentos.

INVESTIGACIÓN DE DELITOS.

DÉCIMA.- En materia de investigación de delitos, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- I. Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas de los Estados integrantes de la Federación, a la fracción XXVIII del artículo 225 del Código Penal Federal y sus equivalentes en los Códigos sustantivos estatales, y demás ordenamientos legales aplicables;
- II. Establecer enlaces policiales operativos de carácter permanente entre las policías judiciales, ministeriales o investigadoras, con objeto de agilizar las investigaciones y ejecutar acciones de colaboración policial, cada Procurador hará del conocimiento de las demás Procuradurías el nombre de la persona designada como responsable del enlace;
- III. Desarrollar mecanismos de cooperación para la investigación de los delitos en los que se apliquen tecnologías de punta;

IV. Cuando sea necesario, las Procuradurías iniciarán las averiguaciones previas a que haya lugar con base en la solicitud de cualesquiera de ellas, hecha telefónicamente, por telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, otorgándose recíprocamente todas las facilidades para el éxito de las investigaciones sin perjuicio de que la petición se formalice en el menor tiempo posible;

V. Para efectos de investigación o en cumplimiento de una orden ministerial, la policía judicial, ministerial o investigadora podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, con un oficio de colaboración suscrito por su Procurador General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de averiguaciones previas o de Control de procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o de la persona que está facultada para suplirlo, preferentemente acompañado de una copia certificada del mandamiento ministerial o judicial que sustente la colaboración salvo los casos de flagrancia o caso urgente en los que bastará una copia simple, sin perjuicio de que antes de autorizar el traslado del asegurado a la diversa entidad federativa se exhiba la copia certificada, y en su caso, la certificación ministerial de que está vigente dicho mandamiento.

Dicho oficio de colaboración deberá ser entregado al Agente del Ministerio Público más cercano al lugar de las actuaciones a realizar, quien deberá recibirlo y sin demora recabará la autorización del Procurador o del servidor público en quien éste haya delegado la facultad, a efecto de permitir las actuaciones en los términos que bajo su responsabilidad sean procedentes, incluyendo el traslado de personas, e/o iniciar las diligencias correspondientes.

En todos los casos la autoridad requirente deberá notificar a la requerida la conclusión de la solicitud de colaboración y, en su caso, dejar sin efectos o cancelar tal petición de colaboración.

VI. Las Procuradurías colaborarán a efecto de que se realicen oportunamente las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, mismas que deberán acompañar a su oficio de colaboración, suscrito por su Procurador General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Co-

ordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o de la persona que esté facultada para suplirlo, donde precisen la diligencia o diligencias requeridas, su finalidad, y adjunten copia certificada de la actuación que ordena la colaboración, así como los insertos necesarios para su debida diligenciación, apegándose en todo caso a lo dispuesto en los Códigos de Procedimientos Penales tanto de la entidad requirente como de la requerida y a las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el Agente del Ministerio Público solicitante y el Agente del Ministerio Público responsable de dar cumplimiento al requerimiento podrán comunicarse recíprocamente por los conductos más idóneos a fin de solicitar y/o proporcionarse la información que este último necesite para el cumplimiento de la colaboración.

El Agente del Ministerio Público solicitante podrá trasladarse al territorio del Estado requerido, inclusive con sus auxiliares directos, en este caso será previa autorización de los Procuradores Generales de Justicia de ambas partes, o de los servidores públicos facultados para ello, a fin de que asista al homólogo que ejerce competencia, para el mejor desahogo de las diligencias solicitadas, apegándose a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

En su caso, bajo el procedimiento antes señalado, el Agente del Ministerio Público solicitante, sin estar físicamente en la diligencia, podrá dar seguimiento en tiempo real a la actuación, por medios electrónicos, a fin de poder asesorar al Agente del Ministerio Público actuante.

Con el objeto de coordinar las acciones ministeriales, cada Procurador informará, mediante oficio, las personas y/o áreas autorizadas para firmar los oficios de colaboración, así como del despacho de las solicitudes de colaboración ministerial, quienes llevarán su registro, tramitación y debido cumplimiento. El oficio con el nombre de las áreas y/o personas responsables será enviado a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la cual elaborará el directorio correspondiente, mismo que deberá estar siempre actualizado.

“LAS PARTES” enviarán a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, los requisitos que deberán ser satisfechos para solicitar diligencias al Ministerio Público de su entidad federativa, a efecto de

que la Secretaría Técnica lo sistematice y ponga a disposición de "LAS PARTES", debiéndose actualizar dichos requisitos a la Secretaría Técnica cada que cambien; y

VII. Si las solicitudes a que se refieren las fracciones que anteceden, no pueden ser cumplidas en razón de que son consideradas fuera del ámbito de competencia de la autoridad requerida, ésta, sin demora deberá turnar la solicitud a la Procuraduría que por competencia le corresponda, comunicándolo a la requirente por medio de oficio.

ASEGURAMIENTO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS DE DELITOS.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" practicarán el aseguramiento y entregarán sin demora los objetos, vestigios, instrumentos o productos del delito necesarios para la integración de una averiguación previa o para ser presentados en un proceso, incluso aunque no medie requerimiento expreso para tal efecto, siempre con apego a las disposiciones legales aplicables.

En los requerimientos de colaboración a que se refiere la presente cláusula, "LAS PARTES", en el oficio respectivo suscrito por las personas autorizadas para solicitar diligencias ministeriales, procurarán identificar los bienes que deban ser materia del aseguramiento con el mayor detalle posible y, cuando sea necesario, indicarán las formalidades especiales que deban llevarse a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso del aseguramiento de armas de fuego, se atenderá a lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento.

En todo lo aplicable, se observarán las disposiciones previstas en la fracción VI de la cláusula que antecede privilegiando la eficacia de la medida cautelar.

EJECUCIÓN DE ORDENES DE PRESENTACIÓN, APREHENSIÓN, REAPREHENSIÓN Y COMPARECENCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a entregarse, sin demora, a los indiciados, procesados o sentenciados, con pleno respeto a los derechos humanos, conforme a lo siguiente:

I. "LAS PARTES" se obligan a compartir la información sobre todas las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia de su competencia para su cumplimiento en los términos del artículo 119 de la Constitución General de la República y que hayan sido libradas por las autoridades competentes. Para tal efecto colaborarán en la construcción de una base única, administrada por la Procuraduría General de la República, que podrán consultar las personas autorizadas por cada Procurador, permanentemente y en tiempo real. Mientras ello sucede, mensualmente se entregarán directa y recíprocamente en disco compacto y en forma escrita, la relación de lo anterior, con el objeto de sus policías judicial, ministerial o investigadora colaboren en la ejecución de dichos mandamientos. Esta información se entregará al Procurador General respectivo, quien designará al responsable de su utilización.

La relación escrita deberá contenerse en papel oficial y estar validada con la firma del servidor público que, según la organización de la Procuraduría respectiva, esté facultado para realizar la ejecución de los mandamientos referidos, y deberá contener:

- a) Referencia de la autoridad que emitió la orden de que se trate y los datos que permiten identificar el documento en que conste el acto de autoridad;
- b) Nombre o nombres con los que se conozca a la persona buscada, así como los apodosos que tuviere;
- c) Media filiación y demás datos de identificación de la persona buscada, así como cualquier otro elemento de que se disponga para localizar al inculpado; y
- d) En caso de ser requerido, se enviará copia certificada y legible del mandamiento de que se trate y de la fotografía de la persona buscada, si existiere.

II. "LAS PARTES" mantendrán actualizado el intercambio de información sobre las órdenes de presentación, aprehensión, reaprehensión y comparecencia, incluyendo la actualización por casos de suspensión o cancelación de los mandamientos;

III. "LAS PARTES" podrán ejecutar los mandamientos judiciales o ministeriales librados en cualquier parte del país, dentro de su ámbito te-

ritorial de competencia, sin necesidad de requerimiento formal, bastando haber recibido la relación antes referida o en su oportunidad, que dicho mandamiento esté en el Sistema Nacional emanado de este Convenio;

- IV.** La Procuraduría que ejecute cualquiera de las órdenes a que se refiere la fracción anterior, informará de inmediato a la Procuraduría que lo hubiere requerido en términos de la fracción I de esta cláusula o a la que resulte competente y, de común acuerdo, dispondrán los términos del traslado para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial o ministerial respectiva, sin dilación alguna, en términos del párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución General de la República;
- V.** La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que agentes de ésta última se internen en el territorio de la primera, a fin de ejecutar la orden correspondiente y efectuar el traslado. Esta autorización deberá hacerse por el Procurador o quien legalmente lo supla, por cualquier medio. En lo conducente, se aplicará lo dispuesto en la fracción V de la cláusula DÉCIMA de este convenio;
- VI.** Cuando una persona fuere reclamada por autoridades de dos o más entidades federativas, la entrega se hará de preferencia a la autoridad en cuyo territorio se hubiere cometido el delito que amerite una sanción mayor, según las leyes de las autoridades requirentes. Si las sanciones son iguales, se dará preferencia a la autoridad que primero hubiere hecho la reclamación, y si subsiste la igualdad, se dará preferencia a la autoridad cuyo mandamiento prescriba primero;
- VII.** En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre sujeta a proceso penal en otra entidad federativa, la autoridad requerida así lo comunicará a la requirente por oficio, para que ésta a su vez lo haga del conocimiento de la autoridad judicial que libró la orden de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, a efecto de que, atendiendo a la legislación respectiva, continúe la suspensión del procedimiento y, en su caso, se interrumpa el plazo de prescripción o, cuando la autoridad judicial así lo disponga, se reanude el procedimiento respectivo;
- VIII.** En caso de que la persona que deba ser entregada se encuentre extinguiendo una pena, se procederá de la siguiente forma:

- a)** La autoridad requerida lo comunicará por oficio a la requirente, a efecto de que a su vez ésta lo haga del conocimiento de la autoridad que libró el mandamiento judicial;
- b)** La autoridad requerida cumplirá el auto que mande el juez que libró la orden correspondiente, ya sea que implique el diferimiento de la entrega hasta la extinción de la pena o se ordene el traslado ante la autoridad judicial respectiva para la reanudación del procedimiento correspondiente, en cuyo caso, deberá comunicarse a la autoridad que esté ejecutando la sentencia; y

IX. "LAS PARTES" se comprometen a compartir información sobre el libramiento y, en su caso, el cumplimiento de cualquier mandamiento judicial que involucre a servidores públicos de alguna Procuraduría, así como la resolución definitiva que se haya dictado en el proceso de que se trate, a efecto de que ésta en el ámbito de sus atribuciones tome las medidas que administrativamente correspondan.

DETENCIÓN EN CASO URGENTE.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de orden de detención por caso urgente, librada por el Ministerio Público competente en términos del párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "LAS PARTES" podrán solicitar a la Procuraduría que por territorio deba ejecutar el citado mandamiento, que se proceda a la detención y entrega inmediata del indiciado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción V de la cláusula DÉCIMA de este convenio.

En este supuesto, el oficio de colaboración será signado por el Agente del Ministerio Público que haya librado la orden de detención en caso urgente, enviando copia autorizada de la misma. El oficio de colaboración deberá tener los requisitos contenidos en la fracción I de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA de este convenio y estará dirigido al titular de la Procuraduría requerida, debiendo marcar copia para conocimiento del titular y el Subprocurador respectivo de la Procuraduría requirente.

El Agente Ministerio Público requirente deberá invariablemente comunicar a la institución requerida, cuando hayan dejado de subsistir los supuestos que permitieron la emisión del acto de autoridad o, en su caso, la revocación del mismo.

DETENCIÓN EN FLAGRANCIA.

DÉCIMA CUARTA.- En caso de flagrancia, la autoridad estatal que efectúe la persecución de los probables responsables de delitos, podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, dando aviso inmediato al enlace designado de la Procuraduría General de Justicia de que se trate, para que ésta, de acuerdo a su competencia, le brinde el apoyo correspondiente.

De no ser posible realizar el aviso a que se refiere el párrafo que antecede, la autoridad persecutora comunicará con posterioridad a la detención, pero antes de que egrese el asegurado de la entidad federativa donde fue detenido, la circunstancia o el hecho que motivó la internación en dicho territorio, a efecto de formalizar la colaboración.

OPERATIVOS CONJUNTOS.

DÉCIMA CUARTA BIS.- “LAS PARTES” podrán realizar operativos conjuntos para la investigación de delitos y, el cumplimiento de mandamientos judiciales y ministeriales.

En todos los casos se emitirán los oficios de colaboración correspondientes y se levantará un acta del operativo con un ejemplar para cada participante.

SERVICIOS PERICIALES.

DÉCIMA QUINTA.- En materia de Servicios Periciales, “LAS PARTES” se comprometen a:

- I. Promover la formulación y actualización permanente de un catálogo de equipo óptimo en materia de Servicios Periciales para sus respectivos laboratorios;
- II. Promover la capacitación y el desarrollo profesional de los peritos, considerando criterios de uniformidad, y fomentar el intercambio académico con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para tales efectos;
- III. Promover el apoyo de universidades, organismos e instituciones públicas y privadas, para la práctica de peritajes;
- IV. Fomentar la integración y actualización permanente de manuales de Servicios Periciales que sirvan de guía metodológica para la práctica de los dictámenes respectivos;
- V. Intercambiar información, recursos humanos, técnicas de investigación e instrumental de laboratorio, a fin de coadyuvar en la actualización y especialización de los peritos;

VI. Encomendar al Comité Técnico que corresponda el estudio de la viabilidad de crear un Sistema Nacional de Servicios Periciales, que será presentado a la Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

VII. La Procuraduría requerida podrá autorizar expresamente a la requirente para que peritos de ésta última se internen en el territorio de la primera a fin de que realicen los estudios o dictámenes que resulten necesarios, siempre y cuando no se cuente con la especialidad o la tecnología adecuada en el estado requerido.

ABATIMIENTO DEL REZAGO.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a establecer programas de cooperación para el abatimiento del rezago en la integración de averiguaciones previas y el cumplimiento de mandamientos judiciales y, en general, de las diversas actividades que les competen.

EXTRADICIONES Y ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Procuraduría General de la República prestará todo su apoyo a través de la Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales, para el trámite y desahogo de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional que le requieran las otras Procuradurías.

Para tal efecto, las solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional deberán presentarse por escrito, con la firma autógrafa del Procurador General de Justicia de que se trate, o del servidor público que lo supla, debiendo satisfacer los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables tanto mexicanas como del estado requerido y, en su caso, los tratados internacionales de los que México es parte, los cuales se relacionan en el Anexo de este Instrumento.

PETICIONES DE ASISTENCIA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS POLICIALES INTERNACIONALES E INTERPOL.

DÉCIMA OCTAVA.- En materia de búsqueda y localización internacional de personas sustraídas a la acción de la justicia y de personas desaparecidas que se presume se encuentren en territorio extranjero, la Procuraduría General de la República, por conducto de la Dirección General de Asuntos Policiales Internacionales e INTERPOL, brindará el más amplio auxilio a “LAS PARTES” requirentes. Las solicitudes remitidas de esta naturaleza de-

berán ser suscritas por el servidor público que legalmente o por la normatividad interna esté facultado para ello, proporcionando todos los datos e información que sobre esta materia establece la Organización Internacional de Policía Criminal y las demás disposiciones aplicables.

COLABORACIÓN EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DE JUICIOS DE AMPARO.

DÉCIMA NOVENA.- Con pleno respeto a la función del Ministerio Público de la Federación en el Juicio de Amparo, la Procuraduría General de la República se compromete a colaborar con las demás partes de este Convenio, formulando los pedimentos, emitiendo opiniones, e interponiendo los recursos, que las Procuradurías locales le soliciten, en los casos que las mismas partes consideren procedente, en contra de resoluciones de autoridades judiciales federales, dictadas en los juicios de amparo promovidos con motivo de procedimientos de carácter penal del fuero común.

Las Procuradurías que requieran dicha colaboración, deberán formular su solicitud con al menos tres días previos al vencimiento del término, proporcionando el proyecto respectivo y anexando las constancias esenciales que el caso amerite para la adecuada participación del Ministerio Público.

Lo previsto en los párrafos anteriores se planeará a través de las áreas respectivas de las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados a la Delegación de la Procuraduría General de la República correspondiente, y en el caso del Distrito Federal se atenderá en la Dirección General de Amparo de la Procuraduría General de la República.

COLABORACIÓN PARA LA DENUNCIA DE CONTRADICCIÓN DE TESIS.

VIGESIMA.- Cuando la Procuraduría General de la República, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, denuncie ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la contradicción entre tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados, lo comunicará oportunamente a "LAS PARTES" para su conocimiento, a través de la Secretaría Técnica de la CNPJ.

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMENTACIÓN DE LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONVENIO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" firmantes convienen que la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional de la Procuraduría General de la República, en su carácter de Secretaría Técnica, de manera coordinada con los Comités Técnicos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, será el órgano encargado de velar por el puntual y efectivo seguimiento de los compromisos y acciones contemplados en el presente instrumento, así mismo deberá hacer públicos dichos compromisos.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se obligan a gestionar la publicación del presente Convenio y de su Anexo en los periódicos o gacetas oficiales correspondientes, para su debida difusión. La Procuraduría General de la República por su parte realizará las gestiones necesarias para la publicación de este instrumento en el Diario Oficial de la Federación.

ALCANCES.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente Convenio no tiene carácter limitativo para "LAS PARTES", por lo que de acuerdo a las necesidades o requerimientos locales, regionales o nacionales, las Procuradurías podrán suscribir acuerdos específicos, convenios y bases de colaboración independientes o complementarias al presente.

VIGENCIA DEL CONVENIO.

VIGÉSIMA CUARTA.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, y no afectará las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" mediante otros instrumentos de colaboración y coordinación, los que continuarán en vigor en todo aquello en que no se oponga al presente.

El presente Convenio deja sin efectos el Convenio de Colaboración que con base en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los Estados integrantes de la Federación, suscrito el 27 de abril de 2001 en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2001.

ADAPTACIONES JURÍDICAS.

VIGÉSIMA QUINTA.- “LAS PARTES” convienen en gestionar las modificaciones a los ordenamientos legales y administrativos que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de este Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, informando, en su caso, a la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA SEXTA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver amigablemente y de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos.

RESGUARDO DEL CONVENIO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” convienen en que el resguardo del presente Convenio de colaboración quede a cargo de la Procuraduría General de la República, en las oficinas de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional.

La Procuraduría General de la República se obliga a enviar a cada una de las Procuradurías, a través de la Dirección General de Políticas Públicas y Coordinación Interinstitucional, copia certificada del presente instrumento, una vez suscrito por “LAS PARTES”.

En la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 30 días del mes de marzo del año 2007 reunidos en el Salón Real San Luis del hotel Westin, estando presentes el **licenciado Eduardo Medina Mora Icaza**, Procurador General de la República y Presidente de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el **licenciado Guillermo Salazar Trejo**, Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, el **maestro Xavier González Fisher**, Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes, el **licenciado Antonio Willehado Martínez Luna**, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California, el **licen-**

ciado Fernando González Rubio Cerecer, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, el **maestro Juan Manuel Herrera Campos**, Procurador General de Justicia del Estado de Campeche, el **licenciado Jesús Torres Charles**, Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, el **licenciado Arturo Díaz Rivera**, Procurador General de Justicia del Estado de Colima, el **licenciado Mariano Herrán Salvatti**, Fiscal General del Estado de Chiapas, la **maestra Patricia Lucila González Rodríguez**, Procuradora General de Justicia del Estado de Chihuahua, el **maestro Rodolfo Félix Cárdenas**, Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el **licenciado Jesús Gutiérrez Vargas**, Procurador General de Justicia del Estado de Durango, el **maestro Daniel Federico Chowell Arenas**, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, el **licenciado Eduardo Murueta Urrutia**, Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, el **licenciado José Alberto Rodríguez Calderón**, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, el **licenciado Tomás Coronado Olmos**, Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco, el **licenciado Abel Villicaña Estrada**, Procurador General de Justicia del Estado de México, el **licenciado Juan Antonio Magaña de la Mora**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, el **doctor José Francisco Coronato Rodríguez**, Procurador General de Justicia del Estado de Morelos, el **licenciado Héctor Manuel Béjar Fonseca**, Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit, el **licenciado Luis Carlos Treviño Berchelmann**, Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, la **licenciada Rosa Lizbeth Caña Cadeza**, Procuradora General de Justicia del Estado de Oaxaca, la **maestra Blanca Laura Villeda Martínez**, Procuradora General de Justicia del Estado de Puebla, el **licenciado Juan Martín Granados Torres**, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, el **licenciado Bello Melchor Rodríguez y Carrillo**, Procurador General de Justicia del Estado de Quintana Roo, el **licenciado Luis Antonio Cárdenas Fonseca**, Procurador General de Justicia del Estado de Sinaloa, el **licenciado Abel Murrieta Gutiérrez**, Procurador General de Justicia del Estado de Sonora, el **licenciado Gustavo Rosario Torres**, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, el **licenciado Aníbal Pérez Vargas**, Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, el **doctor Leopoldo Zárate Aguilar**, Procurador General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el **maestro Emeterio López Márquez**, Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz, el **abogado Armando Villarreal Guerra**, Procurador General de Justicia del Estado de Yucatán, el **li-**

cenciado Carlos Pinto Núñez, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas y el General de Brigada de Justicia Militar y **licenciado Gabriel**

Sagrero Hernández, Procurador General de Justicia Militar.

PARTES

LIC. EDUARDO MEDINA MORA ICAZA.

PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

Rúbrica

MTRO. XAVIER GONZÁLEZ FISHER.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Rúbrica

LIC. FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO CERECER.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Rúbrica

LIC. JESÚS TORRES CHARLES.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA.

Rúbrica

LIC. MARIANO HERRÁN SALVATTI.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Rúbrica

MTRO. RODOLFO FÉLIX CÁRDENAS.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Rúbrica

MTRO. DANIEL FEDERICO CHOWELL ARENAS.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Rúbrica

LIC. JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Rúbrica

LIC. ABEL VILICAÑA ESTRADA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Rúbrica

LIC. GUILLERMO SALAZAR TREJO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Rúbrica

LIC. ANTONIO W. MARTÍNEZ LUNA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Rúbrica

MTRO. JUAN MANUEL HERRERA CAMPOS.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Rúbrica

LIC. ARTURO DÍAZ RIVERA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COLIMA.

Rúbrica

MTRA. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.

PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Rúbrica

LIC. JESÚS GUTIÉRREZ VARGAS.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

Rúbrica

LIC. EDUARDO MURUETA URRUTIA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Rúbrica

LIC. TOMAS CORONADO OLMOS.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Rúbrica

LIC. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

Rúbrica

**DR. JOSÉ FRANCISCO
CORONATO RODRÍGUEZ.**
PROCURADOR GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS.

Rúbrica

**LIC. LUIS CARLOS TREVIÑO
BERCHELMANN.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

Rúbrica

**MTRA. BLANCA LAURA VILLEDA
MARTÍNEZ.**

PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
PUEBLA

Rúbrica

**LIC. BELLO MELCHOR
RODRÍGUEZ Y CARRILLO.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO.

Rúbrica

**LIC. ABEL MURRIETA
GUTIÉRREZ.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
SONORA

Rúbrica

LIC. ANÍBAL PÉREZ VARGAS.
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS.

Rúbrica

**MTRO. EMETERIO LÓPEZ
MÁRQUEZ.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

Rúbrica

LIC. CARLOS PINTO NÚÑEZ.
PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

Rúbrica

**LIC. HÉCTOR MANUEL BÉJAR
FONSECA.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
NAYARIT

Rúbrica

**LIC. ROSA LIZBETH CAÑA
CADEZA.**

PROCURADORA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
OAXACA.

Rúbrica

**LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS
TORRES.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

Rúbrica

**LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS
FONSECA.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
SINALOA.

Rúbrica

**LIC. GUSTAVO ROSARIO
TORRES.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TABASCO.

Rúbrica

**DR. LEOPOLDO ZARÁTE
AGUILAR.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

Rúbrica

**ABOGADO ARMANDO
VILLAREAL GUERRA.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
YUCATÁN.

Rúbrica

**GRAL. BGDA. J.M. Y LIC.
GABRIEL SAGRERO
HERNÁNDEZ.**

PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA MILITAR.

Rúbrica

ANEXO

De conformidad con la **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA**, los requisitos para la presentación de solicitudes de extradición y de asistencia jurídica internacional, se enumeran a continuación:

I. En materia de extradición internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia requirente, o del servidor público que lo supla;
2. La expresión del delito por el cual se pide la extradición;

3. El asunto y naturaleza de la investigación, así como la relación de los hechos imputados;

4. El texto de las disposiciones legales que a continuación se señalan:

- a. Las que fijen los elementos constitutivos del delito;
- b. Las que determinen la pena correspondiente al delito;
- c. Las relativas a la prescripción de la acción penal o de la pena que hubiere sido impuesta; y
- d. Cuando así se requiera por tratado del que México sea parte, la identificación de la doble incriminación.

5. Los datos y antecedentes personales del reclamado que permitan su identificación (media filiación, lugar y fecha de nacimiento) y, siempre que sea posible, los conducentes a su localización;

6. A la petición de extradición internacional deberán anexarse los documentos siguientes:

a. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona que aún no ha sido detenida:

- Copia certificada, por duplicado, de la orden de aprehensión o reaprehensión librada por la autoridad competente.
- Los documentos en que se relacionen los elementos de prueba que justifiquen la aprehensión o reaprehensión, y
- El cómputo de la prescripción de la acción penal y la certificación de la vigencia de la orden de aprehensión o reaprehensión.

b. Cuando la solicitud de extradición se refiera a una persona sentenciada se le anexará copia certificada por duplicado de la sentencia condenatoria.

7. Los demás datos que determine el Ministerio Público de la Federación, según las particularidades del caso concreto.

II. En materia de solicitudes de asistencia jurídica internacional:

1. Nombre y firma del Procurador General de Justicia de que se trate o del servidor público que lo supla a cargo de la investigación, procedimiento o diligencia a que se refiera la solicitud;

2. El asunto y naturaleza de la investigación, procedimiento o diligencia;

3. Una descripción de las pruebas, de la información requerida o de los actos de asistencia que se soliciten;

4. El propósito para el que se requieren las pruebas, la información u otro tipo de asistencia;

5. Los métodos de ejecución a seguirse;

6. En caso de recepción de testimonios o declaraciones de personas:

- a. El domicilio en donde se le pueda ubicar;
- b. La fecha de nacimiento; y
- c. El pliego de preguntas a contestar.

7. En caso de suministro de documentos, registros o pruebas:

- a. La ubicación de los registros; y
- b. Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución y número de cuenta respectiva.

8. En caso de diligenciación legal de las solicitudes de cateo o para la toma de medidas tendientes a la inmovilización y aseguramiento de bienes, que sean ordenadas por las autoridades judiciales, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables:

- a. La ubicación exacta de los bienes;
- b. Tratándose de instituciones financieras, el nombre y dirección de la Institución, y número de cuenta respectiva; y

- c. Los documentos en donde se relacionen los elementos de prueba que se tengan para la demostración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

9. En caso de localización o identificación de personas:

- a. Todos los datos de su posible ubicación.
- b. La fecha de nacimiento; y
- c. La media filiación.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EL SUSCRITO OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, DIREC-

TOR GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-----

-----C E R T I F I C A -----
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE TREINTA Y DOS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA DE MANERA FIEL Y EXACTA CON EL CONVENIO DE QUE FUE TOMADA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE DONDE SE COMPULSÓ, LO QUE SE ASIENTA PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----DOY FE-----
Rúbrica

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

CIRCULAR NÚMERO 1/2007

CIRCULAR QUE INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA VÍCTIMA Y OFENDIDO DEL DELITO.

CIUDADANO LICENCIADO JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro Arteaga, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 3, 8, 13 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 1, 11 fracción I, 27 fracciones I, IV VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro; 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios;

CONSIDERANDO:

Que del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, emanan líneas estratégicas en el ámbito de procuración de justicia que señalan el fortalecimiento de la estructura organizacional de modo que permita la atención integral de la víctima u ofendido del delito, en el marco de la Constitución Federal.

Que en uso de las Facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y como Presidente del Consejo para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas del Delito, tengo la facultad de instaurar los procedimientos necesarios para mejorar la prestación de los servicios y favorecer el ejercicio de los derechos de la víctima u ofendido del delito, para brindar una atención pronta, justa y de calidad.

Que la Procuraduría General de Justicia, a través del Ministerio Público, tiene el primer contacto con la víctima u ofendido del delito, y es fundamental para el cumplimiento de los ordenamientos internacionales, federales y locales en torno a su atención, emitir las instrucciones que se estimen necesarias para este fin.

Que la misión de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, es ser la institución que tiene el cometido de investigar y perseguir el delito, brindando asistencia a la víctima u ofendido del delito, participando en acciones de prevención del delito y política criminológica del Estado y del país.

Que la visión de la Procuraduría General de Justicia del Estado es ser la instancia encargada de llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplicación estricta de la Ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal a la víctima u ofendido del delito, con atención profesional, especializada, eficaz, moderna y humana; de tal modo que partici-

pará en las acciones de Gobierno del Estado, en alcanzar que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica, teniendo la certeza de que la ley se aplica para todos sin distinción, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro, como un modelo de seguridad y paz social.

Que esta Institución se encuentra comprometida en salvaguardar los principios fundamentales del servicio público que son: legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, lealtad y profesionalismo, tal como lo establecen los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

Que en concordancia con lo anterior y para brindar una atención integral a la víctima y ofendido del delito que acceden a los servicios de Procuración de Justicia, para que éstos conozcan los derechos que la ley les concede, así como para establecer con toda puntualidad los deberes que en su atención tienen los servidores públicos encargados de estas funciones, se realizó un esfuerzo Institucional para plasmar en un documento normativo la experiencia en el servicio de Procuración de Justicia, y se emite el "Protocolo Institucional para la Atención de la Víctima y Ofendido del Delito", en el que se establecen modelos indispensables de atención para que bajo un mismo patrón se brinde una atención digna, respetuosa y humana a la víctima y ofendido del delito.

Por todo lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir la presente:

C I R C U L A R

PRIMERO: La presente Circular tiene por objeto instruir a todos los servidores públicos de la

G O B I E R N O M U N I C I P A L

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para que den estricto cumplimiento al Protocolo Institucional para la Atención de la Víctima y Ofendido del Delito.

SEGUNDO: El Protocolo Institucional para la Atención de la Víctima y Ofendido del Delito es de observancia general y obligatoria para todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, por lo que su contenido debe aplicarse y salvaguardarse de forma cabal en el desempeño diario de las funciones que les correspondan como servidores públicos de la Institución, en beneficio de la ciudadanía.

TERCERO: El incumplimiento e inobservancia de la presente será motivo de inicio de procedimiento administrativo y la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 89 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado de Querétaro, e incluso, si la conducta constituye la comisión de algún delito, se consignará ante las Autoridades correspondientes para la responsabilidad penal que resultare.

Se expide la presente circular en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 21 veintidós días del mes de mayo de 2007 dos mil siete, entrará en vigor y surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". Así lo acordó y firmó el **Ciudadano Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado.**

A t e n t a m e n t e
"Querétaro es mejor"

Licenciado Juan Martín Granados Torres
Procurador General de Justicia del Estado.

Rúbrica

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de prórroga con la finalidad de dar cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la reforma al Reglamento para la colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios y Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 3 FRACCIÓN VI Y 4 DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; 12 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN III, 148 Y 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ANUNCIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal y que permitan dar claridad a los actos de autoridad y certidumbre a los gobernados.
2. Que es de gran importancia proteger, conservar y restaurar las expresiones urbanas arquitectónicas con las que cuenta nuestra Ciudad ya que forman parte del “Patrimonio Cultural de la Nación” y que constituyen la herencia arqueológica, histórica y artística de la cual somos depositarios y responsables.
3. Con fecha 29 de septiembre de 2006, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobó la Reforma al Reglamento para la Colocación de Mobiliario Particular en la Vía Pública, Anuncios, Toldos para la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro, misma que se publicó en la Gaceta Municipal Año 1, No. 1, Tomo I, de fecha 6 de diciembre de 2006 y en la Gaceta Municipal Año 1, No. 3, de fecha 16 de enero de 2007.
4. Que los Transitorios marcados en la Reforma de referencia con los numerales Tercero y Cuarto a la letra dicen:

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a que elabore un pro-

grama de actualización de datos y registro de mobiliario en la vía pública, anuncios, toldos en la Zona de Monumentos Históricos, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a que en un plazo de 20 días hábiles determine las características de diseño, material y colores que deberá tener el mobiliario particular, anuncios y toldos autorizados para su colocación en la Zona de Monumentos Históricos, así como la difusión de éstos mediante programas publicitarios, a efecto de que el particular inicie los trámites correspondientes.

5. Que al respecto, con fecha 15 de febrero de 2007 se recibió el Oficio No. SEDESU/DDU/CNDU/0179/07, de fecha 12 de febrero del mismo año, signado por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual solicita una prórroga de 6 meses en razón de que se pretende ordenar y mejorar la imagen urbana de la Zona de Monumentos Históricos...”.

Por lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto Quinto, apartado III, inciso c) , del Acta aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO. SE AUTORIZA** una prórroga de 06 seis meses para que la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de cumplimiento a los Artículos Transitorios Tercero y Cuarto de la Reforma al Reglamento para la colocación de mobiliario particular en la vía pública, anuncios y toldos para la Zona de Monumentos Históricos de Santiago de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al Municipio, por lo que se instruye al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior, a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipi-

pal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal y Secretaría de Administración Municipal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de junio de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en la Avenida Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 FRACCIÓN V Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PA-

RA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que compete al H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice:

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

"...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales..."

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

Artículo 9.- Corresponden a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.

III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

ARTICULO 88. Los Municipios, en los términos de las leyes federativas y estatales relativas, estarán facultadas para:

- a) *Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- d) *Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.*

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de Ley para la Organización Política y Administrativa del

Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos son competentes para:

ARTICULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

- II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:
 - a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
 - d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia.

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

ARTICULO 17.- Los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

II.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

- 2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, que es el resultado del conjunto de estudios, políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que pudiera afectarles, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro que establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, que pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, y se base en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Los usos de suelo que se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en la Avenida Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico.
7. Mediante escrito de fecha 24 de mayo del año 2007, suscrito por el C. Hugo Víctor Gutiérrez Hernández, en su carácter de representante legal de la C. Rosa María Hernández Galván, solicita la ampliación de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en la Avenida Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico.
8. Que mediante Escritura Pública No. 36,537, de fecha 11 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Enrique Jiménez Lemus, Notario Público Titular de la Notaría No. 3 de Celaya, Estado de Guanajuato se acreditó la personalidad del C. Hugo Víctor Gutiérrez Hernández en representación legal de la C. Rosa María Hernández Galván.
9. Que la propiedad del predio de referencia se acreditó con la Escritura Pública No. 12,984 de fecha 15 de septiembre de 1967, pasada ante la fe del Lic. Alberto Fernández, Notario Público Titular de la Notaría No. 7 de esta Ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida Número 965, libro 76, serie A, Sección Primera, de fecha 3 de octubre de 1967, en la que se protocoliza la aplicación del Bien Inmueble del C. José María Hernández Morelos a favor de la C. Rosa María Hernández de Gutiérrez.
10. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Dirección de Catastro el predio ubicado en la Calle Corregidora No. 17 y Avenida Juárez, Delegación Centro Histórico, identificado con la clave catastral No. 14 01 001 01 002 003 cuanta con una superficie de 2,207.00 m².
11. La Secretaría del Ayuntamiento recibió Estudio Técnico expedido por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, de servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en Calle Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 11.1 De conformidad con lo señalado por el Plan Nacional de Desarrollo urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico Felipe Carrillo Puerto, que es instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto del año 2000 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero del año 2003, señala que el predio en estudio se encuentra localizado en una zona destinada a habitacional con densidad de población de 200 hab/ha y Servicios (H2S).

Así mismo considera al predio dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos de la Ciudad.

11.2 Con Base a lo anterior, mediante dictamen de uso de suelo No. 2007-1774, de fecha 23 de marzo de 2007, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, se autorizó el Dictamen de uso de suelo del predio ubicado en Calle Corregidora No. 17, en el que dictamina factible ubicar locales comerciales y/o servicios.

11.3 De revisión de la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano mencionado, se considera que el establecimiento de estacionamientos públicos es prohibido en el Centro Histórico de la Ciudad (Zona de Monumentos Históricos).

No obstante lo anterior, los edificios ubicados en la Zona y los espacios públicos en las vialidades colindantes, son insuficientes para dotar del servicio a los excedentes y de estacionamiento que se requieren por la diversidad de actividades comerciales y de servicios ubicados en la zona, lo que hace necesaria la apertura de espacios para complementar el servicio.

11.4 La Zona en la que se encuentra el predio tiene un carácter urbano, con una estructura en la que se ubican usos de suelo heterogéneos como son los comerciales, de servicios, de salud, educativos, habitacionales entremezclados, y con la concentración de actividades comerciales sobre las avenidas de Corregidora y Juárez, afectando tanto el flujo vehicular y dificultando el paso de los peatones, con lo que se genera un requerimiento adicional, en la dotación de estacionamiento para su actividad.

Asimismo, se considera dentro de la estrategia de desarrollo para a zona, formar espacios adecuados a la demanda de estacionamiento

que genere su actividad, por lo que se propone la habilitación del estacionamiento público en el inmueble.

11.5 Respecto a las vialidades de acceso, si bien son consideradas como secundarias urbanas, dada su sección, corresponde a arterias viales sobre las que se concentra el flujo y articulación vial en la Zona Centro de la Ciudad en sentido Norte Sur, sobre las que se tiene acceso de tráfico con capacidad menor a 3 toneladas y transporte público especializado.

11.6 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita de inspección para conocer las condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:

- a) El predio tiene acceso por la Avenida Corregidora y Juárez, sin embargo se recomienda que el acceso hacia el área de estacionamiento se proporcione por la Avenida Corregidora.
- b) El predio cuenta con construcción de un edificio que fue utilizado como tienda departamental y sobre ambas calles se encuentran locales comerciales, con acceso peatonal directo en ambas calles.
- c) La zona en que se encuentra el predio cuenta con los servicios de infraestructura adecuados para su actividad, y al estar dentro del perímetro de la zona centro de la Ciudad, se observan actividades heterogéneas comerciales, culturales y de servicios que provocan alta intensidad y una mezcla de movimientos con flujos peatonales y vehiculares frecuentes.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable considera técnicamente **VIABLE** otorgar la ampliación de uso de suelo

de comercial y servicios a uso comercial, servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en Avenida Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro., con el fin de ubicar un estacionamiento público anexo a locales comerciales y/o de servicios, con una superficie de 2,207.00 m².

Lo anterior en virtud de que el uso de estacionamiento público pretendido es complemento de los servicios de apoyo para las actividades culturales, comerciales y de servicios, dado el déficit de servicio de estacionamiento público propiciado por la instalación de comercios en la zona centro y en base a que el predio cuenta con condiciones adecuadas para su uso.

A la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal es a quien corresponderá fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento público de conformidad con los lineamientos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la normatividad aplicable...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por unanimidad en el Punto 4, apartado III inciso g) del Orden del día el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA** la ampliación de uso de suelo de comercial y servicios a uso comercial, de servicios y servicio de transporte (estacionamiento público), para el inmueble ubicado en Calle Corregidora No. 17 Norte y Avenida Juárez, Delegación Municipal Centro Histórico, con la finalidad de ubicar un estacionamiento público anexo a locales comerciales y de servicios, lo anterior toda vez que el predio cuenta con las condiciones adecuadas para tal uso, y aunado a la necesidad de espacios para estacionamiento en dicha zona.

SEGUNDO.- El promovente deberá:

- A) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, licencia de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto, haciendo notar que para el caso de pretender hacer modificaciones en el inmueble, deberán realizarse bajo la normatividad que le señale el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.), al encontrarse el predio dentro de la zona de monumentos históricos de la Ciudad.
- B) Deberá garantizar la dotación de los cajones de estacionamiento de los locales comerciales que se instalen en el predio, condicionado para el estacionamiento de transporte vehicular particular no mayor a tres toneladas, evitando sobrecupo en su interior.
- C) Dar solución al acceso de estacionamiento, ya que se encuentra en una zona con flujos vehiculares continuos, para lo cual deberá presentar un estudio de impacto vial para su evaluación por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes que se señalen en el correspondiente Dictamen de Impacto Vial.
- D) Dar cumplimiento a las disposiciones y requisitos que señala el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, como son la colocación de una caseta de vigilancia, sanitarios, y así mismo las áreas cubiertas deberán cumplir con los requisitos estructurales y arquitectónicos que señala el citado Reglamento, colocando señalización interna para el sentido de la circulación y marcar de manera adecuada los cajones de estacionamiento, asignando espacio para estacionamiento de vehículos para discapacitados.
- E) Se recomienda habilitar accesos independientes de entrada y salida al estacionamiento para dar fluidez a la circulación en dicha zona.

- F) Los comercios o servicios que se instalen en el predio deberán destinarse para usos compatibles en la zona, **no** bodega de almacenamiento, taller automotriz o microindustria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a quien corresponderá fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento público de conformidad con los lineamientos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal; Delegación Municipal Centro Histórico y al C. Hugo Víctor Gutiérrez Hernández en representación de la C. Rosa María Hernández Galván...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-
-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se nombra a los Ciudadanos que conformarán la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7, 12 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIONES I Y XXXIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIONES III Y IV, 4 FRACCIONES III Y VI, 7

FRACCIÓN IX Y 17 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios; y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que una de las actividades prioritarias de la presente Administración Municipal, es la de tender puentes de amistad y colaboración con otras ciudades del país y del extranjero, pues ello permite contar con nuevas y diversas referencias sobre lo que ellas hacen, para aplicar estrategias que sean de beneficio para el desarrollo de la ciudad, en ámbitos tan importantes como la educación, la salud, la cultura, la seguridad, el medio ambiente y la adopción de nuevas tecnologías.

3. Que las modalidades de cooperación pueden ser a través de la promoción y difusión de encuentros empresariales; gubernamentales para incentivar el intercambio económico y el desarrollo de negocios; de las expresiones culturales y tradiciones regionales; así como en el intercambio de información, documentación, organización de ferias, seminarios y congresos, estudios e investigaciones conjuntas; intercambio de técnicos, especialistas y profesionales; formación y capacitación de recursos humanos; todo tipo de actividades de índole turístico o bien, cualquier modalidad que se ajuste a las necesidades de las partes, y tiendan a beneficiar a la población.

4. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio UAI/057/07, suscrito por la Lic. Lorena Jiménez Salcedo, Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales, en el que le solicita al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, someter a consideración de Cabildo de este H. Ayuntamiento, la aprobación de los ciudadanos que conformaran la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales.

La convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que conformaran dicha Comisión, se llevó a cabo del 26 al 30 de marzo de 2007, conforme a lo establecido en el artículo 7 fracción IX, del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales, la cual arrojó 14 catorce personas interesadas.

5. Que mediante oficio SAY/DAC/1170/2007, el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, le envió al Lic. Arturo Urbiola Ledesma, Regidor e integrante de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, las 14 catorce currículas de las personas interesadas, a efecto de seleccionar entre estas a las que formen parte de dicha Comisión.

6. Que mediante oficio UAI/064/07, la Lic. Lorena Jiménez Salcedo, Secretaria Técnica de Acuerdos Interinstitucionales y Jefa de la Unidad de Asuntos Internacionales, le comunicó al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal de Querétaro, la designación de los cuatro ciudadanos que conformarán la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro, que a continuación se mencionan:

- L.A. Iker de Luisa Plazas
- L.R.I. Aurora Leticia Núñez Navarro
- C.P. Pedro Alfonso Ochoa Ledesma
- Quim. Celia Pesquera Murguía

La anterior elección se llevo a cabo de acuerdo a su perfil y currículum, considerándose estos, como los candidatos potenciales para ser sometidos a la consideración de Cabildo de este H. Ayuntamiento y así formar parte de la Comisión mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para la Celebración de Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto quinto, del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se aprueban el nombramiento del L.A. Iker de Luisa Plazas, de la L.R.I. Aurora Leticia Núñez Navarro, del C.P. Pedro Alonso Ochoa Ledesma y de la Quim. Celia Pesquera Murguía, para formar parte de la Comisión Ciudadana de Acuerdos Interinstitucionales, conforme a lo señalado en el Considerando Seis del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye y se autoriza a la Unidad de Asuntos Internacionales, dar seguimiento al presente Acuerdo.

TERCERO. La vigencia de los presentes nombramientos será hasta el día 30 de septiembre de 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado denominado “La Sombra de Arteaga”, se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado denominado “La Sombra de Arteaga”

TERCERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, notificar lo anterior al titular de la Secretaría Particular del Municipio de Querétaro, a todas las Dependencias, Entidades y Organismos del Municipio de Querétaro y a los C.C. L.A. Iker de Luisa Plazas, a la L.R.I. Aurora Leticia Núñez Navarro, al C.P. Pedro Alfonso Ochoa Ledesma y a la Quim. Celia Pesquera Murguía...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2002, relativo a la donación de una Fracción del predio propiedad Municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.(CECYTEQ), el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO

INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que compete a la actual administración municipal, someter al pleno del H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y los miembros que la integran, la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Delegación Félix Osoreos Sotomayor a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

2. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de junio de 2002, se aprobó la donación de una fracción de 7,796.00 m², del predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Delegación Félix Osoreos Sotomayor a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

3. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002, se aprobó la modificación al Acuerdo de Cabildo señalado en el párrafo anterior, relativo a la superficie de la donación de una fracción de 7,796.00 m², por una fracción de 6,870.00 m², del predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, Delegación Félix Osoreos Sotomayor a favor del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro.

4. Con fecha 21 diciembre de 2006, se recibió el oficio número SA/DAPSA/991/06, suscrito por la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que una vez que se llevó a cabo la inspección y en base a las medidas obtenidas en campo, se determinó que la superficie que se esta ocupando actualmente por CECYTEQ, es la marcada por el Plano de Deslinde Catastral realizado por la Dirección de Catastro Estatal, y corresponde a 7,322.964 m² y no a los 6,870.52 m², que marca el Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002...”

5. Con fecha 9 de septiembre de 2003, se realizó por parte de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, el Deslinde Catastral con número de Folio DT2003187, respecto al predio otorgado en donación a CECYTEQ, arrojando una superficie total de 7,322.964 m², motivo por el cual es necesario la modificación al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de noviembre de 2002.

Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, las modificaciones al Acuerdo son las siguientes:

5.1. El Resolutivo Primero Punto 4.1 dice:

“ . . .4.1 La fracción del predio solicitada, se ubica entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, cuenta con una superficie de 6,870.52 m², en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Dr. Félix Osos Sotomayor, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.48 m con Calle Chalcas.
 Al Sur 42.52 m con mismo predio.
 Al Este 203.98 m con CECYTEQ.
 Al Oeste en línea quebrada 27.30 m, 5.00 m y 168.45 m con Calle Pames....”

5.2. El Resolutivo Primero Punto 4.1 debe decir:

“ . . .4.1 La fracción del predio solicitada, se ubica entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, cuenta con una superficie de 7,322.964 m², en el Fraccionamiento Cerrito Colorado Comevi, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 32.398 y Línea Curva de 1.488 con Calle Chalcas.
Al Sureste 44.976 m con resto del predio.

Al Suroeste 18.797, en 5.037, 102.080, 66.576 con Calle Pames, y al
Al Noreste en 23.436, 50.898, 75.279, 48.652 con predio municipal.

5.3. El Resolutivo Segundo Punto Primero dice:

“...**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de destino de Equipamiento Recreativo y Deportivo (Área Verde) a Equipamiento Urbano, para la fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Dr. Félix Osos Sotomayor, con una superficie de 6,870.52 m², y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 30.48 m con Calle Chalcas.
 Al Sur 42.52 m con mismo predio.
 Al Este 203.98 m con CECYTEQ.
 Al Oeste en línea quebrada 27.30 m, 5.00 m y 168.45 m con Calle Pames....”

5.4. El Resolutivo Segundo Punto Primero debe decir:

“...**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de destino de Equipamiento Recreativo y Deportivo (Área Verde) a Equipamiento Urbano, para la fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Félix Osos Sotomayor, con una superficie de 7,322.964 m², y las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: 32.398 y Línea Curva de 1.488 con Calle Chalcas.
Al Sureste 44.976 m con resto del predio.
Al Suroeste 18.797, en 5.037, 102.080, 66.576 con Calle Pames, y al
Al Noreste en 23.436, 50.898, 75.279, 48.652 con predio municipal...”

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto II, inciso b) del Acta , aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO. SE AUTORIZA** la modificación al Resolutivo Primero Punto 4.1 y Resolutivo Segundo Punto Primero del Acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 26 de noviembre de 2002, relativo a la donación de una fracción de un predio propiedad municipal, ubicado entre las Calles de Kiliwas, Tarahumaras, Pames y Chalcas, del Fraccionamiento Cerrito Colorado COMEVI, Delegación Félix Osores Sotomayor, para quedar conforme a lo establecido en los Considerandos 5.2 y 5.4 del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Félix Osores Sotomayor y al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro, a través de su Representante Legal...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de marzo de dos mil siete, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Cambio de Nomenclatura de la Vialidad conocida como Avenida Prolongación Industrialización por el de “Avenida Francisco Cervantes Vidal”, de las Delegaciones Municipales Centro Histórico y Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE**

Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII, 94 y 95 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV, VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 19, 21 Y 38 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento conocer sobre el reconocimiento y nomenclatura de vialidades ubicadas dentro del territorio de su jurisdicción, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 94 y 95 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 19, 21 y 38 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, los cuales a la letra dicen:

a) Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

“... **Artículo 94.** Los bienes de dominio público son:

I. Los de uso común.

“... **Artículo 95.** Son bienes de uso común:

I. Los caminos, calzadas y puentes y sus accesorios que no sean propiedad de la Federación o del Estado...”.

III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada Municipio...”.

b) Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro:

“... **Artículo 19.** Dentro del territorio del Municipio de Querétaro, la vía pública es inalienable e imprescriptible, por tal efecto, no podrá constituirse sobre ella hipotecas, embargos, usos o usufructos, ni servidumbre en beneficio de persona alguna en los términos de Ley.

Todo inmueble consignado como vía pública en algún plano o registro oficial existente en cualquiera de las unidades administrativas del Municipio, en el Archivo General de la Nación, o en otro archivo, museo, biblioteca o dependencia oficial, se presumirá salvo prueba en contrario, que es vía pública.

Artículo 21. Las vías públicas y los demás bienes de uso común o destinados a un servicio público, son bienes de dominio público del Municipio, regidos por las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la

Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

La determinación de vía pública oficial la realizará el Municipio a través de los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía que formen parte integrante de la documentación técnica de los Planes y Programas Parciales y de las Declaratorias que, en su caso, se dicten.

Artículo 38. El H. Ayuntamiento establecerá la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines y plazas en el Municipio de Querétaro...”.

2. Mediante escrito de fecha 26 de Febrero del 2007, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 09 de Marzo del mismo año, diferentes autoridades académicas de la Universidad Autónoma de Querétaro, promueven como reconocimiento al poeta queretano Francisco de Paula Hugo Cervantes Vidal, quien falleciera en el mes de enero del año 2005, se asigne su nombre a una de las vialidades de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en virtud de que su labor como maestro, dramaturgo, escritor y traductor ha trascendido en las letras hispanoamericanas.
3. Habiendo recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el documento referido en el punto que antecede, se procedió a buscar en los archivos correspondientes, antecedentes relacionados, encontrando que con fecha 07 de febrero del 2005, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, suscrita por los CC. Jaime García Alcocer y Ma. Sandra Ugalde Basaldúa, entonces Diputados Presidente y Secretario de dicha comisión, en el que emitieron respetuosa sugerencia al H. Ayuntamiento de Querétaro, para que se asigne el nombre del Poeta Francisco de Paula Hugo Cervantes Vidal, a la nomenclatura de una de las calles de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

4. Con fecha 12 de marzo del año en curso, la Secretaría del Ayuntamiento recibió escrito firmado por los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LV Legislatura del Estado de Querétaro, por medio del cual informan que dicha Comisión ha llevado a cabo el análisis sobre queretanos destacados que con su trabajo han llenado de orgullo al Estado de Querétaro, de tal manera que con el propósito de saldar un anhelo de intelectuales, universitarios y periodistas proponen el nombrar a una de las calles del municipio como: "Francisco Cervantes Vidal".
5. Que el poeta Francisco de Paula Hugo Cervantes Vidal, nació el 1º de Abril de 1936 en esta Ciudad y falleció el día 23 de Enero del 2005, fue autor de libros poéticos como "Cantado para Nadie" en 1982, "Los Huesos Peregrinos" en 1986, "El Canto del Abismo" en 1992, "Regimiento de Nieblas" en 1994 y "Ni Oído ni Hablado. Antología Personal" en 2001. Fue galardonado con el "Premio Xavier Villaurrutia" en 1982, en 1986 con el "Premio Heriberto Frías", investido con la "Orden Río Blanco" de Brasil en 1996, además de ser considerado como el mejor traductor de la literatura en lengua portuguesa.
6. La Secretaría del Ayuntamiento envió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la solicitud referida en el punto que antecede a fin de que la Dirección de Desarrollo Urbano elaborara el correspondiente dictamen técnico, mismo que fue remitido con el número de folio 030/07, del que se desprende lo siguiente:

CON EL OBJETO DE ATENDER LA PETICIÓN, EN REUNIÓN DE TRABAJO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2007, LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL AYUNTAMIENTO PROPONE ANALIZAR LA DESIGNACIÓN CON EL NOMBRE DEL POETA, A LA AVENIDA PROLONGACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN QUE COMPRENDE EL PUENTE ALAMOS Y EL TRAZO VIAL QUE CONECTARA CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ, POR LO QUE UNA VEZ REVISADO EN LA CARTOGRAFÍA Y PLANOS DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, SE OBSERVÓ QUE LA VIALIDAD PROPUESTA SE PARTE EN SU COLINDANCIA PONIENTE DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AVENIDA INDUSTRIALIZACIÓN CON EL DENOMINADO PUENTE VEHICULAR ALAMOS QUE ATRAVIESA EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA, CONTINUANDO HACIA LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO PARA CO-

NECTARSE AL ACCESO DEL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE QUERÉTARO, SE CONTINÚA POR EL FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL ACUEDUCTO (EN UN ÁREA CON MODIFICACIÓN RECIENTE EN SU TRAZO), PASANDO POR EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL Y UN PREDIO UBICADO ENTRE EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL HASTA CONECTARSE CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ.

SE HACE NOTAR QUE MEDIANTE ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006, SE AUTORIZÓ LA MODIFICACIÓN EN EL TRAZO ASÍ COMO EL RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA NOMENCLATURA COMO AVENIDA PROLONGACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN, DE LA SECCIÓN DE VIALIDAD QUE CONECTARÁ LA AVENIDA INDUSTRIALIZACIÓN A LA ALTURA DEL PUENTE ALAMOS CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL VILLA CAYETANO RUBIO.

EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO JUSTIFICA LA PROPIEDAD DE LAS ÁREAS POR LA QUE PASA LA VIALIDAD MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A. MEDIANTE LA ESCRITURA No. 9597 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1963, PASADA ANTE LA FE DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 7 DE ESTA CIUDAD, LA EMPRESA PROMOTORA DEL DESARROLLO "RANCHO MENCHACA" SE FORMALIZÓ LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA PARA LA OPERACIÓN Y VENTA DE VARIOS FRACCIONAMIENTOS A REALIZAR EN LA UNIDAD CONOCIDA COMO PARQUES RESIDENCIALES, PROTOCOLIZANDO A SU VEZ LA DONACIÓN AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO DE LA SUPERFICIE PARA ÁREAS VERDES Y ESPACIOS PÚBLICOS DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRAN LA SECCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR QUE ATRAVIESA EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA.
- B. SE ACREDITA LA PROPIEDAD DE LAS VIALIDADES DEL FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL ACUEDUCTO, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 38,974 DE FECHA 16 DE MAYO DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. LEOPOLDO ESPINOSA RIVERA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 10 DE ESTA PARTIDA JUDICIAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO BAJO LA EL FOLIO REAL 37904/1 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 1996.

- C. RESPECTO AL ÁREA UBICADA ENTRE EL PUENTE ALAMOS Y EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE QUERÉTARO, POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SE AUTORIZÓ LA PERMUTA CON LOS CC. JORGE PREISSER PÉREZ, ALOYS PREISSER PÉREZ, ALEJANDRINA PÉREZ BORBOLLA, JORGE PREISSER RIVERA Y EVELIA PÉREZ BORBOLLA, COMO PARTE DEL PAGO POR AFECTACIÓN DE DICHA ÁREA, ESTANDO EN PROCESO SU TRANSMISIÓN MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA.
- D. ASIMISMO SE ENCUENTRA EN PROCESO LA ESCRITURA PÚBLICA DE ADECUACIÓN DE SUPERFICIES POR LA MODIFICACIÓN EN EL TRAZO DE UNA SECCIÓN DE VIALIDAD QUE PASA POR EL FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL ACUEDUCTO Y DE LA PERMUTA DEL PREDIO UBICADO ENTRE EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL, CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ, AUTORIZADA POR ACUERDO DE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2006.

DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO, INSTRUMENTO TÉCNICO JURÍDICO DE PLANEACIÓN URBANA APROBADO POR ACUERDO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2000 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2003, SEÑALA QUE SE TIENE CONSIDERADA DENTRO DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA DELEGACION LA SECCIÓN EN ESTUDIO, CONSIDERADA COMO UNA VIALIDAD PRIMARIA URBANA.

CONFORME A LOS DATOS CARTOGRAFICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, SE OBSERVA QUE EL TRAMO DE LA VIALIDAD TIENE CONSIDERADA UNA SUPERFICE APROXIMADA DE 13,992.50 M², LA CUAL PARTE DEL PUENTE ALAMOS HASTA SU CONEXIÓN CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ, QUE CUENTA CON UNA LONGITUD DE 965.00 METROS Y UNA SECCIÓN DE 14.50 METROS PROMEDIO, CONSIDERANDO BANQUETAS DE 2.50 METROS DE SECCIÓN A AMBOS LA-

DOS, Y DE QUE UNA DE SUS FRACCIONES SE ENCUENTRA EN PROCESO DE URBANIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

- 7. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

EN BASE A LO ANTERIOR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE CONSIDERA **VIABLE** LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DE LA VIALIDAD CONOCIDA COMO "AVENIDA PROLONGACIÓN INDUSTRIALIZACIÓN", PARA QUE SE LE DENOMINE "**AVENIDA FRANCISCO CERVANTES VIDAL**", DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA INDUSTRIALIZACIÓN CON EL PUENTE VEHICULAR QUE ATRAVIESE EL BOULEVARD BERNARDO QUINTANA EN EL LÍMITE DE LA DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, CONTINUANDO HACIA LA DELEGACIÓN VILLA CAYETANO RUBIO EN SU INTERSECCIÓN CON EL ACCESO AL FRACCIONAMIENTO PEDREGAL DE QUERÉTARO, SE CONTINÚA POR EL FRACCIONAMIENTO BALCONES DEL ACUEDUCTO PASANDO POR EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL Y UN PREDIO UBICADO ENTRE EL DERECHO DE VÍA DEL FERROCARRIL, HASTA CONECTARSE CON LA AVENIDA EMETERIO GONZÁLEZ.

CON LO ANTERIOR SE RECONOCERÁ LA TRAYECTORIA DEL C. FRANCISCO DE PAULA HUGO CERVANTES VIDAL COMO POETA Y TRADUCTOR, OTORGANDO SU NOMBRE A UNA VIALIDAD QUE FORMA PARTE IMPORTANTE DE LA ESTRUCTURA VIAL DE LA ZONA QUE INCIDE SOBRE DOS DELEGACIONES MUNICIPALES.

POR LO TANTO SE DEJA A CONSIDERACION DEL H. CABILDO LA APROBACIÓN DEFINITIVA LA SIGUIENTE NOMENCLATURA:

AVENIDA FRANCISCO CERVANTES VIDAL

SE DEBERÁ CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS DE NOMENCLATURA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2007.

DENOMINACION	LONGITUD (METROS)	POR CADA 100.00 ML \$313.68	POR CADA 10.00 MTS. EXCEDENTE \$31.42	TOTAL
AVENIDA FRANCISCO CERVANTES VIDAL	965.00	\$2,823.12	\$204.23	\$3,027.35
		SUBTOTAL 25% ADICIONAL TOTAL		\$3,027.35 \$ 756.84 \$3,784.19

(TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 19/100 M.N.)

SE DEBERÁN INSTALAR LAS PLACAS DE NOMENCLATURA DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES Y AL DISEÑO QUE SE ANEXA AL DIAGNÓSTICO TÉCNICO.

8. La Comisión de Desarrollo Urbano se reúne en sesión de trabajo para estudio y análisis del presente asunto, encontrando que una de las mejores formas que las sociedades tienen para construir y consolidar el vigor espiritual de un pueblo, es la de reconocer a aquellas personas cuya vida es un constante ejemplo, un acervo de naturaleza común y de conocimiento por todas las generaciones, por lo que tomando en cuenta el fortalecimiento de la identidad y tradición artística con un impacto particular en el legado educativo de Querétaro...”

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto III, Inciso g), del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de nomenclatura de la vialidad conocida como “Avenida Prolongación Industrialización”, por la de “**AVENIDA FRANCISCO CERVANTES VIDAL**”, desde la intersección de la Avenida Industrialización con el puente vehicular que atraviesa el Boulevard Bernardo Quintana en el límite de la Delegación Centro Histórico, continuando hacia la Delegación Villa Cayetano Rubio en su intersección con el acceso al Fraccionamiento Pedregal de Querétaro, se continúa por el Fraccionamiento Balcones del Acueducto hasta conectarse con la Avenida Emeterio González.

SEGUNDO. El pago correspondiente a los derechos de nomenclatura correrán a cuenta del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, para que erogue las cantidades respectivas.

TERCERO. Deberán instalarse las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño establecido por el Departamento de Diseño Urbano de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, instruyendo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la referida Dirección, realice lo señalado en el presente punto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo a cargo del Municipio, instruyendo al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, para que erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el punto transitorio anterior.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio de Gobierno del Estado, Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, a la C. Alma Rosa Sánchez Alabat, Directora de la Facultad de Lenguas y Letras de la Universidad Autónoma de Querétaro, en representación de los académicos solicitantes y a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LV Legislatura del Estado...”.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE.-----**

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 trece de junio del 2000, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Relotificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "B" del Fraccionamiento "Villas de Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II, X, XII Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 34 FRACCIÓN XXX, 45 FRACCIONES III, VII Y X, 54 FRACCIÓN VII, 91 FRACCIÓN III, 92, 96, 105 FRACCIÓN II Y 111 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 fracción II, 16, 17 FRACCIONES XVIII Y XX, 82, 83, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 147, 152, 155, Y 225 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44,45 FRACCIÓN III, 46, 47 Y 189 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO RESOLVER EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A LA RELOTIFICACIÓN DE LA ETAPA V EN DOS FASES "A" Y "B" Y LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA FASE "A" DEL FRACCIONAMIENTO "VILLAS SANTIAGO DE QUERÉTARO", DELEGACIÓN EPIGMENIO GONZÁLEZ.

CONSIDERANDOS

1.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió, con fecha 28 de abril del año 2000, Dictamen Técnico con número de Oficio 004909, suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, relativo a la solicitud presentada mediante Oficio DDU/CLU/1044/00, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal correspondiente a la Relotificación de la Etapa V en dos Fases "A" y "B" y Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2.- En la Secretaría del Ayuntamiento, se recibió Diagnóstico Técnico con Folio: 047/2000, de fecha 27 de abril del año 2000, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal del cual se desprende lo siguiente:

2.1 En Sesión de Cabildo de fecha 22 de diciembre de 1995, el H. Ayuntamiento aprobó la solicitud del C. Enrique Alcocer Suzán, Representante de la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., relativa a la modificación de uso de suelo de un predio ubicado en San Pedrito, Delegación Epigmenio González, con superficie de 717,740.00m², de preservación ecológica a uso habitacional y de servicios.

2.2.- Con fecha 14 de octubre de 1996, se celebró Convenio sobre Permuta de Terrenos Urbanizados entre el Municipio de Querétaro y la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V.

2.3.- El 18 de marzo de 1997, en Sesión de Cabildo se emitió el Acuerdo de Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes de la Primera Etapa y Nomenclatura del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en los Números 16 y 17, de fecha 17 y 24 de abril de 1997, respectivamente, así como en la Gaceta Municipal Número 45, de fecha 9 de mayo del mismo año, se protocolizó, en Escritura Pública Número 33085, de fecha 14 de mayo de 1997, ante el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial, e inscrita bajo el Folio Real Número 50830/1. Asimismo en la Escritura antes citada, el Fraccionador transmitió al Municipio las superficies por concepto de donación y vialidad.

2.4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, se autoriza la Modificación de las Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta Provisional de Lotes de la Etapa IV, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Números 14 y 15, de fechas 3 y 10 de abril de 1998, protocolizado en Escritura Pública Número 34,099 de fecha 13 de abril de 1998, de la Notaría Número 5 de esta Ciudad, e inscrita bajo el Folio Real Número 50830/2.

2.5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, se autoriza la Modificación de las Etapas II, III, IV y V, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” Número 7 y 8, de fecha 12 y 19 de febrero de 1999.

2.6. El 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de cabildo, aprobó el Acuerdo relativo a la Cancelación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del Punto Quinto del Acuerdo al Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

2.7 De lo anterior, se desprende que las autorizaciones para la Ejecución de Obras de urbanización y venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, han sido otorgadas por Etapas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, no tiene inconveniente en la Relotificación de la Etapa V en dos Fases “A” y “B”; la traza y superficies para la totalidad del Fraccionamiento no se modifican y son las siguientes:

RESUMEN DE ÁREAS		
CONCEPTO	SUPERFICIES	%
Superficie Total	710,631.00 m2	100
Superficie Vendible	389,506.09 m2	54.81
Área de Donación	Equipamiento 57,249.81 m2 Área Verde 14,397.39 m2	10.08
	249,477.71 m2	35.11

Las Etapas I, II, III y IV no sufren modificaciones quedando en los mismos términos del Acuerdo de fecha 26 de enero de 1999.

2.8.- Mediante Escritura No. 33,117, levantada con fecha 23 de mayo de 1997, ante el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número 5 de este Partido Judicial del Centro, se hace constar

el Contrato de Donación que otorga “Trituraciones La Trinidad”, S.A. de C.V., Representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, a favor del Municipio de Querétaro, a través de el C. Noradino Rubio Espinoza de los Monteros, en su carácter de Presidente Municipal, respecto de los 300 lotes urbanizados de la V Etapa del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Folio Real 00051140/0001.

2.9.- En inspección física realizada por el personal técnico del Área de Supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, se constató que a la fecha el avance en las Obras de Urbanización de la Etapa V Fase A presenta un 98%.

2.10 Esta Dirección emite Diagnóstico Técnico viable para la Relotificación de la Etapa V en dos Fases “A” y “B” y Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase “A” del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”....”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso g) del Acta de por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa “Trituraciones La Trinidad”, S.A. de C.V., la Relotificación de la Etapa V en dos Fases “A” y “B” del Fraccionamiento “Villas Santiago de Querétaro”, Delegación Epigmenio González; la traza y superficies para la totalidad del Fraccionamiento no se modifican y la Etapa V queda conformada de la siguiente manera:

**ETAPA V
FASE “A” (MUNICIPIO DE QUERÉTARO)**

MANZANAS	LOTES
201	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
203	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
204	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
205	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
206	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.

207	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
208	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
209	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52.
210	1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.

FASE "B" (TRITURACIONES LA TRINIDAD, S.A. DE C.V.)

MANZANAS	LOTES
201	39.
202	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
210	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
211	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
212	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
213	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
214	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
215	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
216	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
217	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44.
232	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.
233	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
234	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
235	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28.
236	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.
237	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32.
238	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.
239	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.

256	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
257	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.
270	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
271	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.
272	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.
273	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
274	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
275	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
290	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González. Dichas Obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la última publicación del presente Acuerdo, concluidos los plazos sin que se hayan iniciado, o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto.

TERCERO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., deberá pagar a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de los Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, para la Fase "A" la siguiente cantidad:

FASE "A"	
Derechos por Supervisión	18,224.70
Presupuesto \$1'214,982.19 X 1.5%	4,556.10
25% Adicional	\$22,780.80

(VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M.N.).

CUARTO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., deberá depositar una fianza a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, expedida por una Afianzadora que tenga sus oficinas en esta Ciudad, por la cantidad de \$602,734.43 (SEISCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 43/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la Ejecución y Conclusión de las Obras de Urbanización faltantes, en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de la última pu-

blicación del presente Acuerdo. Dicha fianza deberá depositarse en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la misma publicación, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría antes mencionada, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo señalado.

QUINTO.- El Municipio de Querétaro es propietario de los 300 lotes ubicados en la Etapa V Sección "A2, haciendo la aclaración que la propiedad del Municipio es solamente de lotes, por lo cual no incluye Vialidades, Donaciones ni Equipamiento Urbano, subsistiendo la responsabilidad del mantenimiento de las Obras de Urbanización a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V. en tanto no sea recibido por el Ayuntamiento.

SEXTO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., deberá realizar los trámites y autorizaciones respectivas para la Etapa V, Sección B del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

SÉPTIMO.- La Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y a falta del cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, quedará sin efecto el presente Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la Empresa.

NOVENO.- Cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa de la Empresa.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Oficialía Mayor del Municipio, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V. a través de su representante el C. Enrique Alcocer Suzán...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al reconocimiento de Causahabencia y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado

"Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

" . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36 Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVII, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119,

140, 143, 145, 146, 147, 154, 155, 156, 157 Y 167 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo al reconocimiento de causahabencia y autorización provisional para venta de lotes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2. Mediante oficio SAY/DAC/7197/2005, suscrito por el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la emisión del dictamen técnico respecto a la autorización de la causahabencia a favor del Municipio de Querétaro y la correspondiente autorización de venta de lotes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, propiedad del Municipio de Querétaro, el cual obra en el expediente número 028/DEG, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con fecha 5 de diciembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico con número de folio 245/05, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la autorización de causahabencia y autorización provisional para venta de lotes para la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, del cual se desprende lo siguiente:

3.1. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó a la empresa denominada "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., representada por el C. Enrique Alcocer Suzán, la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro" en cinco etapas, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la primera etapa.

3.2 En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la modificación de las cinco etapas, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la Etapa IV.

3.3 Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de junio del 2000, se autorizó la relotificación de la Etapa V en dos fases "A" y "B" y licencia para ejecución de obras de urbanización de la Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

Conforme a lo señalado en dicho acuerdo, la Etapa V queda conformada como se señala a continuación:

Etapa V

Fase A (en la que se encuentran lotes propiedad del Municipio de Querétaro).

Totalidad de las Manzanas 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, Lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Manzana 201, Lotes 1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Manzana 201.

Fase B (Trituraciones La Trinidad).

Totalidad de las Manzanas 202, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275, Lote 39 de la Manzana 201, Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Manza-

na 210, Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Manzana 256, Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Manzana 257, Lotes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana 290.

3.4 El Municipio de Querétaro justifica la propiedad de los lotes que conforman la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", mediante escritura número 33,117 de fecha 23 de mayo de 1997, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro con el Folio Real número 00051140/001 de fecha 26 de mayo de 1997, en la que se protocoliza la donación realizada entre la parte donante, "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., representada para tal acto por el C. Enrique Alcocer Suzán, y el Municipio de Querétaro, representada en tal acto por el C. Noradino Rubio Espinosa de los Monteros, en su carácter de Presidente Municipal, como donatario.

3.5 De acuerdo con los datos de la escritura referida, los predios cuentan con las siguientes características:

Fraccionamiento denominado "Villas Santiago de Querétaro", Etapa V, Fase "A", con un total de 300 lotes urbanizados, que a continuación se enumeran:

Lotes 1 al 38 de la Manzana 201 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 88 de la Manzana 203 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 28 de la Manzana 204 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 28 de la Manzana 205 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase A.

Lotes 1 al 28 de la Manzana 206 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 28 de la Manzana 207 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 53 de la Manzana 208 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lotes 1 al 52 de la manzana 209 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

Lote 1 y de los Lotes 37 al 52 de la Manzana 210 del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A".

3.6 El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas correspondientes a las vialidades del fraccionamiento, mediante escritura pública número 33,085, emitida por el Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Titular número 5 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que la empresa denominada "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., hace formal donación al municipio de las superficies para equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

3.7 Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se observó que a la fecha la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", cuenta con un avance estimado en las obras de urbanización del 100%, sin embargo, debido al deterioro por falta de mantenimiento de las mismas, que representan un desgaste aproximado del 15%, se estima un avance real en las mismas del 85%.

3.8 Mediante oficio número SOPM/1821/2005 de fecha 27 de septiembre de 2005, el Ing. Luis Vázquez Zepeda, Secretario de Obras Públicas Municipales, emitió el diagnóstico de las condiciones actuales de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", en su Etapa V, Fase "A", obteniendo un presupuesto de \$312,161.90 (TRESCIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), respecto a las obras de urbanización faltantes, que por deterioro en las obras de urbanización se deben proporcionar en la referida fase del fraccionamiento.

4. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió el siguiente:

Dictamen Técnico:

Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir la opinión técnica **favorable** para el reconocimiento legal de los derechos de causahabencia del Municipio de Querétaro, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto a la Etapa V, Fase "A", del Fraccionamiento denominado "Villas Santiago de Querétaro", conforme lo cita el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

En lo que respecta a la venta provisional de lotes, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Etapa V, Fase "A", Delegación Epigmenio González.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinaran a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

Toda vez que para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", se requiere presentar una garantía al Municipio de Querétaro, conforme a lo señalado en el artículo 154 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, y dado que es el propio Municipio quien se compromete a realizar dichas obras por efecto de la autorización de causahabencia, se pone a consideración del H. Ayuntamiento el determinar sobre su exención, como parte de los documentos a presentar.

5. Con fecha 7 de diciembre de 2005, mediante oficio número SAY/DAC/8213/2005, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 245/05, para su estudio y análisis en dicha Comisión".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado I, inciso I) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

" . . . PRIMERO. Se reconoce al Municipio de Querétaro, como causahabiente de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Municipio de Querétaro, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios respecto de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Asimismo, el Municipio de Queré-

taro deberá participar proporcionalmente en la habilitación de las áreas verdes del Fraccionamiento, conforme a lo que señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

TERCERO. Se autoriza al Municipio de Querétaro, la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para que realice las obras de urbanización faltantes, las cuales una vez concluidas deberá hacer del conocimiento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento para llevar a cabo la entrega-recepción de la Etapa V, Fase "A" del Fraccionamiento en comento.

QUINTO. Conforme al Resolutivo anterior se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue los recursos necesarios para la ejecución de dichas obras, por lo cual deberá realizar la ampliación presupuestal correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el Municipio de Querétaro, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la Dirección General Jurídica, protocolice e inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente Acuerdo, con costo para el Municipio de Querétaro, en tal virtud se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro y Delegación Epigmenio González . . .”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO CIUDADANO **LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

CERTIFICO

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 (QUINCE) DE MAYO DE 2007, (DOS MIL SIETE)**, EL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL **ACUERDO QUE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “SANTUARIOS DEL CERRITO”, UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES S/N, EL PUEBLITO CORREGIDORA, EN LAS ETAPAS 1, 2, 3 Y 4, INCORPORANDO LAS MANZANAS 359 Y 340 DE LA ETAPA 3 A LA ETAPA 1, ASÍ COMO LA CAUSAHABIENCIA PARA LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN, LA DESINCORPORACIÓN DE VIALIDADES Y ÁREAS VERDES DE SUS ETAPAS 1, 2, 3, Y 4 Y LA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE VIALIDADES, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1 FRACCIONES I, II Y X, 13, 14 FRACCIONES II Y III, 17, 109, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 139 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIONES II INCISOS D) Y F), XXXIII, 38 FRACCIÓN VIII, 93, 94 FRACCIÓN IV, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 55 FRACCIONES XXV, XXVI Y XXXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL MEDIO DENOMINADO “SANTUARIOS DEL CERRITO”, UBICADO EN CAMINO A LAS FLORES S/N, EL PUEBLITO CORREGIDORA, EN LAS ETAPAS 1, 2, 3 Y 4, INCORPORANDO LAS MANZANAS 359 Y 340 DE LA ETAPA 3 A LA ETAPA 1, ASÍ COMO LA CAUSAHABIENCIA PARA LAS OBLIGACIONES QUE SE ORIGINEN, LA DESINCORPORACIÓN DE VIALIDADES Y ÁREAS VERDES DE SUS ETAPAS 1, 2, 3, Y 4 Y LA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE VIALIDADES, Y;

CONSIDERANDO

1. En fecha 18 de junio de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante Oficio No. SEDUR/560/2003, Expediente USM-150/03, emite Dictamen de Uso de Suelo Factible para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de 250 Hab/Ha, para un máximo de 3,372 viviendas unifamiliares.

2. Con fecha 15 de julio del 2003, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización en dos Etapas, a Ejecutar la primera, así como la Autorización de Venta Provisional de Lotes de la misma y la Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de interés medio, denominado "Santuarios del Cerrito" en el Municipio de Corregidora, Qro., el cual se protocolizó en Escritura Pública No. 15,763 de fecha 30 de septiembre de año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 24 de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real número 173855/1, de fecha 16 de mayo de 2005.
3. En cumplimiento al Acuerdo de Cabildo mencionado anteriormente, se transmitió a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 39,773.04 M2, que corresponden al 5.04% de la superficie total del predio a desarrollar, por concepto de Áreas Verdes, y la superficie de 283,457.63 M2 equivalente al 36.27% por concepto de vialidades, lo cual se acredita mediante la Escritura Pública mencionada en el considerando anterior.
4. Mediante Escritura Pública Número 15,321 de fecha 4 de julio de 2003, pasada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la Notaria Pública número 24 de esta demarcación territorial, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 148094/1, de fecha 01 de octubre de 2003, se hizo constar la protocolización de la Transmisión a Título Gratuito del inmueble identificado como Ex Hacienda "El Cerrito", el cual se encuentra ubicado el Centro de Atención Municipal (CAM), con el cual quedó cubierta la obligación de transmitir el 7% restante de su obligación adquirida en el Acuerdo de fecha 15 de julio del 2003.
5. En la Escritura Pública mencionada en el Considerando anterior, las obligaciones del acuerdo de fecha 15 de julio de 2003, donde se establece el compromiso de realizar el pago por concepto de supervisión por la cantidad de \$1'458,935.96 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), impuestos por superficie vendible por la cantidad de \$2'540,920.67 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 67/100 M.N.) y derechos de licencia para fraccionar por la cantidad de \$1'154,963.99 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.), los cuales fueron cubiertos, tal y como se acredita con la firma del convenio de fecha 3 de junio de 2003, en el que se plasma la transmisión de los predios en los que actualmente se encuentra el Centro de Atención Municipal. establecido en las declaraciones 5A y 5B del mismo convenio.
6. Mediante Escritura Pública número 17,071 de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública Número 24 de esta Ciudad, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio real número 173855/2 de fecha 26 de mayo de 2005, se hizo constar la Protocolización de la Relotificación de Ejecución de Obras de Urbanización en Cuatro Etapas, a ejecutar la primera, Autorización Provisional para venta de Lotes de la misma etapa, y Nomenclatura del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de Interés Medio, denominado "Santuarios del Cerrito" Municipio de Corregidora, Qro.
7. En fecha 26 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento de Corregidora, tuvo a bien aprobar el Acuerdo que Autoriza la Relotificación de Dos a Cuatro Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en la Etapa Uno y la Nomenclatura del Conjunto Habitacional Denominado "Santuarios del Cerrito", Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 777,369.27 M2.
8. El Acuerdo de Cabildo señalado con antelación, fue publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", números 6 y 7 de fechas 4 y 11 de febrero de 2005, respectivamente, y en la Gaceta Municipal números 11 y 12 de fechas 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2004, respectivamente. Dicho instrumento jurídico quedó protocolizado, mediante Escritura Pública número 17,071, de fecha 25 de junio de 2004, expedida por el Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público No.- 24, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo Folio Real No.- 173855/2 de fecha 26 de mayo de 2005.

9. En el Resolutivo CUARTO del Acuerdo señalado en el considerando 6 del presente Acuerdo, se estableció para el Desarrollador, la obligación de cubrir ante la Tesorería Municipal, la cantidad de \$166,131.40 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), la cual fue cumplimentada tal y como se acredita con el Recibo Oficial número 24017 F, de fecha 08 de diciembre de 2004, expedido por la Tesorería y Secretaría de Finanzas Municipales.
10. Mediante Escritura Pública número 20,503, de fecha 10 de Agosto de 2006, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Titular de la Notaría Pública número 24 de esta Ciudad, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar, la Reversión de Propiedad y Extinción Parcial del Fideicomiso de garantía "206" que celebraron por una parte y como Transmitente, la Sociedad Mercantil denominada "Afianzador Fiducia", S. A. de C. V., en su carácter de Fiduciario, y por otra parte y como Adquirente, la Sociedad Mercantil denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria en segundo lugar, habiendo comparecido a dicha escritura igualmente, la Sociedad Mercantil denominada "Solución Productiva", S. A. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisaria en primer lugar en el citado Fideicomiso, siendo objeto de dicha transmisión; un total de 1,891 lotes sin urbanizar, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los 1,839 lotes sin urbanizar, pertenecientes a las Etapas dos, tres y cuatro del Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito".
11. En fecha 18 de agosto de 2006 la Secretaría de Desarrollo Sustentable, emite Oficio número SEDESU 1874/2006, Expediente FP-023/06, a través del cual se autoriza la Fusión de Predios, quedando una superficie total de 781,917.595 M2.
12. Por Escritura Pública número 13,107 de fecha 12 de septiembre de 2006 otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para "Desarrollo Habitacional" con Reserva del Derecho de Reversión, que celebraron por una primera parte la sociedad mercantil denominada "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, "Alta Homes", Centro Sur, S. de R. L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por ultimo la sociedad denominada "Hipotecaria su Casita", S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, fideicomiso que quedó registrado en su contabilidad bajo el numero 205-06-168, siendo objeto de dicho contrato, la afectación de una superficie total de 257,280.88 M2 que corresponden a un total de 1,839 lotes de terreno sin urbanizar, pertenecientes a las etapas dos, tres y cuatro del Fraccionamiento de Tipo Residencial y de Interés Medio denominado Santuarios del Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro Arteaga.
13. El Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C.V., así mismo en representación de la Sociedad denominada Hipotecaria su Casita, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, el Licenciado Carlos Eduardo Vázquez Bracho Bisoño, en representación de "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S.A. de C. V., el C. Pedro Alfredo Ruiz Velasco, el Ingeniero Manuel Francisco Alberto Pariente Minero, en representación de "Solución Productiva", S. A. de C. V., así como en representación de "Afianzadora Fiducia", S. A. de C. V. solicitaron:

a). La Relotificación del Fraccionamiento en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, y que se describe a continuación:

<u>SUPERFICIES</u>	<u>AUTORIZACION</u> <u>Mediante Sesión de Cabildo del 26 de Noviembre del</u> <u>2004</u>	<u>RELOTIFICACION PROPUES-</u> <u>TA</u>	<u>PORCENTAJES</u> <u>PROPUESTA</u> <u>%</u>
<u>HABITACIONAL UNIFAMILIAR</u>	318.965.24 m2	95.957.19 M2	12.27%
<u>HABITACIONAL CONDOMINIAL</u>		387.343.93 M2	49.54%
<u>COMERCIAL</u>	32.873.58 M2	47.498.46 M2	6.07%
<u>MIXTO</u>	97.730.81 M2	16.197.74 M2	2.07%
<u>PLANTAS DE TRATAMIENTO</u>	4.568.98 M2	2.102.87 M2	0.27%
<u>EQUIPAMIENTO</u>	4.568.98 M2	3.479.14 M2	0.44%
<u>AREAS VERDES</u>	39.773.04 M2	29.209.14 M2	3.74 %
<u>VIALIDADES</u>	283.457.63 M2	165.071.51 M2	21.11%
<u>AJUSTE DE LINDE-RO</u>		8.623.21 M2	1.10%
<u>AFECTACION POR VIALIDADES</u>		26.434.40 M2	3.38%
<u>TOTALES</u>	777.369.27 M2	781.917.59 M2	100.00%

b). La Causahabencia que se origine en la Comisión Estatal de Aguas, Comisión Federal de Electricidad, así como las demás dependencias gubernamentales y municipales, apegándose a las especificaciones técnicas y jurídicas que se marquen, obligándose "Solución Productiva", S. A. de C. V. por todo lo concerniente a la etapa 1 y 'Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V. y "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., por las obligaciones que se generen por las mismas dependencias para las etapas 2, 3 y 4;

c) Como consecuencia de la Relotificación solicitada, la superficie de las vialidades, así como las áreas verdes donadas al Municipio se modificarán, por tal motivo, y de igual manera solicitaron la desincorporación de vialidades y áreas verdes de sus etapas 1, 2, 3 y 4; y por último

d) Una vez que se haya procedido a la Relotificación y Causahabencia solicitadas, se solicita se conceda el cambio de Nomenclatura de dicho Fraccionamiento para quedar como sigue:

- Avenida Santa María del Pueblito,
- Avenida Santuario de Guadalupe,
- Avenida Santuario del Milagro,
- Santuario de la Virgen del Camino,
- Avenida Códice de Mendoza,
- Avenida del Tlatoli,
- Avenida Andamaxei,
- Circuito Andamaxei,
- Santuario de San Antonio de Padua,
- Santuario de Santa Teresita,
- Santuario de la Cueva Santa,
- Tonantzin,
- Tlachco,
- Tzumpantli
- Privada de Tzumpantli,
- Chac-Mol,
- Privada de Chac-Mol,
- Santuario de Señora de Franqueira,
- Sagrada Familia,
- Privada del Gran Cué, y
- Privada Santa María del Pueblito.

14. El Ing. Mario Basurto Islas, acredita su personalidad con la escritura pública número 4421, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, titular de la Notaría 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Licenciado Carlos Eduardo Vázquez Bracho Bisoño, acredita su personalidad con la Escritura Pública 17,548 pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, titular de la Notaría Pública 201 del Distrito Federal; el señor Pedro Alfredo Ruiz Velasco acreditó su personalidad con la Escritura Pública 14,388 pasada ante del fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo, Notario adscrito de la Notaría Pública 24 de esta demarcación notarial; el Ingeniero Manuel Francisco Alberto Pariente Minero, acreditó su personalidad con la Escritura Pública 11,204, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo Verdusco, Notario Público Adscrito 24, de esta demarcación notarial, y con la Escritura Pública 20,716 pasada ante la fe del Licenciado Fernando Lugo García Pelayo titular de la Notaría Pública 24 de esta demarcación.
15. Con fecha 7 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la controversia constitucional promovida por los Municipios de **Querétaro, Corregidora y El Marqués**, en la cual impugnaron diversos artículos de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (hoy Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro), misma que fue publicada en "La Sombra de Arteaga" el 25 de mayo de 2001, y en la que en específico, determina y resuelve, sobre la invalidez relativa del artículo 80 (entre otros), que señala que los Ayuntamientos, previo acuerdo de las terceras partes de sus integrantes y en su caso, previa autorización de la Legislatura, aprobarían la desafectación o cambio del destino de los bienes inmuebles afectados a un servicio público, por lo que dicho precepto, ya no es obligatorio de cumplimiento para el Municipio de Corregidora.
16. Con fecha 14 de marzo de 2007, se remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con número de oficio SDUOP/DDU/395/2007, fechado el mismo día, el cual textualmente establece:

"..... Por lo anterior esta Secretaría emite Dictamen Técnico Factible respecto de la Autorización para la Relotificación, en sus etapas 1, 2, 3 y 4 del Fraccionamiento tipo Residencial Medio "Santuarios del Cerrito", no omitiendo señalar que en vista de encontrarse ya escriturado a favor del municipio una superficie de 283,457.63 m² que corresponden a las áreas de vialidades y 39,773.04 M² correspondiente a las áreas de donación de equipamiento urbano y áreas verdes ubicadas en el fraccionamiento, el área jurídica deberá determinar el procedimiento a seguir para la desincorporación de dichas áreas, toda vez que el proyecto presentado cuenta ahora con 175,246.52 M² y 29,005.43 M², respectivamente.

De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se localiza en zona habitacional con política de crecimiento sujeto a condicionantes, por lo cual deberá respetar las siguientes consideraciones, las cuales serán requeridas para la obtención de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización:

1. Realizar un estudio de Impacto Ambiental
2. Realizar un Estudio Hidrológico de Cuenca Natural a Cuenca Modificada.
3. Realizar un Estudio de Obras Hidráulicas donde se especifique la forma de solucionar la problemática en la zona a desarrollar o de implementación de obra, explicando y enumerando las obras o acciones a realizar, de forma que se permita controlar, desalojar y regular la afectación por los desarrollos u obras que se pretende realizar.
4. Entrega de memoria técnica donde se describa y compruebe la efectividad de la propuesta, así como la entrega del proyecto de los planos constructivos a desarrollo urbano municipal, para su posterior revisión y validación técnica (emisión de opinión) por parte de la Comisión Nacional del Agua.

5. En caso de ser aceptados los estudios, se procede a pasar la responsabilidad de construcción y mantenimiento de las obras de control, evacuación y regulación, a la institución, empresa o persona interesada.

En relación a la causahabencia solicitada para este Fraccionamiento, deberá ser el área jurídica quien analice, resuelva y en su caso apruebe los mecanismos necesarios para que se lleve a cabo y así determinar las obligaciones que contraerán cada una de las partes del Fideicomiso protocolizado a través de la Escritura Publica 13,107 de fecha 12 de Septiembre del 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaria Pública numero 35 de esta demarcación. Sin embargo los trámites autorizados pudieran ser reconocidos a quien obtenga la aprobación de dicha causahabencia por parte del Ayuntamiento....”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la relotificación del Fraccionamiento denominado “Santuarios del Cerrito”, en sus etapas 1, 2, 3 y 4, incorporando las manzanas 359 y 340 de la etapa 3 a la etapa 1, en la forma que se describe a continuación:

<u>SUPERFICIES</u>	<u>AUTORIZACION</u> <u>Mediante Sesión de</u> <u>Cabildo del 26 de</u> <u>Noviembre del 2004</u>	<u>RELOTIFICACION PRO-</u> <u>PUUESTA</u>	<u>PORCENTAJES</u> <u>PROPUESTA</u> <u>%</u>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	318,965.24 m2	68,807.33 M2	8.80%
HABITACIONAL CONDOMINAL		440,320.17 M2	56.31%
COMERCIAL	32,873.58 M2	47,498.46 M2	6.07%
MIXTO	97,730.81 M2	10,314.18 M2	1.32%
PLANTAS DE TRATAMIENTO	4,568.98 M2	2,102.29 M2	0.27%
EQUIPAMIENTO	4,568.98 M2	3,479.14 M2	0.44%
AREAS VERDES	39,773.04 M2	25,526.29 M2	3.26 %
VIALIDADES	283,457.63 M2	148,812.12 M2	19.03%
AJUSTE DE LINDERO		8,623.21 M2	1.10%
AFECTACION POR VIALIDADES		26,434.40 M2	3.38%
TOTALES	777,369.27 M2	781,917.59 M2	100.00%

SEGUNDO. Por consiguiente las Etapas del Fraccionamiento “Santuarios del Cerrito”, Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2., quedan conformadas como a continuación se describe:

<u>AREA VENDIBLE</u>	<u>ETAPA 1</u>	<u>ETAPA 2</u>	<u>ETAPA 3</u>	<u>ETAPA 4</u>	<u>SUB-TOTALES</u>
HABITACIONAL UNIFAMILIAR	95,957.19 M2				95,957.19 M2
HABITACIONAL CONDOMINAL	60,993.78 M2	154,309.09 M2	106,291.77 M2	65,749.29 M2	387,343.93 M2
COMERCIAL	30,718.90 M2	6,844.93 M2		9,934.63 M2	47,498.46 M2
MIXTO	16,197.74 M2				16,197.74 M2
PLANTAS DE TRATAMIENTO	2,102.87 M2				2,102.29 M2
EQUIPAMIENTO	486.30 M2	2,992.84 M2			3,479.14 M2
AREAS VERDES	17,224.54 M2	9,594.12 M2	1,277.95 M2	1,112.53 M2	29,209.14 M2
VIALIDADES	103,072.72 M2	28,884.64 M2	16,174.16 M2	16,939.99 M2	165,071.51 M2
AJUSTE DE LINDE-RO	8,623.21 M2				8,623.21 M2
AFECTACION POR VIALIDADES	1,284.37 M2	17,117.59 M2	3,208.97 M2	4,823.47 M2	26,434.40 M2
TOTALES	336,661.62 M2	219,743.21 M2	126,952.85 M2	98,559.91M2	781,917.59 M2

TERCERO. En razón de lo anterior y en vista de que las superficies destinadas a vialidades, así como el total de superficie de áreas verdes donadas al Municipio de Corregidora se modifican, se autoriza la desincorporación de vialidades y áreas verdes en sus etapas 1, 2, 3 y 4.

CUARTO. Se reconoce a la Empresa "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., a la Sociedad denominada Hipotecaria "Su Casita", S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., a "Solución Productiva", S. A. de C.V., y a la "Afianzadora Fiducia", S. A. de C. V., la Causahabiente de los derechos, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de la etapa uno del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Santuarios del Cerrito", Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2., obligándose al cumplimiento de lo relativo a esta Primera Etapa a "Solución Productiva", S. A. de C. V., por todo lo concerniente a la Etapa Uno del fraccionamiento señalado.

QUINTO. Se reconoce a la Empresa "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., como causahabiente en conjunto con "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito", S. A. de C. V., de los derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hayan expedido respecto de las etapas dos, tres y cuatro del Fraccionamiento de Tipo Residencial Medio denominado "Santuarios del Cerrito", Ubicado en Camino a Las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro, con una superficie de 781,917.595 M2.

SEXTO. Por lo anteriormente expuesto, se autoriza al Secretario de Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, proceda a la baja del Inventario General de Bienes del Municipio de Corregidora, de los bienes inmuebles referidos en la Escritura Pública 15,763 de fecha 30 de septiembre de año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Lugo García Pelayo, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 24 de esta Ciudad.

SÉPTIMO. Una vez realizado lo anterior, se autoriza al Tesorero y Secretario de Finanzas Municipales proceda a su desafectación contable en cuentas de patrimonio del Municipio de Corregidora.

OCTAVO. De acuerdo a lo estipulado por los Artículos 109 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, se deberán transmitir al Municipio de Corregidora en un plazo que no podrá exceder a Treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, la superficie total de vialidades y áreas de donación que se detallan en el resolutivo tercero del presente Acuerdo, siendo responsabilidad de los desarrolladores mantenimiento hasta que se lleve a cabo la entrega recepción del Fraccionamiento que nos ocupa.

NOVENO. La nomenclatura de las vialidades propuestas para el Fraccionamiento "Santuarios del Cerrito" son las siguientes;

Avenida Santa María del Pueblito,
Avenida Santuario de Guadalupe,
Avenida Santuario del Milagro,
Santuario de la Virgen del Camino,
Avenida Códice de Mendoza,
Avenida del Tlatoli,
Avenida Andamaxeí,
Circuito Andamaxeí,
Santuario de San Antonio de Padua,
Santuario de Santa Teresita,
Santuario de la Cueva Santa,
Tonantzin,
Tlachco,
Tzumpantli,
Privada de Tzumpantli,
Chac-Mol,

Privada de Chac-Mol,
Santuario de Señora de Franqueira,
Sagrada Familia,
Privada del Gran Cué, y
Privada Santa María del Pueblito.

DÉCIMO. Los promotores en razón de los Derechos por las modificaciones a la nomenclatura de vialidades para el Fraccionamiento denominado "Santuarios del Cerrito", deberán pagar la cantidad de \$6,385.06 (SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 06/100 M.N.) de conformidad con el artículo 17 Fracción III de la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el fraccionador deberá instalar a su costa las señales de tránsito y las placas para la nomenclatura de las calles, previa autorización del Municipio de los nombres.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se localiza en zona habitacional con política de crecimiento sujeto a condicionantes, por lo cual deberá respetar las siguientes consideraciones, las cuales serán requeridas para la obtención de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las etapas subsecuentes:

- a) Realizar un Estudio de Impacto Ambiental;
- b) Realizar un Estudio Hidrológico de Cuenca Natural a Cuenca Modificada;
- c) Realizar un Estudio de Obras Hidráulicas donde se especifique la forma de solucionar la problemática en la zona a desarrollar o de implementación de obra, explicando y enumerando las obras o acciones a realizar, de forma que se permita controlar, desalojar y regular la afectación por los desarrollos u obras que se pretende realizar;
- d) Entrega de memoria técnica donde se describa y compruebe la efectividad de la propuesta, así como la entrega del proyecto de los planos constructivos a desarrollo urbano municipal, para su posterior revisión y validación técnica (emisión de opinión) por parte de la Comisión Nacional del Agua; y
- e) En caso de ser aceptados los estudios, se procede a pasar la responsabilidad de construcción y mantenimiento de las obras de control, evacuación y regulación, a la institución, empresa o persona interesada.

DÉCIMO TERCERO.- La Empresa "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación:

- a) Construir la vialidad de acceso a su desarrollo habitacional denominado "Santuarios del Cerrito", la cual comprenderá del tramo ubicado en la Colonia Emiliano Zapata y el Fraccionamiento "Puerta Real", en el tramo que va del Camino a Vanegas a su propio Fraccionamiento; dicha obra deberá ejecutarla, en un plazo no mayor de doce meses contados a partir de la aprobación del Proyecto presentado para tal efecto ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales; la vialidad descrita deberá realizarse en estricto apego a las especificaciones técnicas que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales describe en su oficio SDUOP/DDU/630/2007.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse a costa del Desarrollador en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por una ocasión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

CUARTO. El incumplimiento de alguno de los puntos del presente Acuerdo será causa de revocación del mismo.

QUINTO. Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio, así como a "Alta Homes Centro Sur", S. de R. L. de C. V., a la Sociedad denominada Hipotecaria su Casita, S. A. de C. V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a "Desarrolladora e Inmobiliaria el Cerrito" S. A. de C. V. y a la "Afianzadora Fiducia", S. A. de C. V., por conducto de sus representantes legales.

Corregidora, Qro., a 10 de Mayo de 2006. ATENTAMENTE. POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. CHRISTIAN GABRIEL REDONDO LAMA. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. ARQ. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ. REGIDOR. LIC. JOSÉ ANTONIO NAVARRO CÁRDENAS. REGIDOR. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007, (DOS MIL SIETE).

**ATENTAMENTE.
"VAMOS POR CORREGIDORA"**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERRERA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. MELSAR OCHOA PINEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2003-2006, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 90** (NOVENTA) DE **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, **CELEBRADA EL DÍA 31 (TREINTA Y UNO) DE JULIO DEL AÑO 2006 (DOS MIL SEIS)**, SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 9.- SOLICITUD DEL ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS, RESPECTO A CAMBIO DE USO DE SUELO EN PREDIO UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL.**-----

-----**ACUERDOS:**-----
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, III, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 22 FRACCIÓN III, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS RELATIVOS, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción;
2. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra destinado o se pretende destinar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, existiendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias, siempre fundados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

3. Que mediante escrito de fecha 4 de julio de 2006, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento y suscrito por el Arq. Luis Renato González Vega, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solicitó el cambio de uso de suelo para predio ubicado en Carr. El Colorado – Tolimán Km. 35+727 Rancho El Fresno, Delegación Villa Bernal de este municipio;
4. Que es competencia del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, resolver sobre el cambio de uso de suelo para una fracción de 7,439.12 m² del predio con superficie total de 44,952.23 m², ubicado en Carr. El Colorado – Tolimán 35+727 Rancho El Fresno, Delegación Villa Bernal de este municipio, para la construcción de un Hotel;
5. Que de la Opinión Técnica con número de folio 01463-OP/2006, expedida por el Arq. Luis Renato González Vega, Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, relativa a la solicitud de cambio de uso de suelo del predio señalado en el Considerando 6, se desprende lo siguiente:

Antecedentes:

- 5.1 Acredita la propiedad mediante copia simple de la Escritura Pública No. 12,244 de fecha 11 once de septiembre del 2001, realizada por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 21 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Cadereyta de Montes, Qro., bajo Partida núm. 072, Libro 27, Tomo I, Serie "A", Sección Primera, identificado con Clave Catastral No. 07 02 01 067 110 051, al corriente en sus pagos;
- 5.2 La fracción del predio en mención consta de una superficie de 7,439.12 m², con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: en 83.780 mts. con Carr. El Colorado–Tolimán;
SUR: en 72.559 mts. con resto del predio;
ORIENTE: en 93.417 mts. con resto del predio;
PONIENTE: en 97.940 mts. con Emilia Vega Feregrino

- 5.3 En revisión efectuada al Esquema de Desarrollo Urbano de Villa Bernal Ezequiel Montes, con vigencia jurídica, en su Nivel Estratégico Plano E3 Estrategia General, el predio se ubica fuera del área Normativa del citado instrumento de Planeación, sobre uso de suelo de Reserva Agrícola y ubicado sobre Vialidad Regional;
- 5.4 Con apoyo cartográfico temático del INEGI, el predio presenta una geología de roca sedimentaria de arenisca conglomerado (tezontle), que son rocas sedimentarias por su origen, clásticas o detríticas por su forma de acarreo y depósito, formadas a partir de sedimentos depositados mecánicamente como el lodo, arena y grava, por la acción de intemperismo y la erosión;
- 5.5 Su edafología es de Feozem Háplico como suelo predominante y vertisol pélico como unidad de suelo secundaria, con clase de textura fina asentada sobre fase petrocálcica con una profundidad de menos de 50 cms.;
- 5.6 El uso de suelo es de Agricultura de temporal con ciclo de cultivo Permanente aún cuando en el predio no se aprecia que se haya usado para dicha actividad, y con vegetación secundaria consistente en matorral espinoso y nopaleras;
- 5.7 La normatividad del Esquema de Desarrollo Urbano **ESTABLECE QUE EL USO PRETENDIDO PARA EL PREDIO ES PROHIBIDO** para el proyecto de Hotel con Comercio y Servicios; sin embargo teniendo en cuenta que el terreno se encuentra localizado sobre la Carretera El Colorado – Tolimán y al pretender ofrecer un servicio de alojamiento para el turismo, y después de haberse consultado con la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** el cambio de Uso de Suelo de Reserva Agrícola a Servicio y/o Equipamiento de Alojamiento (SA);
- 5.8 **Que en el citado documento, la Dirección de Obras Públicas indica al interesado que deberá presentar ante esa Dirección la siguiente documentación, con la finalidad de turnar**

expediente completo y soportado ante Autoridades correspondientes:

- I. **Factibilidad del Servicio de Agua Potable** para Uso Comercial y Servicios que otorga la Comisión Estatal de Aguas (CEA). **Se requiere de la respuesta de la Comisión**, ya que el trámite anexado en expediente es la solicitud del interesado ante la Dependencia;
- II. **Factibilidad del Servicio de Energía Eléctrica** que emite la Comisión Federal de Electricidad (CFE). El oficio que forma parte del expediente con respecto al servicio de electrificación es la autorización del propietario vecino para conexión a transformador ubicado en el predio contiguo, por lo que **la CFE deberá dar la respuesta por escrito en relación al proyecto presentado**;
- III. **Autorización para el acceso al predio** comercial que otorga la Comisión Estatal de Caminos (CEC), ya que la autorización presentada en expediente fue otorgada para un predio rústico particular y bajo condicionantes que difieren del nuevo proyecto, en el escrito se indica la necesidad de **renovación del permiso en caso de modificación del uso de suelo del predio**.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en el punto 6 inciso A) del Acta, aprobó por unanimidad de Votos el siguiente: -----

-----**A C U E R D O:** -----

PRIMERO.- Se otorga al C. José María Cerrillo Rivas el Cambio de Uso de Suelo de de Reserva Agrícola a Servicio y/o Equipamiento de Alojamiento (SA), **para una fracción de 7,439.12 m²** del predio con superficie total de 44,952.23 m², ubicado en Carr. El Colorado – Tolimán Km. 35+727 Rancho El Fresno, Delegación Villa Bernal de este municipio, identificado con Clave Catastral Núm. 07 02 01 067 110 051, para la construcción de un Hotel, **CONDICIONADO A QUE EL INTERESADO SERÁ RESPONSABLE DE SUMINISTRAR EL SERVICIO**

DE AGUA POTABLE, TODA VEZ QUE NO CUENTA CON LA FACTIBILIDAD DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS;

SEGUNDO.- El interesado deberá cubrir ante el Departamento de Tesorería Municipal los derechos correspondientes por concepto de Dictamen de Uso de Suelo;

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza al C. José María Cerrillo Rivas el inicio de obra, construcción, funcionamiento, ampliaciones y/o remodelaciones hasta contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señalen la Dirección de obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, el Código Urbano para el Estado de Querétaro y sus reglamentos; **así como cumplir con la totalidad de las condicionantes mencionadas en el punto 5.8 de los Antecedentes,**

CUARTO.- La presente autorización **no exime** al C. José María Cerrillo Rivas de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras autoridades emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal;

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será motivo de **cancelación** del presente acuerdo, haciéndose acreedor el C. José María Cerrillo Rivas a las sanciones previstas en el Código Urbano para el Estado de Querétaro;

SEXTO.- El presente acuerdo deberá publicarse a costa del solicitante por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en dos periódicos de mayor circulación en el municipio de Ezequiel Montes, Qro.; igualmente, deberá publicarse en la Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro., conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 30 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro;

SÉPTIMO.- El presente acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público, a costa del promotor;

OCTAVO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en el Estado, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y al Departamento de Tesorería Municipal. -----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006. **DOY FE.**-----

LIC. MELSAR OCHOA PINEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2006-2009, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 27** (VEINTISIETE) DE **SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 13 (TRECE) DE JUNIO DEL AÑO 2007 (DOS MIL SIETE)**, SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 7.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO A APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO (SE ADJUNTA COPIA DEL DICTAMEN).**-----

LEGAL CORRESPONDIENTE, LA PETICIÓN DEL CIUDADANO ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS, EN RELACIÓN A REITERAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA, LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2006, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", PARA PODER DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SEXTO Y SÉPTIMO DE DICHO ACUERDO.

----- ACUERDOS:-----

Puntos Resolutivos:

- I. CON BASE EN EL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, Y EN ALCANCE AL PUNTO 13 DEL ACTA NÚM. 21, DE FECHA 14 DE MARZO DEL 2007, DICTAMEN DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRAN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y PUNTOS RESOLUTIVOS:

...TERCERO: LAS CONDICIONES PLASMADAS EN EL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2006 DEBERÁN SER CUMPLIDAS EN SU TOTALIDAD Y ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE ELLAS SE PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DE ESE ACUERDO;

Antecedentes:

"...TERCERO: SOMETIDO EL PUNTO 13 DEL ORDEN DEL DÍA, EL AYUNTAMIENTO ACORDÓ TURNAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ESTUDIAR Y ANALIZAR Y POSTERIORMENTE EMITIR DICTAMEN MEDIANTE EL PLAZO

...CUARTO: POR LO ANTERIOR, ES PROCEDENTE LA PETICIÓN QUE HA HECHO A ESTE H. AYUNTAMIENTO EL ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS, RESPECTO DE REITERAR A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO, LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2006, CON LAS CONSIDERACIONES DE LAS QUE SE HAN HECHO REFERENCIA."

II. EN ESE SENTIDO, Y CON LA ABSTENCIÓN DEL DR. IGNACIO GUADALUPE DORANTES ESQUIVEL, SE RESUELVE POR MAYORÍA ABSOLUTA QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO TIENE INCONVENIENTE EN LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DEL ACUERDO DE CABILDO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN 2003-2006, CONTENIDO EN EL PUNTO NÚM. 9 DEL ACTA NÚM. 90, CELEBRADA 31 DE JULIO DE 2006;

III. NOTIFÍQUESE ESTE ACUERDO AL ING. JOSÉ MARÍA CERRILLO RIVAS, ASÍ COMO A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.....

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 5 CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE. **DOY FE.**

LIC. ABRAHAM MONTES RAMÍREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

ALEJANDRO PÉREZ PACHECO
y
M. CONSUELO RODRÍGUEZ OLVERA

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 151/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, sobre PAGO DE PESOS, promovido por la persona moral denominada ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en su contra, quien les demanda el pago de la cantidad de \$18,379.26 (dieciocho mil trescientos setenta y nueve pesos 26/100 m.n.), así como las demás prestaciones que indica en su escrito de demanda y que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones; y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, les emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de que surta efectos la última publicación del presente edicto, el cual deberá ser publicado por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado de Querétaro y a efecto de darle mayor publicidad, se ordena la publicación en los mismos términos ordenados anteriormente en un periódico de mayor circulación en el Estado, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndoles que de no hacerlo así, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, en la inteligencia que de no señalar domicilio procesal las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por lista, de igual forma, quedando a su disposición las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas en la Secretaría de este Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, para que se imponga en ellas.

Querétaro, Qro., 4 de junio de 2007.

C. LIC. CLAUDIA SOFÍA CERVANTES SÁNCHEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 09 de julio de 2007.

A V I S O
AL PÚBLICO EN GENERAL

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará de su primer periodo vacacional correspondiente al 2007 que comprende del 23 de julio al 06 de agosto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipio y 29 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, le informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirán única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 07 de agosto de 2007.

C. GERMAN BORJA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

UNICA PUBLICACIÓN

AVISO

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de LAUND QUICK, S.A. DE C.V. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día 31 de Julio de 2007, a las 9:00 horas, en el domicilio de la Sociedad, ubicado Hacienda del Jacal No. 202, Col. Jardines de la Hacienda, Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con objeto de tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Aprobación, en su caso de la solicitud hecha por uno de los accionistas de transmitir sus acciones a un tercero ajeno a la Sociedad.
- 2) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los Informes del Administrador Único, sobre sus actividades y las de la Sociedad durante los Ejercicios Sociales comprendidos del 31 de diciembre de 2005 al 31 de Diciembre de 2006, en el cual se aprueban los estado de resultados sin activos ni pasivos reportados.
- 3) Estudio y resolución sobre la conveniencia de modificar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales.
- 4) Estudio y resolución sobre la conveniencia de disolver y liquidar a la Sociedad, designar a los liquidadores y el mecanismo de liquidación correspondiente.
- 5) Asuntos Varios. En su caso, autorización de la persona que ocurra ante Fedatario Público a formalizar los acuerdos tomados

Santiago de Querétaro, Querétaro a 13 de Julio de
2007

Beatriz Eugenia Ramos García
Administrador Unico
Rúbrica

AVISO

**AVISO
CONVOCATORIA**

Por acuerdo de Consejo de Administración de INMOBILIARIA HOTELERA DE QUERETARO S.A. DE C.V., tomado en su sesión celebrada el 30 de mayo del 2007, se convoca a los accionistas de dicha sociedad a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 8 ocho de agosto del año en curso, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en el domicilio Social de la misma, sitio en Avenida 5 de febrero numero 110, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., para tratar asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Modificación de los estatutos sociales, para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 12 de abril del 2007, dictada en el expediente 702/05 del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de Querétaro, Qro., y acuerdos relativos a la misma.
- 2.- Informe que rinde el Presidente del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social transcurrido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- 3.- Discusión y aprobación en su caso de la información financiera, administrativa y contable a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, después de oído el informe del Comisario de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.
- 4.- Aplicación de resultados obtenidos durante el Ejercicio Social concluido el 31 de diciembre de 2006.
- 5.- Aumento del Capital Social de la Empresa por la cantidad de \$4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 6.- Resolución sobre la integración al Consejo de Administración y Comisario o en su caso la ratificación de los mismos.
- 7.- Determinación de los emolumentos a los Administradores, Secretarios y Comisarios de la Sociedad.
- 8.- Nombramiento de Delegados encargados de formalizar los acuerdos tomados por la Asamblea.

Para poder asistir a la Asamblea, los Accionistas o sus representantes, deberán depositar por lo menos con un día de anticipación, los títulos de las acciones respectivas o el Certificado de Depósito correspondiente en las oficinas de la Sociedad ubicado en su domicilio social.

Queda la documentación a disposición de los socios para su análisis en el domicilio de la sociedad.

Santiago de Querétaro a 13 de julio de 2007

LIC. LOURDES HURTADO SAGREDO.
Secretario del Consejo de Administración.
Rúbrica

C.P. ROBERTO E. GUERRERO MORONES
Presidente del Consejo de Administración.
Rúbrica

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
46/2007

Fecha de emisión
13 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ALFOMBRA Y STANDS PARA LA EXPO 2007 DE LA SEDESU	1	LA CASA DEL TAPIZ, S.A. DE C.V.	259,287.45	298,180.56
		1	GRUPO IMPULSOR M&C, S.A. DE C.V.	181,377.37	208,583.97
		1 y 2	GRUPO ANIMA COMUNICACIÓN, S.A. DE C.V.	1,267,532.75	1,457,662.66

Inv. Restringida
59/2007

Fecha de emisión
10 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	UNIFORMES SECRETARIALES SOLICITÓ EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.	1	B Q COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V.	450,120.00	517,638.00

Inv. Restringida
60/2007

Fecha de emisión
10 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	LICENCIAS ANTIVIRUS SOLICITÓ LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1 Y 2	ROMÁN BLASIO LUIS JORGE	375,980.00	432,377.00

Inv. Restringida
66/2007 2ª. CONV.

Fecha de emisión
13 DE JULIO DE 2007

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
20	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1 A LA 19	MATERIALES VISTA ALEGRE, S.A. DE C.V.	902,995.34	1,038,444.64
		1 A LA 19	EMPRESAS FERRETERA Y MATERIALES QUERETANAS, S.A. DE C.V.	931,507.46	1,071,233.57

Querétaro, Qro., a 13 de Julio de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION